

ATI
2ej'



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LA NECESIDAD DE
REGLAMENTAR LAS FUNCIONES, ATENCIÓN Y ASISTENCIA
QUE PRESTAN LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHÓLICOS
ANÓNIMOS CON ALBERGUES ANEXOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**ASESOR DE TESIS :
LIC. ANTONIO REYES CORTES**



MEXICO

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270792



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS.....	I
INTRODUCCION.....	V

CAPITULO PRIMERO

EFFECTOS PRODUCIDOS EN LA SALUD POR EL CONSUMO DE ALCOHOL Y SU RELACION CON LA FIGURA JURIDICA ESTADO DE INTERDICCION

1.1. EFECTOS EN EL ORGANISMO POR EL CONSUMO DE ALCOHOL.....	1
1.2. CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO.....	15
1.3. DEFINICION DE ESTADO DE INTERDICCION Y PROCEDIMIENTO PARA SER DECLARADO COMO TAL, SEGUN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO.....	27
1.4. PERSONA ENCARGADA DE LA GUARDA Y PROTECCION DEL INCAPAZ SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION.....	40

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD

2.1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL.....	53
2.2. DEFINICION DE PRIVACION DE LA LIBERTAD SEGUN EL ARTICULO 267 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.....	73
2.3. DIFERENTES MODALIDADES DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.....	87
2.4. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.....	93

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO DE LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS

3.1.	MARCO HISTORICO: ESTADOS UNIDOS Y MEXICO.....	102
3.2	ORGANIZACION ACTUAL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	117
3.3.	ANALISIS DE LA CARTA RESPONSIVA DONDE SE AUTORIZA EL INTERNAMIENTO DE LA PERSONA.....	148
3.4.	ASOCIACION CIVIL.....	159

CAPITULO CUARTO

REGULACION JURIDICA DE LAS FUNCIONES, ATENCION Y ASISTENCIA QUE PRESTAN LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS

4.1.	LA CREACION DE UN REGLAMENTO GENERICO EN EL ESTADO DE MEXICO QUE REGULE A ESTE TIPO DE GRUPOS.....	174
4.2.	INSCRIPCION OBLIGATORIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	180
4.3.	CONDICIONES MINIMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.....	185
4.4.	DOCUMENTO FIRMADO POR LA PERSONA DONDE AUTORIZA SU RETENCION PARA SEGUIR UN TRATAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO.....	193

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACIONES

ANEXOS

A la memoria de
CELERINO RAMIREZ HERNANDEZ

AGRADECIMIENTOS

A MIS SEÑORES PADRES

FILOMENA Y ARTEMIO, ejemplos de superación constante, quiénes en ningún momento han dejado de confiar en mí, y con gran esfuerzo, cariño, y dedicación, me han dado la oportunidad de realizar una carrera profesional y enseñado la importancia de sobresalir en todos los aspectos de la vida, así como llegar siempre a las metas fijadas; por eso y por mucho más, mi agradecimiento eterno.

A MIS HERMANOS

CARMEN, EULALIA, PEDRO, MOISES y ARTURO; por apoyarme en todos los aspectos, e impulsarme siempre a seguir adelante, y sabiendo que no existirán los suficientes medios para poderles pagar, tanto a Ustedes como a mis padres, todo lo que me han brindado, se los agradezco profundamente.

A MIS SOBRINOS

LEONARDO, NADIA, RUBI, ROSA; quienes con su presencia han llenado de alegría nuestro hogar.

A LA U.N.A.M. Y EN ESPECIAL A LA
E.N.E.P. ARAGON

Por haberme dado la oportunidad de ser parte de ella, desde mi nivel medio superior, y así tener el orgullo de representarla en mi vida profesional.

A los PROFESORES de la E.N.E.P. ARAGON,
por trasmitirme, día a día durante cuatro años, sus conocimientos e inculcar en mí el amor por el Derecho y por la U.N.A.M.

A MI ASESOR

Lic. ANTONIO REYES CORTES. por darme la confianza de ser su asesorado, sus atenciones hacia mi persona, así como por su valiosa cooperación y aportación de sus conocimientos e ideas para la realización de este trabajo, y por haberme tenido tanta paciencia. Gracias.

A mi amigo JOSE ALBERTO ELIAS CASTRO, y a la OFICINA INTERGRUPAL DE GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS y TERAPIA INTENSIVA DE CIUDAD NEZAHUALCOYOL, así como, a sus GRUPOS AFILIADOS, por proporcionarme tan valiosa información sin la cual no hubiese sido posible realizar este trabajo.

A LOS LICENCIADOS

GRACIELA LEON LOPEZ, excelente profesora; por las observaciones realizadas a este trabajo, sus atenciones recibidas y por formar parte de mi jurado, así como a PABLO ALVAREZ FERRENDEZ, RODOLFO MARTINEZ ARROYO Y RAFAEL GUERRA ALVAREZ, por las mismas razones.

ALFONSO BADILLO OSTIGUIN, por sus valiosos consejos y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS

ERICK FERREYRA, CARLOS GABRIEL ARIAS, JOEL BUENDIA Y MARTIN HERRERA, por brindarme su amistad, por todo su apoyo y por los grandes momentos vividos que marcaron una nueva etapa en en nuestras vidas.

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPANEROS DE GENERACION, con quienes tuve la oportunidad de adquirir los principios básicos de esta profesión y por compartir conmigo una de las etapas más importantes de mi vida.

Y a todas aquellas personas que me han ayudado de alguna u otra forma para llegar a este momento tan anhelado por mí.

INTRODUCCION

Uno de los problemas más significativos por el consumo excesivo del alcohol, a largo plazo en la salud del sujeto, es la instalación de la enfermedad llamada alcoholismo; diversas son las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, encargadas de diagnosticar, tratar y rehabilitar esta enfermedad; nosotros pusimos especial interés en una organización llamada Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, debido a la popularidad con la que cuentan, su facilidad para encontrarlos, pero sobre todo por los diversos reclamos y críticas a los que son objetos, a las cuales enfocamos nuestra investigación.

Se habla de una retención involuntaria de las personas, dentro de los albergues anexos pertenecientes a estos grupos, a petición de algún familiar o cónyuge, los cuales no acreditan su parentesco, y de que algunos ni siquiera son alcohólicos, pero son llevados a esos lugares como castigo; debido a lo anterior iniciamos este trabajo de tesis, hablando en el primer capítulo, sobre los efectos producidos en la salud por el consumo de alcohol y su relación con la figura jurídica estado de interdicción, mismo que dividimos en cuatro puntos, con el objeto de señalar en el primero, los efectos en el organismo por el consumo de alcohol, es decir, como se instala en el sujeto el alcoholismo, sus características, los daños

causados a la salud del sujeto, tanto físicos como psicológicos a consecuencia de dicha enfermedad, etc... Así como sus repercusiones jurídicas a la capacidad de goce y ejercicio, por ello hablamos de capacidad jurídica en el segundo punto, para determinar el concepto de cada uno de ellos, su forma de adquirirla, así como lo que implica en la vida de la persona física contar con ellas; toda vez que el alcoholismo es una causa que suspende temporalmente la capacidad de ejercicio.

En el tercer punto señalamos al alcoholismo como causa de interdicción, prevista en la ley, es decir, como causa de incapacidad y el procedimiento según el Código Adjetivo en Materia Civil para El Estado de México para acreditarla, con el objeto de que surta los efectos jurídicos correspondientes.

En el cuarto punto hablamos de la responsabilidad civil que tienen los tutores, una vez acreditado el alcoholismo de una persona en el juicio correspondiente, y quiénes ejercen sobre el menor la patria potestad, respecto al cuidado y guarda del incapaz, para establecer que no cualquier persona puede internar a otra en los grupos en cita si no está facultado para ello por la ley.

Ahora bien, como se habla de una retención involuntaria de las personas en los albergues, estamos en presencia de una privación de la libertad, lo que puede constituir un delito; es por eso que en nuestro segundo capítulo hacemos un análisis del

citado ilícito penal, dando en el primer punto un panorama general de los elementos del tipo penal y del delito; para pasar en el segundo a hablar de la definición de privación de la libertad, según el artículo 267 del Código Penal para el Estado de México; así como de las diferentes modalidades de privación de la libertad en el tercer punto; y finalmente, en el cuarto punto, sobre los elementos, tanto del tipo penal como del delito que deben reunirse, para que esta conducta cobre vida jurídica.

Como se menciona también repetidamente de que este tipo de grupos funciona en condiciones muy precarias, tanto en la atención a los internos como en las instalaciones de sus albergues, que repercuten directamente en la libertad y salud de los internos; en el tercer capítulo se habla del marco histórico estos grupos, para conocer sus orígenes; de su organización en el Estado de México, en el segundo punto, para entender el *porqué* de la problemática que presentan; también se analiza el documento llamado carta responsiva, en el tercer punto, utilizado por los servidores de este tipo de grupos, para acordar el internamiento de la persona, para establecer si en realidad con la firma de ella se justifica la privación de la libertad de los internos. En el cuarto punto se hace un estudio de la asociación civil, enfocando a este tipo de grupos desde el citado punto de vista, para establecer si están

cumpliendo con los objetivos para los que fueron creados.

A su vez, como la finalidad de estos grupos se considera benéfica para la sociedad y como no basta únicamente criticarlos, sino de buscar soluciones; proponemos en el cuarto capítulo, la creación de un reglamento genérico en el Estado de México, que regule la función, atención y asistencia que prestan este tipo de grupos; su inscripción obligatoria ante la autoridad competente para llevar un control de ellos; así como una serie de condiciones mínimas, contenidos en la citada regulación legal, para que pueden funcionar, con el objeto de mejorar la rehabilitación de los internos; y por último la creación de un documento que sea firmado por el propio interno o por su representante legal, donde autorice su internamiento, y así exista una causa de justificación que desvirtúe el delito de privación ilegal de la libertad.

CAPITULO PRIMERO

EFFECTOS PRODUCIDOS EN LA SALUD POR EL CONSUMO DE ALCOHOL Y SU
RELACION CON LA FIGURA JURIDICA ESTADO DE INTERDICCION

1.1. EFECTOS EN EL ORGANISMO PRODUCIDOS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL.

ORIGEN ETIMOLOGICO DE LA PALABRA ALCOHOL. El origen etimológico de la palabra alcohol, proviene de la voz árabe "kohol" que significa "Polvo fino" o "cosa sutil", en virtud de que los erúditos y sabios persas del año 800 de nuestra era, descubrieron que cuando se hervía material fermentado se desprendía un polvo fino e invisible.

OBTENCION. Esta sustancia se obtiene, por medio de la fermentación, es "el crecimiento de una levadura oblicua en un medio azucarado que da como resultado alcohol y CO₂..., se puede obtener licores más fuertes destilando el vino y la cerveza formados de frutas o de granos"(1).

Aclaremos que existen diversos tipos de alcohol, como el metílico extraído de la madera y el isopropílico utilizado como solvente y en la preparación de acetona, sustancias extremadamente tóxicos, que pueden provocar serios daños en el organismo de quién los consume por casualidad y aun la muerte, nosotros nos referimos al alcohol etílico o etanol ingrediente principal de todas las bebidas alcohólicas o embriagantes como son: licores destilados, vinos de mesa, cerveza, etc...

1 Meyers, Frederik H. "Manual de Farmacobiología Clínica". Ed. El Manual Moderno, 3a. ed., México 1974, pág. 254.

CARACTERISTICAS. Esta sustancia se caracteriza por ser un líquido de sabor ardiente, incoloro e inflamable, y es el único alcohol que puede ser consumido por el ser humano en forma diluida.

INGESTION DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO. El alcohol es ingerido por la boca y pasando por el esófago llega al estómago, donde es diluido por los jugos gástricos. Si hay alimentos -especialmente grasas- su absorción será más lenta y por el contrario, cuando no existe alimento, o cuando éste se diluye en agua carbonatada se absorberá más rápidamente. debido a que el bióxido de carbono, contenido en ésta bebida, provoca el aumento de la velocidad de absorción.

Unos minutos después de su ingestión, el alcohol pasa a la sangre, desde el estómago y el intestino delgado, y por medio de la circulación sanguínea empieza a llegar hasta cada tejido y célula de los órganos. Existen algunos órganos que lo absorben con mayor cantidad, como por ejemplo: el etanol se concentra más en el cerebro que en otros órganos.

ELIMINACION Y METABOLIZACION. Aproximadamente un 10% de alcohol que se introduce en el organismo se elimina a través de la piel (sudoración), los pulmones (aliento) y los riñones (orina), mientras que el 90% restante es oxidado. La oxidación, proceso químico -combinación del alcohol con oxígeno en los tejidos- que comienza en el hígado, en donde el alcohol se

transforma a una velocidad constante en una sustancia "química tóxica llamada acetaldehído, la cual a su vez, se transforma de manera inmediata en acetato en el mismo órgano y en otras células del organismo; al continuarse la oxidación el acetato se convierte en bióxido de carbono y agua, produciendo calor y energía"(2). Cuando una persona ingiere alcohol a una velocidad mayor de la que su cuerpo requiere para oxidarlo se presentan los signos y síntomas de la intoxicación alcohólica o también llamada borrachera.

EFFECTOS DEL ALCOHOL EN EL ORGANISMO. Normalmente las personas personas no consideran al alcohol como una droga. Cuando se menciona dicha palabra, tendemos a pensar en heroína, morfina, cocaína, plantíos de hierba, usuarios y narcotraficantes que van a parar a la cárcel, pero el alcohol científicamente esta considerado como tal. Relativo a lo anterior citaremos lo que al respecto el profesor Profesor Quiroz Cuarón menciona: "droga es toda sustancia que introducida al organismo modifica alguna o algunas de sus funciones... Las que actúan sobre la mente se llaman psicotrópicas y modifican los estados afectivos, las percepciones y la conciencia... de tal manera que el alcohol resulta ser la reina de las drogas psicotrópicas"(3).

2 Centro de Estudios Sobre Alcohol y Alcoholismo. "Bebidas Alcohólicas y Salud Mental". Ed. Trillas, 3a. ed., México 1991, pág. 33.

3 Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa, 8a. ed., México 1996, pág. 772.

Efectivamente el alcohol actúa directamente sobre el sistema nervioso central en forma general y en el cerebro en particular, sus propiedades anestésicas, producen efectos parecidos a los sedantes, afectan las funciones normales del cerebro como: el juicio, el razonamiento y el control muscular; además una persona puede ir haciéndose dependiente al alcohol y llegar a convertirse en un verdadero adicto, de la misma manera como sucede con las drogas arriba mencionadas y causarle diversos daños tanto físicos como psicológicos en su salud, e incluso la muerte.

En comparación con el volumen total del líquido existente en el cuerpo de una persona, una pequeña cantidad de alcohol puro (menos del 0.10%) puede afectar seriamente las funciones del organismo y su comportamiento.

Las reacciones de cada individuo frente a esta droga dependen de numerosos factores, como son: condiciones físicas del sujeto que lo consume, es decir, su peso, nutrición, estado de salud, anímico, edad, etc.; factores ambientales del lugar donde se encuentre bebiendo; también la dosis es muy importante, ya que con ésta el sujeto puede llegar al estado de intoxicación y como consecuencia tener una concentración de alcohol más alta en la sangre y un mayor efecto negativo sobre el funcionamiento de su cerebro. Podemos generalizar los efectos de esta droga tomando como base las distintas

Concentraciones de Alcohol en la sangre (CAS):

"Menos de 0.03% a 0.05% (de 3 a 5 centésimos del 1%) de CAS, generalmente no produce efectos fácilmente reconocibles.

Con una CAS entre 0.05% y 0.10%, generalmente se produce una sensación de relajación, sedación y/o euforia; debido a que el alcohol puede generar ciertas inhibiciones y enmascarar la fatiga; mucha gente lo considera erróneamente un estimulante.

A niveles de CAS entre 0.10% y 0.20%, la mayoría de los bebedores muestran señales visibles de intoxicación, manifestado en impedimento físico y mental que afecta la percepción y la ejecución; es decir, la coordinación muscular se entorpece, el juicio se ve afectado y las reacciones a los diferentes estímulos se retardan, aparecen alteraciones en la discriminación visual y auditiva, el lenguaje es en ocasiones muy confuso. (Una persona intoxicada puede tornarse necia y escandalosa, melancólica, deprimida o agresiva; algunos individuos se muestran demasiados confiados en sus habilidades, exponiéndose a peligros a los que normalmente no se arriesgarían, hay quienes se sienten románticos, otros manifiestan una actitud antisocial y algunos otros se retiran a un rincón apartado. Una misma persona puede exhibir toda esta gama de comportamientos, sucesivamente, durante la ingestión de alcohol).

En concentraciones mayores al 0.20% la mayoría de la

gente se ve muy sedada, no percibe bien lo que ocurre a su alrededor y tiene serias dificultades para mantenerse de pie y permanecer en estado de alerta.

A un nivel de CAS de 0.40% el individuo puede entrar en un estado de coma y a 0.60% está en peligro de muerte.

Debe tenerse en cuenta que la absorción del alcohol continúa de manera constante, en tanto que la velocidad de oxidación disminuye, por que la intoxicación provoca lentitud de la circulación y la respiración"(4). Obviamente, la muerte ocurre cuando ambas funciones dejan de funcionar.

Una persona puede beber ocasionalmente hasta llegar a un estado de intoxicación y esto no significa necesariamente la presencia de daños considerables en su organismo que requieren de atención médica, a excepción de haber consumido tal cantidad que le haya provocado un estado de inconsciencia, o sea, en estado de coma, y por ello su vida este en peligro. Sin embargo, aunque una borrachera aislada no forme parte de la conducta habitual de una persona, el episodio puede llevarlo a situaciones no buscadas ni deseadas. Por una parte, los cambios de comportamiento producidos por el alcohol afectan negativamente las relaciones del sujeto con los demás, la náusea y el vómito que ocurren cuando la intoxicación alcanza

4 Centro de Estudios Sobre Alcohol y Alcoholismo. Op. Cit.,
pág. 34.

cierto grado, pueden conducir a situaciones embarazosas, y una vez recuperada la sobriedad el sujeto tiene que lamentar su conducta seguida durante la borrachera; otro problema relacionado con ésta, son los efectos al día siguiente, la llamada "cruda", que como se sabe bien son malestares físicos ligados a una mayor sensibilidad.

DEPENDENCIA AL ALCOHOL. La complicación más temible si la persona no controla su forma de beber, es el desarrollo del síndrome de dependencia al alcohol o alcoholismo, considerada dentro de la psiquiatría como una enfermedad mental. Ahora bien, esta enfermedad se instala lentamente en el sujeto pasando por dos etapas importantes y difícilmente reconocibles, ya que, sin percibirlo el sujeto empieza a consumir esta sustancia en forma habitual, hasta convertirlo en algo crónico.

ETAPAS HACIA LA DEPENDENCIA. La primera etapa que se presenta antes de instalarse la dependencia al alcohol es la tolerancia, es decir, cuando una persona consume alcohol por primera vez, con una mínima cantidad puede sentir ciertos efectos y llegar a embriagarse, pero conforme vuelve a tomar su organismo va soportando o tolerando la sustancia, dando como resultado que las primeras dosis no sean ya suficientes para producir los mismos efectos conseguidos en un principio, y cada vez que tome, va a necesitar cantidades mayores de alcohol para conseguirlos.

La segunda etapa es el acostumbramiento, presentada cuando el sujeto sin percibirlo "hace del alcohol una especie de alimento suplementario que lo convierte en una necesidad para el metabolismo alterado"(5). Estas dos etapas van ligadas, debido a la tolerancia el sujeto va convirtiendo a esta sustancia en una verdadera necesidad para su organismo; cada vez se alimenta menos y bebe más.

Cuando una persona bebe por primera vez y queda tan constantemente "beneficiada" por la experiencia adquirida al consumir alcohol, seguramente lo volverá a hacer, una y otra vez, para sentir sus beneficios, lo cual provocará que el sujeto poco a poco vaya cayendo en la dependencia a esta droga. Así es como queda establecido un círculo vicioso que involucra el acto de beber, la reacción benéfica del alcohol, la dependencia que gradualmente se desarrolla como consecuencia de los beneficios repetidamente obtenidos y más el beber continuado, además de los problemas causados por su dependencia creciente.

Cuando se instala la dependencia en el sujeto estamos en presencia de la enfermedad llamada alcoholismo.

Existen dos tipos de dependencia que separadas o conjuntas indican si una persona es alcohólica o no.

5 Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit., pág. 710.

Una de ellas es la dependencia psicológica, presentada cuando el sujeto consume alcohol habitualmente para sentirse bien, o sea, utiliza al alcohol como un tranquilizante o como una ayuda que le permite escapar de sus problemas de la vida diaria y vivir las situaciones con menor angustia; dicho de otra forma, depende del sentimiento o sensación que el consumo del alcohol le proporciona y tiene una necesidad mental, así como una compulsión de seguirla consumiendo.

La otra es la dependencia física, presentada cuando el cuerpo del sujeto ha sufrido tantos cambios por la acción del alcohol que necesita consumirla para que su organismo pueda seguir funcionando.

Con la dependencia la persona pierde el control en el consumo de la bebida, ya no puede dejar de consumirla, si lo hace aparecen los síntomas que medicamente se conocen con el nombre de síndrome de abstinencia o renuncia, los cuales obligan al sujeto a beber nuevamente para calmarlos. La intensidad de los síntomas de abstinencia usualmente indican el grado de su dependencia.

SINTOMAS DE DEPENDENCIA. Los síntomas en la dependencia psicológica se manifiestan en estados de angustia, ansiedad y depresión, al faltar el alcohol, pero desaparecen al consumirlo nuevamente. En la dependencia física se presentan síntomas en formas más severas, como se dijo anteriormente, el organismo

del sujeto esta adaptado tanto a esta sustancia que la necesita para funcionar, y cuando falta aparecen: "dolores de cabeza, malestar general en el cuerpo, temblor en los dedos y manos, hormigueo en la musculatura interna, ansiedad, irritabilidad, falta de descanso, sensaciones en el estómago como si se estuviera contrayendo, náusea y vómito"(6); además un tipo de síntoma de abstinencia producido por el alcoholismo, frecuentemente, fuera de los estados de embriaguez, clasificada como psicosis, dentro de la siquiatria, "es el delirium tremens, experimentado por los alcohólicos crónicos alrededor de las 8 a 12 horas, aproximadamente, después de haber ingerido el último trago; este síntoma se distingue, por que va precedido de una falta de apetito, agitación, irritabilidad, insomnio alternado con periodos cortos de sueños con pesadillas, temblor; aumento considerable de la temperatura del cuerpo, así como, alucinaciones de imágenes, sonidos, olores y sensaciones que no existen más que en la fantasía del sujeto; igualmente percibe objetos o sujetos reales en forma distorsionada. Este cuadro dura algunos días, pero en las formas más graves puede ocurrir colapso cardiovascular y muerte, sobre todo, en personas que padecían desnutrición, neumonía o problemas cardiacos"(7). Otro síntoma que puede

6 Maden, J. S. "Alcoholismo y Farmacodependencia" (Trad. de la 2a. ed. por Gonzalo Peña Temez). Ed. El Manual Moderno, 2a., ed. Mexico 1990, pág. 50.

7 Maden, J.S. Op. Cit., pág. 52.

presentar el sujeto durante el periodo de abstinencia, es una enfermedad llamada alucinosis alcohólica, consistente en un estado prolongado de alucinaciones auditivas ocurridas cuando la conciencia del sujeto se encuentra relativamente lúcida. Estas alucinaciones son voces que se refieren al sujeto en tercera persona en tono insultante, amenazador o peyorativo; el sujeto no puede ver quién emite estos sonidos y asume que las voces provienen de sitios donde los movimientos de los labios no pueden ser vistos por él, no se presentan otros signos como los trastornos del pensamiento o la incongruencia afectiva que pudieran confundirse con síntomas de la esquizofrenia.

Por ello, para calmar los síntomas citados, el sujeto se encuentre en estado de ebriedad constantemente, ya no bebe por que le guste hacerlo, ahora bebe por que lo necesita; en consecuencia podemos decir, es un bebedor alcohólico "aquella persona que pierde uno o varios días a la semana a causa de la bebida. Este dato y el de las complicaciones médicas o psiquiátricas, como el delirium tremens o cirrosis, son otros elementos básicos que se deben de tomar en cuenta"(8).

El alcohólico es el enfermo y el alcoholismo la enfermedad, esta última se define como "... una enfermedad

8 De la Garza, Fidel Vega, Amando. "La juventud y las Drogas" Ed. Trillas, 2a. ed., México 1990, pág. 53.

crónica, un desorden de la conducta caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas hasta el punto que excede a lo socialmente aceptado y que interfiere en la salud del bebedor, con sus relaciones interpersonales o con su capacidad de trabajo"(9).

Cuando la persona padece alcoholismo, casi de necesidad sufre daños en su organismo, trastornos emocionales directamente ligados a la acción del alcohol y por supuesto problemas en las relaciones interpersonales (familia, escuela, iglesia, amistades, sociedad, etc...).

Una vez establecido durante años, un patrón de conducta sistemática al consumo excesivo del etanol, cualquier que sea la bebida que lo contenga, se aumenta el riesgo de tener que enfrentar problemas, como los citados a continuación:

- Los accidentes que dejan lesiones de diferente gravedad y aun fatales, ocurren con mayor frecuencia, principalmente en relación con los accidentes automovilísticos.

- Se hacen frecuentes los cambios de empleo, tendiendo en general a la degradación progresiva de la calidad de trabajo y la remuneración. Puede llegarse inclusive a la pérdida de la fuente de trabajo.

- En el seno de la familia pueden ocurrir serias

9 Aguilar Siller, Oscar. "Salud, por México" (Los Efectos del Alcohol). Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional, 1a. ed., México 1995, pág. 267.

desavenencias que eventualmente llegan a desorganizarla e incluso a disolver el vínculo matrimonial.

- Ciertas enfermedades se presentan con mayor frecuencia en el bebedor alcohólico que en los individuos normales, como por ejemplo, "el llamado hígado graso, hepatitis alcohólica, cirrosis hepática, gastritis, pancreatitis aguda enfermedad que requiere atención médica de urgencia"(10). Pero esto no quiere decir que haya casos excepcionales de grandes bebedores que rara vez enferman.

- La desnutrición es también frecuente, aunque no implica la pérdida de peso, el alcohólico incluso puede ser obeso, debido a que el alcohol etílico tiene valor calórico.

- Existe evidencia clínica de que el alcoholismo destruye las células nerviosas, se han descrito una serie de cuadros clínicos de enfermedades con daño cerebral producidas por el consumo excesivo de alcohol. Uno de los cuadros más frecuentes es el delirio celotípico alcohólico, manifestado como celos patológicos; otros pueden incluir periodos alucinatorios con sensaciones de ser perseguidos y amenazados, como sucede en el delirium tremens; otro padecimiento mental es la "psicosis de Korsakov, caracterizado por la deficiencia de memoria del alcohólico, sobre los eventos cercanos, o sea, las lagunas

10 Ibidem., pág. 39.

mentales presentadas después de la intoxicación, el sujeto trata de cubrir esa deficiencia de memoria, fabricando historias o mentiras, para llenar esos huecos o lagunas mentales"(11).

Estos cuadros psiquiátricos desaparecen, cuando durante un largo periodo el sujeto se abstiene de su consumo, y con un tratamiento médico, pero son enfermedades difíciles de detectar, el alcohólico, por regla general no admite su padecimiento o no esta dispuesto a revelarlo, por ello, requieren ser puestos bajo la atención de personal especializado que las diagnostique y establezca el tratamiento a seguir para lograr regenerar su salud y evitarle así complicaciones a futuro; caso contrario sucede con las enfermedades físicas, su reconocimiento es más fácil, toda vez que, el alcohólico acude a un médico cuando empieza a sentir los síntomas o las consecuencias producidas por estas, pero al igual que las anteriores requieren ser diagnosticadas, tratadas y rehabilitadas por personal especializado, para lograr la finalidad mencionada.

11 Ibidem., pág. 72.

1.2. CAPACIDAD DE GOCE Y CAPACIDAD DE EJERCICIO.

Un ordenamiento jurídico no puede existir, sin un sujeto de derecho al cual vaya dirigido, "éste es un ser susceptible tanto de beneficiarse por sus disposiciones, como de sufrir eficazmente su coacción y de cumplir sus mandamientos"(12).

El derecho designa con el término técnico de persona a este sujeto, dicha palabra deriva del latín *personare*, máscara o careta usada por los actores en el mundo antiguo, para cubrir su cara y darle resonancia a su voz; tiempo después la palabra significó al mismo actor enmascarado, es decir, al personaje que representaba; en la actualidad el vocablo denomina al hombre mismo y es el calificativo que se le da en la Ciencia Jurídica, en la cual se distinguen, por una parte a las personas físicas y por otra parte a las personas morales o jurídicas, nosotros nos referiremos únicamente a las primeras.

La persona física es el ser humano o individuo, al que el derecho protege y garantiza todos aquellos fines considerados como valiosos que se encuentran regulados en las normas jurídicas. Y para poder ser protegido, así como, para disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones impuestas por estos ordenamientos, la ciencia jurídica ha construido "el

12 Bonnacase, Julien. "Tratado Elemental de Derecho Civil"
(Trad. Enrique Figueroa Alfonso). Ed. Harla, México 1992,
pág. 100.

concepto de personalidad que es susceptible de aplicarse a éste ser, a través de la cual, puede actuar en el tráfico jurídico (comprando, vendiendo, tomando en arrendamiento, donando, etc...) como sujeto de las relaciones jurídicas concretas y determinadas" (13).

La persona o personalidad, es la aptitud para ser sujeto de situaciones y relaciones jurídicas, aptitud que respecto al ser humano se le reconoce por el solo hecho de existir y aún desde que es concebido. A su vez la personalidad se compone de una serie de atributos, o sea, de un conjunto de caracteres a ella inherentes y cuya razón de ser es precisamente alcanzar con ellos la realidad, funcionalidad y eficacia jurídica en la personalidad de los sujetos.

Estos atributos son: la capacidad, el estado civil, el patrimonio, el nombre, el domicilio y la nacionalidad; la participación de todos ellos en la personalidad de un ser humano es constante e invariable; pero recalcamos que si bien es cierto todos son importantes, también lo es que el motivo de nuestro estudio en este momento es la capacidad y únicamente abordaremos ésta.

LA CAPACIDAD es el atributo más importante de la persona y se puede definir en forma general como "la aptitud que

13 Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil Primer Curso" (Parte General-Personas-Familia). Ed. Porrúa, 10a. ed., México 1990, pág. 165.

tiene el sujeto de ser titular de derechos y obligaciones, ejercitar los primeros, contraer y cumplir las segundas en forma personal y comparecer en juicio por derecho propio"(14).

Antes de seguir adelante cabe hacer mención que la capacidad jurídica en las personas físicas no siempre va a ser constante, debido a que circunstancias tales como la edad, la enfermedad (entre ellas el alcoholismo) u otras situaciones, previstas en la ley, van a provocar que vaya sufriendo ciertas modificaciones, como lo veremos a lo largo de esta exposición.

Por el momento podemos decir que para su estudio la capacidad se descompone en dos: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

CAPACIDAD DE GOCE. Se refiere a la primera parte, del concepto de capacidad jurídica general dado con anterioridad, es decir, a "la aptitud que tiene la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones"(15); es esencial e imprescindible en la persona, todas la deben tener por el simple hecho de existir, ya que, puede faltar la capacidad de ejercicio y sin embargo siempre existirá la capacidad de goce; si se suprime también desaparece la persona. Hans Kelsen concibe al sujeto, como un centro de imputación de derechos, obligaciones y actos. Por lo tanto, la capacidad de goce viene a constituir la

14 Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. "Derecho Civil Parte General: Personas-Cosas-Negocio Jurídico e Invalidez". Ed. Porrúa, 4a. ed., México 1994, pág. 166.

15 Rojas Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil, T.I Introducción-Personas y Familia". Ed. Porrúa, 23a. ed., México 1990, pág. 158.

posibilidad de que exista ese centro de imputación y al desaparecer, también tendrá que extinguirse el sujeto jurídico o la persona.

OBTENCION DE LA CAPACIDAD DE GOCE. La forma en que se obtiene la capacidad de goce, la cual trae como consecuencia posteriormente la de ejercicio, se establece en el Código Civil para el Estado de México en su artículo 22 que a la letra dice:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en le presente código"(16).

En la capacidad de goce se presentan tres grados, que son a saber los siguientes:

A) GRADO MINIMO. Del artículo arriba señalado se desprende que para el derecho el concebido es persona antes de nacer, y por la tanto, con capacidad de goce para ciertas consecuencias de derecho, principalmente para heredar, para recibir legados y donaciones. Derechos condicionados para hacerlos efectivos a los requisitos de nacimiento y bialidad, establecidos en el numeral 319 del mismo Código Sustantivo, mismo que anotamos a continuación. Artículo 319. "Para los efectos legales, sólo se

16 "Código Civil para el Estado de México". Ed. Sista, México 1997, pág. 3.

reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Oficial del Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad" (17).

Si no cumple con los requisitos señalados por la ley, a éste ser humano no se le puede considerar como persona, ya que, esta denominación solo se alcanza cuando se nace y se vive veinticuatro horas o se es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil, y al no cumplir con lo mencionado, se deja sin efectos la capacidad de goce que en determinado momento se le reconoció, durante la etapa de gestación.

El concebido no puede tener otra clase de derechos, por que su misma naturaleza se lo impide, por el momento se encuentra completamente anulada su capacidad para gozar de ciertas prerrogativas como son: derechos públicos subjetivos o llamados derechos políticos, derechos de familia, ya que, inclusive su condición jurídica de hijo legítimo o natural todavía no esta determinada, de igual forma tiene inactivo el ejercicio de sus derechos de acción, etc... Por las razones mencionadas es la manifestación mínima de capacidad de goce.

B) GRADO INTERMEDIO. En este se encuentran los menores de

17 Op. Cit., pág. 39.

edad, sobre este en particular el maestro Rafael Rojina Villegas afirma "en los menores de edad tenemos la capacidad de goce notablemente aumentada, podríamos decir que casi equivalente a la capacidad de goce del mayor en pleno uso y goce de sus facultades mentales"(18).

La capacidad alcanzada por los ya nacidos rompen con las limitaciones que tienen los concebidos, se entiende que han cumplido con la condición resolutoria y son considerados como personas, pueden adquirir directamente, por cualquier medio, derechos patrimoniales, ya sea, de forma sucesoria, contractual, por prescripción, etc. Sin embargo, existen restricciones a su capacidad en el ámbito de Derecho Familiar, como por ejemplo: no pueden contraer matrimonio hasta haber llegado a cierta edad, que conforme al artículo 134 del Código Civil para el Estado de México, será dieciséis años para el hombre y catorce años para la mujer, además requieren el consentimiento de sus padres o de las personas que faculta la ley para ello si estos faltaran; no podrán reconocer a un hijo hasta en tanto, tengan aproximadamente 17 años el hombre y 15 la mujer, tomando en consideración que es la edad permitida, para contraer matrimonio, más la suma de la edad del hijo que se quiera reconocer (artículo 343 del citado ordenamiento),

18 Rojina Villegas, Rafael. Op. Cit., pág. 164.

para esto también requieren el consentimiento de sus padres; no esta dentro de la esfera de sus posibilidades ser tutor, para ello, requiere de la mayoría de edad (art. 484 C.C.E.M.); no puede adoptar necesita un mínimo de veinticinco años, así como una diferencia de edades de diez años entre adoptante y adoptado (numeral 372 C.C.E.M.).

Tienen prohibición legal para celebrar contratos de cualquier tipo, toda vez que, el menor es considerado incapaz, esto según el artículo 432 del multicitado ordenamiento, y por lo tanto, todo contrato que realice podrá ser invalidado.

Al menor de edad le esta prohibida la compra de bebidas alcohólicas, la Ley General de Salud señala al respecto en su artículo 220: En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir bebidas alcohólicas a los menores de edad.

De igual forma tiene restricción a ingresar a lugares donde vendan bebidas alcohólicas como son: discotecas, bares, cantinas. centros nocturnos, etc.

En lo referente a sus derechos políticos, podemos citar lo previsto en los artículos 34 y 35 de nuestra Constitución Federal; para ser ciudadano se requiere tener 18 años cumplidos de edad, entre otros requisitos, y como el menor carece de esa edad no puede votar, ni ser votado, no puede asociarse para realizar asuntos políticos, ni tomar las armas para la defensa de nuestro territorio, etc.

C) GRADO MAXIMO. Este grado es el alcanzado por los mayores de edad, pero debemos diferenciar entre los que se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y los mayores perturbados de éstas, sujetos a interdicción (estado en que se sitúan los alcohólicos), los primeros tienen restricción en su capacidad de goce en cuanto deben tener la edad mínima de 25 años para adoptar, la exigencia de que exista una diferencia de edades entre adoptante y adoptado, así como entre el reconociente y el reconocido; los segundos no pueden contraer matrimonio, la enajenación mental incurable es causal de divorcio, no pueden adoptar, ni ser tutores, asimismo la incapacidad declarada judicialmente es causa de suspensión de la patria potestad si la ejerce sobre algún menor, entre otras.

CAPACIDAD DE EJERCICIO. Esta capacidad es el complemento del concepto general ya mencionado, "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales. Brevemente se puede decir que es la aptitud de participar directa y personalmente en la vida jurídica"(19).

La capacidad de ejercicio se adquiere al llegar la persona

19 Ibidem.

a la mayoría de edad, la cual comienza a los dieciocho años dice el artículo 623 del Código Civil para el Estado de México y en el numeral siguiente agrega: el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. Ambos artículos son el desarrollo del 24: El mayor edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establezca la ley. La ley presume que el individuo tiene la suficiente madurez mental para diferenciar y decidir que le conviene y que no, por ende, tiene plena capacidad de realizar por sí y a nombre propio cuantos actos le permitan las leyes civiles, políticas y administrativas, así como, de comparecer a juicio personalmente. Ejemplo de lo anterior tenemos que puede celebrar todo tipo de contratos, presentar una demanda, contestarla, reconvenir, articular posiciones, etc., ya se le considera ciudadano y adquiere los derechos y obligaciones que esto implica.

En el mayor de edad se da por terminada la patria potestad, por lo tanto, no está obligado a vivir en el domicilio de sus padres o de las personas que la ley les permitía ejercer sobre él dicho derecho. Pueden adquirir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, asimismo, ya tienen acceso a lugares donde venden bebidas alcohólicas y donde por ser menores se les restringía la entrada.

EMANCIPACION. La capacidad de ejercicio puede ser

adelantada, para determinados efectos o consecuencias de derecho, señaladas en la ley, tal como sería la libre administración de sus bienes por parte del menor, así como, la terminación de la patria potestad. El medio legal para lograr éste adelanto, es mediante la emancipación, el cual solo se obtiene en nuestro derecho por matrimonio, expresa al respecto el Código Civil para el Estado de México en su artículo 618.

El matrimonio del menor produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

La emancipación necesariamente debe ser antes de la mayoría de edad, ya que llegada ésta, la capacidad de ejercicio es plena, y por tanto, inútil la emancipación. Este tipo de capacidad de ejercicio es parcial, el menor puede realizar todos los actos de administración sobre sus bienes muebles e inmuebles, así como, ejecutar actos de dominio sobre sus bienes muebles, pero carece de capacidad de ejercicio para realizar actos de dominio sobre sus bienes inmuebles, y para comparecer en juicio, como lo dicta el Código Civil del Estado de México en su numeral 620 al señalar: El emancipado tiene libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor de edad:

I De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;

II De un tutor para negocios judiciales.

La regla general es que siempre y en todo momento va a existir en el ser humano aunque sea un mínimo de capacidad de goce, y de igual forma generalmente llegada la persona a la mayor edad, automáticamente adquiere la capacidad de ejercicio.

Cuando una persona carece de capacidad de ejercicio jurídicamente se dice que es incapaz.

El mayor de edad se sitúa en esta situación, cuando se le priva de su capacidad de ejercicio temporalmente, por alguna causa especificada por la ley, entre ellas, el consumo habitual de bebidas alcohólicas (alcoholismo); pero para ello se requiere cumplir con un procedimiento judicial especial especial, como se verá en el punto siguiente.

Los concebidos carecen totalmente de capacidad de ejercicio, no tienen ni la mínima posibilidad de intervención directa en la vida jurídica, los derechos adquiridos durante su gestación, deberán aceptarse y hacerse valer si fuera necesario por quiénes tengan su representación legal, es decir, por su padre o su madre por lo menos, según la situación filial en la que el concebido se encuentre, haya sido procreado en matrimonio o bien reconocido por sus dos progenitores o por el contrario únicamente por su madre.

Los menores de edad también son incapaces y requieren de un representante para actuar en la vida jurídica, generalmente

su representante es la persona o personas que ejercen sobre él la patria potestad. Respecto al menor de edad emancipado, aunque tiene la libre administración tanto de sus bienes muebles como de sus inmuebles, siempre necesitará de otra persona llamada tutor para que lo represente en juicio y de la autorización del juez para realizar cualquier acto jurídico sobre sus bienes inmuebles, por lo que también es incapaz.

1.3. DEFINICION DE ESTADO DE INTERDICCION Y SU PROCEDIMIENTO PARA SER DECLARADO COMO TAL, SEGUN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Las normas que se refieren a la capacidad de ejercicio, tienen un fundamento biológico: madurez y plenitud mental, que le permiten a la persona poder apreciar y exteriorizar la conducta más acorde a sus intereses. La ley presume que lo anterior se adquiere al llegar el sujeto a la mayor edad, por esa razón le otorga la capacidad de ejercicio.

Adquirida esta aptitud los particulares no pueden ampliar, disminuir o en su caso desconocer esa posibilidad, es decir, de los particulares no depende la capacidad de las personas, esto depende únicamente de la ley. Como ejemplo de lo anterior tenemos el contenido de los siguientes numerales del Código Civil para el Estado de México:

Artículo 1203. La condición de no dar o no hacer, se tendrá por no puesta.

La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta.

Artículo 2215. Puede pactarse que la cosa comprada no se venda a determinada persona, pero es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna.

Así como la ley establece el momento en que se adquiere la capacidad de ejercicio, también señala las causas por las cuales se le puede privar a una persona de esa facultad.

Relacionado con lo escrito al principio de este punto, existen personas que independiente de una madurez y plenitud mental, la ley los considera incapaces mediante ordenamientos generales, respecto de los cuales el sujeto esta impedido para celebrar personalmente actos jurídicos y le niega esa posibilidad. Tal es el caso del menor a quién nuestro sistema legal lo considera incapaz, aunque naturalmente esté en condiciones mentales favorables, para otorgar cualquier tipo de actos jurídicos, sobre todo al acercarse a su mayoría de edad. La finalidad de considerarlo incapaz es protegerlo de su inexperiencia natural.

Respecto a la persona mayor de edad, puede suceder que presente causas como: subdesarrollo mental congénito e irreversible, alteración de sus facultades mentales (como es el caso de los locos, idiotas o imbeciles), alteraciones de sus facultades mentales por causas del consumo habitual de bebidas alcohólicas (alcoholismo), drogadicción o imposibilidad adecuada de interacción con la sociedad, como es el caso de los sordomudos que no saben leer ni escribir; que no le permiten diferenciar lo que le beneficia o perjudica y sus actuaciones en la vida jurídica no son con una voluntad plena, sino

limitada, motivo por el cual, también la ley lo considera incapaz, es decir, con impedimento legal para otorgar personalmente cualquier tipo de acto jurídico. Pero pueden ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones, adquiridas en virtud de su capacidad de goce, por medio de otra persona sí capaz y facultada por la misma ley para ello. Ya que de nada serviría tener derechos y obligaciones, si no se pueden hacer efectivos.

La ley citada ofrece esa posibilidad en su artículo 23 al señalar: "La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes"(20). Representante que en el mayor de edad se le llama tutor; pero existe un requisito legal para que ese representante pueda actuar en nombre del incapaz, primero se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 868, que establece: "Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella..."(21).

Lo anterior nos hace pensar en el estado de interdicción. La palabra interdicción tiene su raíz latina del vocablo

20 *ibidem*.

21 "Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México". Ed. Sista, México 1997, pág. 118.

interdictum y se atribuye a quienes están en entre dicho por privárseles de sus derechos; siendo más incisiva su expresión en el francés *interdit*, que tiene la misma significación pero a las que se agregan las variantes de privado, prohibido o vedado" (22).

El artículo 23 de la ley sustantiva en materia civil para el Estado de México, establece una división tripartita de incapacidades: 1o. La menor edad; 2o. El estado de interdicción; y 3o. Las demás incapacidades establecidas por la ley.

Exceptuando la menor edad, y las demás incapacidades que no son otra cosa que impedimentos o inhabilitaciones por razón de salud o de otras circunstancias personales; y tomando en consideración el artículo 432, nos quedan como causas de interdicción:

- 1o. El loco, idiota e imbecil;
- 2o. El sordo mudo que no supiere leer y escribir;
- 3o. EL EBRIO CONSUETUDINARIO y el que abusare de drogas enervantes" (23).

Como la excepción a la regla en los mayores de edad es la incapacidad, las causas que dan origen a ésta, van a tener que ser probadas en un procedimiento judicial, ante la autoridad

22 Magallón Ibarra, Mario. "Instituciones de Derecho Civil. T. II". Ed. Porrúa, 6a. ed., México 1990. pág. 47.

23 Op. Cit., pág. 51.

competente para que declare dicho estado, cuyo efecto es prohibir a la persona participe personalmente en la vida jurídica, así como, la suspensión de determinados derechos de los que venia gozando o pudiera gozar y se proceda a nombrarle un tutor, mientras dure su incapacidad.

Con lo hasta ahora mencionado podemos definir al estado de interdicción como: "la situación jurídica que se crea respecto de una persona cuando una sentencia judicial declara que no puede gobernarse por sí misma, debido a una deficiencia física o mental producida por enfermedad o dependencia a determinadas sustancias tóxicas como el alcohol o drogas y se le prohíbe participar personalmente en la vida jurídica, teniendo la necesidad de ponerlo bajo el cuidado, protección y representación de otra persona sí capaz llamada tutor".

La fase normativa para declarar a una persona en estado de interdicción, se establece en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en su libro segundo capítulo V.

Primeramente haremos la transcripción de los artículos que señalan las reglas del citado procedimiento, para después desarrollarlo.

"Artículo 859. La declaración de estado de interdicción puede pedirse por el cónyuge, por los presuntos herederos legítimos o por el Ministerio Público, sin perjuicio de disposición especial en la ley.

Artículo 860. La declaración de estado de interdicción se hará mediante juicio seguido conforme a las disposiciones de este Libro Segundo, entre el peticionario y un tutor interino que para tal objeto nombre el juez a la persona cuya interdicción se pide.

El nombramiento de tutor interino deberá recaer, por su orden, en las personas siguientes, si tuvieren aptitud para desempeñarla: cónyuge, padre, hijos, madre, abuelos, o hermanos del incapacitado. Si hubieran varios hijos o hermanos serán preferidos los de mayor edad. Si hubiere abuelos maternos y paternos se preferirá a los varones, y, en caso de ser del mismo sexo, los que sean por parte del padre a los que fueren por parte de la madre.

En caso de no haber ninguna de las personas indicadas o no siendo aptas para la tutela, el juez, con todo escrúpulo, debe designar como tutor interino a persona de reconocida honorabilidad, prefiriendo a los que sean parientes o amigos del incapacitado o de sus padres y que no tengan ninguna relación de amistad o comunidad de intereses o dependencia con el solicitante de la declaración.

Artículo 861. En el juicio a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

1. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a

la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el tutor interino podrá obrar prudentemente previa autorización judicial;

II El estado de demencia puede probarse por testigos o documentos; pero en todo caso, se requiere certificación de tres médicos por lo menos preferentemente alienistas. El tutor puede nombrar un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga dictamen;

III Si la sentencia de primera instancia fuere declaratoria de estado, proveerá el juez, aunque fuere apelada, o antes si hubiere necesidad urgente a la tutela de las personas que estuviesen bajo la guarda del presunto incapacitado, y a nombrar curador que vigile los actos del tutor interino, en la administración de los bienes y cuidado de las personas.

IV Luego que cause ejecutoria la sentencia de interdicción se proveerá a discernir el cargo al tutor propietario, en los términos de ley" (24).

El juez facultado para decidir si la persona debe ser declarada, o no, en estado de interdicción, es el de primera instancia en materia familiar, del lugar donde reside el incapaz. Lo anterior según lo dispuesto en los numerales siguientes del código adjetivo citado para el Estado de México:

24 Op. Cit., pág. 115-116.

Artículo 9-Bis. Los jueces de primera Instancia de la materia familiar, conocerán y resolverán:

I De los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa relacionados con el derecho familiar.

Artículo 51. Es juez competente: ...

X En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de estos, para la designación de tutor, y en los demás el del domicilio de éste.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EN ESTADO DE INTERDICCION A UNA PERSONA. El juicio se inicia cuando el peticionario de la declaración presenta, ante el juez de lo familiar la solicitud de declaración de estado interdicción, la cual será acompañada con el documento o documentos que acrediten su relación jurídica con el presunto incapacitado, ya sea, de cónyuge o presunto heredero legítimo; también puede ir acompañada la solicitud con el certificado médico alienista (Médico especialista en enfermedades mentales o también llamado Psiquiatra), en donde se funde la supuesta incapacidad de la persona.

Antes de continuar mencionaremos que cualquier persona facultada por la ley para pedir la interdicción, puede hacerlo de manera autónoma, por ejemplo el Ministerio Público, no tiene que esperar a que el cónyuge, o todos y cada uno de los

presuntos herederos legítimos, soliciten la interdicción, sino puede directamente solicitarla él.

Después de recibida la solicitud de interdicción, el juez dictará un acuerdo dentro del cual tomará las siguientes medidas: advertirá a la persona que solicita la interdicción, se abstenga de disponer de los bienes del que se presume incapacitado, designará tutor interino y ordenará inmediatamente el aseguramiento de su persona y de sus bienes, confiándoselos al tutor interino, quién únicamente cuidará de ellos.

Medidas provisionales que dictará solo cuando la solicitud va acompañada de dictamen médico, si no se acompaña, el juez deberá esperar hasta la audiencia para dictarlas.

En dicho acuerdo ordenará se ponga al presunto incapacitado a disposición de los médicos alienistas en un plazo no mayor de 72 horas, para que sea sometido a examen.

Señalará también día y hora, para la celebración de la audiencia, para dicho examen. En el mismo acto designará a los peritos médicos, que de preferencia sean alienistas e igualmente dispondrá que la persona afectada deba presentarse ante él para ser oída o representada durante el procedimiento, asimismo, dará vista al Ministerio Público para que exprese lo que a su derecho convenga.

Aunque el numeral 861 en su fracción II, alude a la

declaración de interdicción por causa de demencia, este precepto es aplicable por analogía, a los casos de incapacidad por embriaguez consuetudinaria (alcoholismo).

El peticionario puede probar la presunta incapacidad de la persona con testigos o documentos, pruebas, que serán ofrecidas y desahogadas en un día determinado por el juez, pero siempre será indispensable la certificación de tres médicos por lo menos, preferentemente alienista; estas certificaciones serán las de mayor valor probatorio.

Aparte de los peritos forenses designados por el juez, el tutor puede también nombrar un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen. Los médicos deberán ser de preferencia Psiquiatras del Servicio Médico Legal o de instituciones médicas oficiales.

El examen de los peritos médicos forenses al presunto enfermo mental y concretamente al bebedor consuetudinario o también llamado alcohólico, debe hacerse en audiencia ante la presencia del juez, citando oportunamente a la persona motivo de la diligencia, al que hubiese pedido la interdicción y al Ministerio Público.

Si los peritos médicos están en situación de poder emitir inmediatamente su dictamen, así lo harán; pero en el caso de que no lo estén solicitarán del juez un plazo para la emisión de aquél.

El juez está facultado para interrogar en la audiencia al presunto incapacitado, a los médicos, a los testigos y a los interesados, haciéndoles cuantas preguntas estime convenientes.

Si del dictamen resultare comprobada la incapacidad de la persona, o por lo menos hubiese duda fundada acerca de su capacidad, el juez desde luego tomará las siguientes medidas:

- Nombrará tutor y curador interino.
- Ordenará se pongan los bienes del presunto incapacitado bajo la administración del tutor interino.
- Si el presunto incapacitado tuviese bajo su guarda, tutela, patria potestad a alguna persona, el juez determinará qué persona o personas deben continuar en la patria potestad, tutela o guarda que hubiese estado a cargo del presunto incapacitado.

Una vez que el juez haya tomado todas esas providencias y cuando obtenga el dictamen de los médicos designados para tal caso, citará a una segunda audiencia donde dictará sentencia, declarando estado de interdicción, si es que después de apreciar sobre todo la prueba pericial, estima que se encuentra comprobada la enfermedad mental o el alcoholismo. Acordando de igual forma, en caso necesario, el internamiento de la persona, en algún centro especializado para tratamiento y recuperación de su salud mental.

Si el tutor o el Ministerio Público no están conformes

podrán apelar la sentencia, de igual forma lo podrá hacer el peticionario, cuando la sentencia no declare el estado de interdicción.

Cuando la sentencia de interdicción cause ejecutoria se proveerá a discernir el cargo de tutor propietario conforme a las disposiciones legales y el tutor interino deberá rendir cuentas al tutor propietario.

Al declararse a la persona en estado de interdicción, hablando concretamente del ebrio consuetudinario o digase también alcohólico, además, de suspenderse su capacidad de ejercicio, también su capacidad de goce sufre modificaciones, ya que, a pesar de ser mayor de edad y ser considerado ciudadano se le suspenden sus derechos políticos como lo establece nuestra Constitución Federal en su artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

IV Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los terminos que prevengan las leyes.

También algunos derechos de familia, como serian, el ejercicio de la patria potestad, ya que, la incapacidad es causa de suspensión; tiene prohibido ser tutor, toda vez que es él quien se encuentra bajo esta figura jurídica; no puede adoptar, para ello, además de la edad establecida, se necesita estar en pleno ejercicio de sus derechos (art. 429. 284 II, 372. C.C.E.M.).

De igual forma la embriaguez habitual es causa de impedimento para celebrar contrato de matrimonio, así como, causal de divorcio (art. 142 fracc. VIII art. y 253 fracc. XV C.C.E.).

En relación a los actos jurídicos celebrados por el incapaz, antes de ser declarado en estado de interdicción, son nulos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala al respecto: "es condición de validez de los actos jurídicos, y siendo la salud mental un elemento de capacidad, si falta no puede ser válido el acto celebrado por el enfermo, haya o no declaración de interdicción, y por lo tanto, los actos de los incapacitados no son válidos aunque sean anteriores a la declaración del estado de interdicción del tutor"(25).

"son nulos los contratos celebrados por los individuos sujetos a interdicción, antes del nombramiento del tutor aunque sea interino, si la causa de interdicción era patente y notoria en la épocas en que se celebró el contrato: pues sería ilógico que la ley requiriera forzosamente que la interdicción hubiera sido declarada o promovida previamente, para que pudieran atacarse de nulos los actos y contratos celebrados con el incapaz, pues esto sería tanto como sujetar al mismo a las consecuencias materiales de actos que no dependen de su voluntad" (26).

25 Amparo directo 1037/1952. Miranda Domingo y coags. 14 de noviembre de 1952. Unanimidad de 4 votos. Tomo CXIV. Quinta Época, página 329.

26 Amparo directo. Cassaza Alfieri, Suc. de. 26 de enero de 1929. Unanimidad de 5 votos. Tomo XXV. primera parte, página 329.

1.4. PERSONA ENCARGADA DE LA GUARDA Y PROTECCION DEL INCAPAZ SUJETO A ESTADO DE INTERDICCION.

Una vez acreditado que la persona no cuenta con la suficiente capacidad mental para cuidarse y gobernarse por sí mismo, por las causas ya mencionadas, la ley establece que debe quedar bajo el cuidado y protección de otra persona sí capaz, persona que será llamada por el juez para cumplir con esta obligación. Cuando esto sucede, el declarado en estado de interdicción entra bajo la figura jurídica de la tutela.

La Tutela se define como la "institución jurídica cuya función está confiada a una persona capaz para el cuidado, protección y representación de los menores de edad no sometidos a la patria potestad ni emancipados, y de los mayores de edad incapaces de administrarse por sí mismos"(27).

El objeto primordial de esta institución lo constituye:

- La guarda y cuidado de la persona y bienes de los menores no sujetos a patria potestad;
- La guarda y cuidado de la persona y bienes de los mayores incapacitados natural y legalmente;
- La representación interna del incapaz en casos especiales.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 431 del

27 Baqueiro Rojas, Edgard. "Derecho de Familia y Sucesiones". Ed. Harla, Sa. ed., México 1990, pág. 237.

Código Civil para el Estado de México, que además señala: en la tutela se cuidara preferentemente de la persona de los incapacitados.

La ley establece tres tipos de tutela: testamentaria, legítima y dativa.

A nosotros nos interesa la tutela presentada en los mayores de edad declarados en estado de interdicción, caso concreto por ebriedad consuetudinaria (alcoholismo), y la de los menores de edad cuando no exista quién ejerza la patria potestad sobre ellos y padezcan ésta enfermedad. Pero mencionaremos brevemente cada una de ellas.

TUTELA TESTAMENTARIA. Es aquella establecida por testamento, para que surta efectos a la muerte del testador, en el caso que nos ocupa solo se presenta: cuando el testador es padre y tutor de un hijo sujeto a interdicción, y la madre también es incapaz o ha fallecido, en ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado (arts. 456 y 457 C.C.E.M).

TUTELA LEGITIMA. Respecta a la tutela legítima, esta se presenta por disposición de la ley. Es la que tiene mayor trascendencia para nuestro caso concreto.

Entre las distintas situaciones en que procede, previstas en la ley conducente, tenemos: - Cuando el menor de edad no tiene quien ejerza la patria potestad, y no se le haya nombrado

tutor testamentario y fuere demente, idiota, imbecil, sordomudo, EBRIO CONSUETUDINARIO, o que habitualmente abuse de drogas enervantes. Mientras no llegue a la mayor edad. Si al cumplirse ésta continuará el impedimento, el incapaz se sujetará a nueva tutela previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores.

- Y en el caso de los mayores de edad declarados en estado de interdicción por enfermedad o dependencia (alcoholismo).

Este tipo de tutela, respecto a los menores, recae en sus parientes, a los que no les corresponde ejercer la patria potestad, y en los parientes del mayor incapacitado que ha salido de la patria potestad.

El llamamiento que hace la ley a los parientes del incapaz depende de las siguientes hipótesis:

- Respecto al mayor de edad sujeto a estado de intercción, si es casado su cónyuge será tutor legítimo y forzoso (art. 467 C.C.E.M.).

- Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre viudos incapacitados, prefiriéndose en su designación al que viva con el incapaz, y siendo varios el que parezca al juez más apto (art. 468, 469 C.C.E.M.).

- El padre y por muerte o incapacidad de éste, la madre, son tutores legítimos de sus hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela (art.

470 C.C.E.M.).

- A falta de las personas anteriores, son llamadas sucesivamente a desempeñar la tutela legítima, el abuelo paterno, el materno, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales (art. 471 C.C.E.M.).

La ley coloca, además, bajo la tutela legítima de la persona que corresponde a los hijos menores que el incapacitado tuviere bajo su patria potestad (art. 472 C.C.E.M.).

En el caso de los menores de edad las personas llamadas para desempeñar la tutela corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas, a falta o por incapacidad de estos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

En la tutela legítima se aplica el principio que regula todas las relaciones parentales, en cuanto a que los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos. Así, para el ejercicio de la tutela, los padres, los hijos y hermanos junto con el cónyuge, serán preferidos a los tíos y primos.

La tutela dativa es la establecida por disposición del juez a falta de las dos anteriores, presupone que no existe tutor testamentario ni pariente hasta el cuarto grado con obligación para desempeñar la tutela legítima.

La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse cuando este obligado a desempeñarla, pero en

algunos casos, en que por la naturaleza de sus funciones -situación personal del obligado, edad, enfermedad, ignorancia, pobreza o familia numerosa- (art. 492 C.C.E.M.), no puede desempeñar la tutela el juez puede excusarlos de esa tarea.

FUNCIONES DEL TUTOR. Las funciones del tutor pueden resumirse en tres facultades que al mismo tiempo se consideran sus obligaciones:

- El cuidado y educación del incapacitado, así como, la atención de su alimentación, y como en la tutela se debe cuidar preferentemente a la persona del incapaz, el tutor tiene la obligación de destinar de preferencia, los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es ebrio consuetudinario (alcohólico) o drogadicto. Respecto a lo anterior el tutor tiene la obligación de buscar y solicitar la ayuda necesaria para lograr en la medida posible la recuperación del alcohólico e internarlo sin resolución judicial donde se acuerde el internamiento, cuando debido a lo avanzado de su enfermedad (alcoholismo), así lo requiera, en cualquier establecimiento especializada para ello, ya sea, hospital, sanatorio, clínica, casa de salud, grupos 24 horas de alcohólicos anónimos con Albergue Anexo, etc., para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

- A La administración de sus bienes. Respecto a los bienes del menor, recordaremos que aquellos que adquiere por virtud

de su trabajo, corresponde la administración y disposición del menor, como en el caso de la patria potestad.

El tutor deberá formular un inventario de los bienes y obligaciones, caucionar su manejo y administrar adecuadamente.

Especial mención merece el hecho de que el tutor no puede empezar a desempeñar la tutela si no resta caución para garantizar su manejo. La caución puede ser fianza, hipoteca o prenda. No tienen esta obligación aquellos que no manejen bienes del pupilo, o cuando se trate de ascendientes, cónyuge o hijos del incapacitado.

- La representación en juicio y fuera de él. El tutor es el representante del incapaz, es decir celebra todo tipo de actos jurídicos a nombre y cuenta del incapaz. Tiene derecho a una retribución por la administración de los bienes del pupilo, la cual puede ser fijada el ascendiente o extraño que conforme a derecho lo nombre en su testamento y para los tutores legítimos y dativos es fijada por el juez atendiendo a las circunstancias, pero en ningún caso será menor de 5% ni mayor del 10%. Si éstos se deben a la exclusiva diligencia del tutor, podrá ser hasta del 20% de utilidades (art. 566 , 567, 568 del C.C.E.M.).

La tutela termina, tratándose de mayores de edad en estado de interdicción, por muerte del incapacitado o cuando desaparezca la causa que dio origen a ésta, y sea declarada su

desaparición por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el interdicción (art. 448 C.C.E.M.), relativo a lo anterior con fundamento en el artículo 427 de la ley en cita el tutor esta obligado a presentar al juez de primera instancia en el mes de enero de cada año, un certificado de dos facultativos que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para este efecto, recocerán en presencia del curador. El juez se cerciorará del estado que guarda el incapaz y tomará todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Respecto con el menor de edad, la tutela termina cuando entra a la patria potestad, por reconocimiento o adopción.

Al lado de la figura del tutor existe la del curador. Se denomina así al elegido o nombrado para vigilar los actos del tutor, especialmente en el manejo de los bienes del tutor.

El curador no es necesario en los casos de menores abandonados y recogidos por un particular o por alguna institución de beneficencia pública, o que carezcan de bienes.

Para ser curador se requieren los mismos requisitos que para desempeñar la tutela, excepto que en ningún caso debe dar garantías, pues por su naturaleza de su función de vigilancia, no debe administrar bienes.

Puesto que el curador sólo tiene funciones de vigilancia,

debe poner en conocimiento del juez todas las irregularidades que en el desempeño de la tutela se manifiesten.

Sólo se da representación al curador para defender los derechos del incapacitado cuando haya contradicción con los del tutor.

Los impedimentos para desempeñar el cargo de curador, las excusas, así como, las causas de terminación, son las mismas que las señaladas para la tutela.

PATRIA POTESTAD. Otra institución jurídica de la cual vamos a hablar es la patria potestad, para establecer, quién es la persona o personas que la ejercen, así como las obligaciones derivada de ella en relación con el cuidado de la persona del incapaz.

La patria potestad es "el conjunto de facultades, que suponen también deberes, conferidas a quiénes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlos en la medida que sea necesaria"(28).

Los sujetos que se encuentran bajo la patria potestad son los menores de edad mientras no se encuentren emancipados y exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla. Esta recae sobre la persona y los bienes del menor, lo anterior según el Código Civil para el Estado de Mexico en sus artículos

28 De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano T I: Introducción, Personas, Familia". Ed. Porrúa, 7a. ed. México 1992, pág. 373.

394 y 395.

La persona encargada de ejercer dicha función depende de la situación filial en la que se encuentra el menor, ya que, pudo nacer dentro de matrimonio, fuera de él o bien haber sido adoptado.

-Si el menor de edad nació dentro de matrimonio la patria potestad se ejerce por el padre y la madre, solo por muerte de alguno o por haber incurrido en la pérdida de la misma pasa al otro. A falta de los padres la ejercerán los abuelos paternos, y a falta de ellos los abuelos maternos (art. 396 C.C.E.M).

-Tratándose de hijos nacidos fuera de matrimonio, cuando los dos progenitores los hayan reconocido y vivan juntos, ambos la ejercerán (art. 397 C.C.E.M.), si viviendo separados lo reconocieron en el mismo acto, convendrán cual de los dos la ejercerá y en el caso de que no lo hicieran resolverá el juez de primera instancia del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, lo que creyere más conveniente a los intereses del menor. En caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente, ejercerá la Patria Potestad el que primero hubiese reconocido, salvo que se conviniere otra cosa con los padres, y siempre que el juez de primera instancia del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave con audiencia de los interesados y del Ministerio Público. En los dos supuestos anteriores, cuando por cualquier

circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entrará a ejercerla el otro. Si se presenta el caso, de que los padres del hijo fuera de matrimonio que vivían juntos se separen, continuarán ejerciendo ambos la patria potestad, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre este punto, el progenitor que designe el juez, teniendo en cuenta siempre los intereses del hijo.

La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopte.

Una vez establecida legalmente la situación filial del menor y conociendo al ascendiente o ascendientes que jurídicamente están facultados para ejercer sobre él la patria potestad, no les está permitido renunciar a dicho cargo, al igual que la tutela, es cargo de interés público; a la familia, a la sociedad y al Estado les interesa que el menor de edad tenga protección y una buena formación, que comprende desde el desarrollo del intelecto hasta la formación moral y de conciencia social que tienden a hacer de éste un ser útil a sí mismo y a la colectividad en que vaya a desenvolver sus actividades privadas y públicas, además dice la Ley Civil citada, en su artículo 6.... Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no afecte intereses de terceros.

En el caso de que el ascendiente que debe desempeñar el

ejercicio de la patria potestad (o la tutela), renunciará a ésta función, implicaría el abandono del deber de guarda, protección y representación de los hijos (o de los mayores incapacitados) y perjudicaría sus derechos. Pero la ley faculta a quienes corresponda ejercerla a excusarse de su cumplimiento, solamente en dos casos: cuando tenga sesenta años cumplidos; o por su mal estado habitual de salud no pueda atender debidamente a su desempeño (art. 430 C.C.E.M).

Esta institución produce dos efectos: uno sobre la persona del menor y otro sobre sus bienes, a nosotros nos interesan los primeros, ya que, esto se traduce, entre otras cosas, en la obligación de los ascendientes de velar por el buen comportamiento y estado de salud del menor, así como, buscar la ayuda necesaria para lograr su recuperación, en caso de que el menor presente inicios o se encuentre instalada en él la enfermedad llamada alcoholismo.

Los efectos sobre la persona del menor, se refieren tanto a las relaciones personales entre los que ejercen la Patria Potestad y los menores sometidos a ella, así como, a la función protectora y formativa que deben llevar a cabo los primeros.

Por lo que se refiere a las relaciones personales del menor, debe honrar y respetar a sus padres y demás descendientes. "En realidad, en este caso, se trata de un deber predominantemente ético que no se extingue por la emancipación

(ni al llegar la persona a la mayor edad) y es, por lo tanto, consecuencia más bien que de la patria potestad en sentido específico, de la relación paterno filial, en sentido amplio"(29).

Por lo que hace a la función protectora y formadora, el ascendiente esta obligado a la guarda, manutención y educación el menor.

El concepto de guarda presupone que el menor no puede dejar la casa sin permiso del progenitor o por decreto de la autoridad competente. Su domicilio legal es del que ejerce la patria potestad.

El mantenimiento implica todas las prestaciones que se señalan en la obligación alimentaria, como son proporcionarle: comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, respecto a este último, si el menor de edad, empieza a presentar síntomas o padece ya la enfermedad llamada alcoholismo, tienen la obligación los ascendientes de buscar la ayuda necesaria en personas especialistas en este tipo de enfermedad, para lograr la recuperación de su salud y si es necesario el internamiento para su diagnostico y tratamiento, en cualquier establecimiento especializada para ello, mencionados con antelación, lo podrá hacer, toda vez que, esta

29 De Pina Vara. Rafael. Op. Cit., pág. 377.

facultad deriva de la misma obligación alimenticia de proporcionarle la asistencia necesaria en caso de enfermedad, para lograr la recuperación de su salud. Sin soslayar que el deber alimentario deriva más bien del parentesco que de la patria potestad, ya que, aun cuando los padres hubieran perdido la patria potestad, están obligados a cumplir con su obligación alimentaria respecto al hijo menor o mayor de edad en caso de que los necesitara.

Dentro de la función formadora del menor corresponde a los ascendientes la obligación de proporcionarles un nivel educacional acorde a las circunstancias personales del menor, así como, inculcarle valores morales y éticos que le permitan ser de utilidad a la sociedad.

Asimismo los ascendientes deben observar una conducta que sirva de ejemplo a los menores, y también el menor debe manifestar en todo momento una conducta adecuada, ya que el primero, tiene el derecho de corrección y castigo sobre él, si empieza a ingerir bebidas alcohólicas el ascendiente tiene la facultad de castigarlo y corregirlo de una forma mesurada, para cumplir este objetivo, podrá acudir a las autoridades en caso necesario para que los apoye aplicándole amonestaciones y correctivos al menor.

Por último señalamos que el ascendiente esta obligado a representar legalmente al menor, quien no puede celebrar actos ni comparecer en juicio sin su autorización.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD

2.1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL.

Como pretendemos abordar el tema de privación ilegal de la libertad, consideramos prudente dar un panorama general de lo que es el tipo penal y delito, para una mejor comprensión del referido tema.

TIPO PENAL. El tipo penal es considerada como la descripción que el legislador hace de las conductas que son constitutivas de un delito.

Para Amuchategi Requena el tipo es: "la descripción de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva"(30). Suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, o cualquier otro similar.

La ley penal y diversas leyes especiales contemplan en forma general los tipos, los cuales toman vida real cuando en casos concretos un sujeto determinado adecúa su conducta a lo señalado por ellos.

De no existir el tipo, aun cuando en realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que cometió un delito, por que no lo es y no se le podrá castigar. Más bien se estará en presencia de conductas antisociales, pero no de delitos, es decir, de comportamientos

30 Amuchategi Requena, Irma G. " Derecho Penal Curso Primero y Segundo ". Ed. Harla, México 1993, pág. 56.

que no están contemplados en la ley penal y como consecuencia carecen de penalidad como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, etc...

Cada tipo penal esta constituido por diversos elementos que varían con los delitos existentes, es decir, algunas veces la descripción legal de una conducta delictiva establece ciertas condiciones para que se pueda conformar el delito, que van desde elementos esenciales o generales, hasta especiales.

ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO. Los elementos generales que contiene los tipos, son a saber:

CONDUCTA. La descripción del tipo señala la forma de conducta en que puede o debe cometerse el ilícito, es decir, el tipo establece exactamente que la conducta debe ser mediante una actividad o mediante una inactividad, o por ambas.

SUJETO ACTIVO. No se concibe un delito sin un sujeto que lo cometa, así tenemos que, es sujeto activo el que interviene en la realización del delito, ya sea, como autor, coautor o cómplice. Existen tipos que exigen cierta calidad en el sujeto que ha de cometer el ilícito, a estos tipos se les denomina de sujeto activo propio o exclusivo. Ejemplo de lo anterior tenemos al infanticidio (sujeto activo ascendiente consanguíneo del sujeto pasivo). Si no señala alguna calidad del activo, estamos frente a un tipo de sujeto activo común o indiferente.

Existen también tipos que exigen para su comisión la

realización de la conducta de un solo sujeto y por ello se les ha denominado monosubjetivos. Ejemplo Homicidio.

Otros más exigen para la comisión del ilícito dos personas. A estos tipos se les llama plurisubjetivos.

SUJETO PASIVO. En todo delito, de igual forma, debe existir un sujeto pasivo, el cual viene a ser el titular del bien jurídico tutelado.

En algunas descripciones legales (tipos) el legislador precisa alguna calidad en el sujeto pasivo, sobre el cual debe recaer la conducta delictuosa. Por ejemplo en el delito de estupro (sujeto pasivo mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años), a estos tipos se les denomina tipos de sujeto pasivo específicos.

Cuando el tipo no exige alguna calidad específica en el sujeto activo, éste será común o indiferente.

Existe una diferenciación entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito. "El sujeto pasivo de la conducta, va a ser la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado. EL Sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado"(31).

31 Amuchategi Requena, Irma G. Op. Cit., pág. 36.

BIEN JURIDICO TUTELADO. En cada tipo el legislador tutela o protege un valor o un bien, denominado juridico, por el hecho de estar previsto por la ley. Si la norma penal no protegiera ningún bien, no se cometería el ilícito, puesto que la creación del tipo es para salvaguardar el interés en especial deseado por el Estado. Por ejemplo, al derecho le interesa salvaguardar la libertad de las personas, así el legislador crea el delito de privación de la libertad; el delito de homicidio para proteger la vida de la persona; los delitos de fraude, abuso de confianza, daño en propiedad ajena y robo, para proteger su patrimonio, etc...

OBJETO MATERIAL. Viene a ser la cosa o persona sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido. En la mayoría de los casos el objeto material coincide con el sujeto pasivo.

RESULTADO. Algunos tipos originan, viéndolo desde el punto de vista de su redacción, al cometerse el ilícito un resultado, ya sea, de tipo material o formal; al respecto algunos autores consideran que cuando existe un resultado material, se haya cometido el delito mediante acción u omisión, se habla de un hecho; y si el resultado es formal, entonces hablaremos de una conducta no importando si hubo acción u omisión para realizar el ilícito.

Atendiendo a lo que especifique el tipo, el resultado

puede ser: De peligro, como su nombre lo indica no causa daño, pero al realizarse la conducta pone en peligro los bienes jurídicos protegidos. Ejemplo: peligro de contagio venéreo.

De daño o de lesión. Cuando se afecta efectivamente el bien jurídico tutelado. Ejemplo: privación de la libertad homicidio, lesiones, etc...

ELEMENTOS ESPECIALES. De igual forma algunos pueden contener elementos especiales para su configuración, como los que se enuncian a continuación:

REFERENCIAS TEMPORALES. El tipo exige para su configuración una referencia de tiempo. Esto es, en la descripción legal del delito, o bien, en el comportamiento que se señala, el legislador preciso edad en el sujeto pasivo, o la circunstancia del día o de la noche, en que debe cometerse el delito, por ejemplo: el estupro, requiere que el sujeto pasivo tenga más de 12 y menos de 18 años.

REFERENCIAS ESPACIALES. Este elemento se presenta cuando en la descripción se señala determinado lugar en donde debe cometerse el ilícito. Un ejemplo de esta referencia lo tenemos en el artículo 228 del Código Penal para el Estado de México, al señalar dicha norma que el adulterio debe ser cometido en el domicilio conyugal.

REFERENCIAS DE OCASION. En algunos otros, se establece que deben presentarse determinadas circunstancias para que se

acredite la comisión de un delito. Siguiendo con el ejemplo del artículo anterior, sería que el adulterio debe cometerse en el domicilio conyugal o con escándalo.

ELEMENTOS NORMATIVOS. En algunas descripciones legales, el legislador señaló elementos a los que les ha denominado normativos o valorativos, por que el juzgador tiene que analizar o valorar cada uno de ellos al dictar la resolución correspondiente. Tales elementos pueden ser de tipo jurídico o cultural. Como ejemplo tenemos al delito de despojo cuando se habla de: haciendo violencia o furtivamente...

Ejemplo de elementos normativos de tipo jurídico los tenemos en el delito de robo, contemplado en el artículo 295 ley citada, en este tipo dichos elementos son los siguientes: cosa ajena y mueble.

MEDIOS DE COMISION. Existen también en las descripciones legales, señaladas determinadas formas, objetos o utensilios de que se tiene que valer el sujeto activo para cometer el ilícito. Por ejemplo: en el delito de raptó se señala que se debe de apoderar de la persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN AL TIPO. Las clases de tipo en orden a la descripción del delito o comportamiento, son las siguientes:

TIPO BASICO O FUNDAMENTAL. Son los que no derivan de otro

y cuya existencia es totalmente independiente. Ejemplos: privación de la libertad, homicidio, lesiones, etc...

TIPO ESPECIAL. Son los formados por el tipo fundamental o básico y uno o más elementos, diferentes al básico, pero con el mismo bien jurídico tutelado. Ejemplo: Secuestro.

TIPO COMPLEMENTADO. Estos se encuentran integrados con los elementos del tipo fundamental y una circunstancia que modifica su penalidad, de manera que lo atenúan o lo agravan. Ejemplo: Homicidio con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

TIPO SUBORDINADO. Como su nombre lo indica dependen de un tipo considerado fundamental o básico, al cual esta subordinado. Ejemplo homicidio en riña o duelo.

TIPOS DE FORMULACION CASUISTICA. Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados.

En los primeros se prevé dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas. Por ejemplo: en el adulterio se precisa que su realización debe ser en el domicilio conyugal o con escándalo. En los acumulativamente formados se requiere el concurso de todas las hipótesis. Ejemplo: el robo que debe ser sin derecho y sin consentimiento.

TIPO DE FORMULACION LIBRE. En estos tipos se describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución,

es decir, este tipo de delito se puede cometer por cualquier medio idóneo.

Por su composición, refiriéndose a la descripción legal que hace referencia a sus elementos, los cuales pueden ser objetivos, subjetivos o normativos, tenemos a los:

TIPOS NORMALES. La descripción legal solo contiene elementos objetivos.

TIPO ANORMALES. Cuando se integra de elementos objetivos, subjetivos o normativos.

DELITO Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

DELITO. Existen diversas definiciones de delito, como corrientes disciplinarias, a nosotros nos interesa únicamente su noción jurídica, y desde este punto de vista, el delito comprende solo aspectos de derecho, sin tomar en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra clase.

Como noción jurídica, el delito, es contemplada en dos aspectos: jurídico formal y jurídico sustancial.

El aspecto jurídico formal, "se refiere a las entidades típicas que traen aparejadas una sanción; no es la descripción del delito concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena"(32).

32 Amuchategi Requena, Irma G. Op. Cit., pág. 43.

El Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 7o: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Definición que ha sido tomada como concepto legal, y que es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos u omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos.

El Código Penal para el Estado de México omite establecer en sus numerales noción al respecto.

En el aspecto jurídico sustancial, se contempla a los elementos que integran el delito. Al respecto existen dos teorías en la doctrina a las cuales según su criterio, se les ha denominado Totalizadora o Unitaria y Atomizadora o Analítica.

Los partidarios de la teoría totalizadora consideran al delito como una entidad que no se puede dividir en elementos para su estudio. Caso contrario sucede con los seguidores de la teoría atomizadora o analítica, estos señalan que el delito no es una entidad y por lo tanto si se puede dividir para su estudio en varios elementos, los cuales reunidos en su totalidad le dan vida.

Dentro de la concepción de la teoría atomizadora o analítica, algunos autores estiman que el delito se integra con dos elementos, otros más aseguran que se integra con tres, y así sucesivamente, hasta llegar a quienes afirman que el delito se integra con siete elementos.

La teoría que nos fue enseñada en clase y con la cual estamos de acuerdo, es aquella que considera que el delito se integra de seis elementos (Teoría Atomizadora Exatómica), llamados positivos, a cada uno de los cuales corresponde un elemento llamada negativo que lo anula, y por tanto, deja sin existencia al delito.

Los elementos tanto positivos como negativos se señalaran a continuación, exponiendo una breve explicación de cada uno de ellos:

PRIMER ELEMENTO POSITIVO CONDUCTA. El fenómeno de la naturaleza o el hecho de un animal nunca pueden constituir un delito. Todo delito es obligatoriamente una conducta del hombre, que se manifiesta en un comportamiento expresado mediante una acción u omisión voluntarios, que produce un resultado (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho, responsabilidad imprudencial o preterintencional).

Siguiendo en este mismo orden de ideas, la acción consiste en una actividad o hacer voluntarios, dirigidos a producir un resultado. Los elementos de la actividad son:

-La voluntad, es decir, el querer, por parte del sujeto activo de cometer el delito.

-Actividad. Consistente en el hacer o actuar, es decir, el movimiento humano encaminado a la obtención del delito.

-Resultado. Es la consecuencia de la conducta, o sea, el fin deseado y previsto en la ley penal.

-Nexo causal. Viene siendo el ligamen que une a la conducta con el resultado.

La omisión. Es la otra forma de la conducta, y consiste en realizar conductas típicas con abstención del actuar. Asimismo la omisión puede ser simple o comisión por omisión.

La Omisión propia o simple, radica en una abstención, ya sea, voluntaria o imprudencial, con lo cual se viola una norma preceptiva y se produce un resultado típico.

Los elementos de la omisión simple son: la voluntad, inactividad o no hacer, un deber jurídico de actuar y un resultado típico.

La omisión impropia o comisión por omisión consiste en un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención produce un resultado material, y se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva. Un ejemplo que nos aclara lo anterior, lo tenemos, cuando el sujeto activo abandona la obligación de alimentar a los hijos, con lo cual causa la muerte de estos.

Los elementos de la omisión impropia son los mismos señalados con antelación, únicamente que en ésta última se produce un resultado material.

ELEMENTO NEGATIVO AUSENCIA DE CONDUCTA. Como se menciona la conducta es un comportamiento manifestado o expresado

mediante una acción u omisión, voluntarios y encaminados a un propósito; es importante reconocer que este comportamiento humano, tiene íntima relación con el aspecto psíquico, identificado con la voluntad de hacer o no hacer; cuando nos encontramos con la ausencia de la voluntad en el sujeto, para la realización de éste comportamiento positivo o negativo, estaremos indudablemente frente a una ausencia de conducta.

Los casos, entre otros, donde se presenta la ausencia de conducta, son los siguientes:

- Vis absoluta. Cuando una persona comete una conducta delictiva a causa de una fuerza humana exterior e irresistible, es decir, cuando el sujeto se coloca como mero instrumento, del cual se vale el auténtico sujeto activo.

- Fuerza de la naturaleza o vis maior. A diferencia de la vis absoluta, esta fuerza exterior e irresistible proviene, no del hombre, sino de la naturaleza.

- Movimiento reflejos. Cuando por excitaciones no percibidas por la conciencia del sujeto, comete la conducta delictiva; los movimientos reflejos, se puede decir que son una transmisión nerviosa a un centro del cerebro y de este a un nervio periférico, que el individuo no puede controlar; como ejemplo tenemos a la epilepsia. Otros autores consideran al sueño y al hipnotismo como casos de ausencia de conducta.

SEGUNDO ELEMENTO POSITIVO TIPICIDAD. La tipicidad es la

adecuación de la conducta a lo que establece el tipo penal.

Como se menciono cada tipo señala sus propios elementos, mismos que deberán reunirse en su totalidad, de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal.

ELEMENTO NEGATIVO ATIPICIDAD. La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo, lo cual da lugar a la no existencia del delito. Este elemento se presenta cuando la conducta del sujeto activo no se adecúa al tipo por faltar algunos requisitos o elementos exigidos por éste, pudiendo ser respecto a los medios de ejecución. al objeto material o jurídico, peculiaridades del sujeto activo o pasivo.

TERCER ELEMENTO POSITIVO ANTIJURICIDAD. La antijuricidad es toda conducta típica que esta en contra de las normas jurídicas existentes. Se puede definir también como la conducta contraria a derecho que no se encuentra amparada por una causa de justificación.

ELEMENTO NEGATIVO CAUSAS DE JUSTIFICACION. Las causas de justificación son razones o circunstancias consideradas por el legislador, para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada. También son llamadas causas de licitud por impedir que la conducta típica sea contraria a derecho.

La fundamentación de las causas de justificación en la legislación penal para el Estado de México las encontramos en el artículo 16, y son las siguientes:

- Legítima Defensa. Se constituye cuando el inculpado en defensa de su persona, de sus bienes, o de la persona o bienes de otro repele una agresión sin derecho, no prevista por él y que no puede evitar, por ser violenta, actual e inminente, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para la defensa y no haya provocación por parte del que se defiende.

Aparte de la forma genérica, la ley prevé en el mismo artículo en su fracción II párrafo segundo una presunción en la que se puede presentar la legítima defensa, cuando se cause un daño al intruso que trate de penetrar a una casa, departamento habitado o dependencias, ya sea que, se encuentre escalando cercados, paredes, o fracture las entradas o a quien se se sorprenda dentro de los ya mencionados que revelen peligrosidad o la posibilidad de una agresión.

- Estado de necesidad, consistente en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, grave, actual e inminente, sacrificando otro bien jurídico igual o menor siempre que dicho peligro no hubiere sido causado por el necesitado y que no tenga el deber jurídico de sufrir el peligro (art. 16 fracción III).

- Cumplimiento de un deber jurídico. Se presenta cuando la acción u omisión causa un daño y se realiza en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista racionalidad en los medios empleados, éste deriva del ejercicio de ciertas

profesiones o actividades. (fracción IV).

- Ejercicio de un derecho. La cual se integra cuando el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etc..., siempre que exista necesidad racional del medio empleado y que no se tenga el solo propósito de perjudicar a otro (fracción IV).

- Obediencia jerárquica. Esta consiste, en causar un daño en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni conocida, no previsible racionalmente (fracción VII).

- Impedimento legítimo. Es causar un daño, en contravención a una ley penal, de manera que se deja de hacer lo que manda por un impedimento legítimo. Constituye propiamente una omisión (fracción VIII).

- Consentimiento del ofendido. Esta causa de justificación la encontramos en el Código Penal para el Distrito Federal y opera solamente en delitos que protegen bienes jurídicos individuales y que generalmente son sobre bienes muebles, el consentimiento, debe otorgarse antes de la consumación del delito (art. 15 frac. III del C.P.D.F).

CUARTO ELEMENTO POSITIVO IMPUTABILIDAD. Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal; implica un

mínimo de salud mental que debe presentar el sujeto al momento de cometer el ilícito.

ELEMENTO NEGATIVO INIMPUTABILIDAD. Los factores que eliminan en el sujeto las facultades intelectuales y volitivas mínimas requeridas para que sea imputable constituyen las causas de inimputabilidad. Dichas causas son las enunciadas a continuación:

- Trastornos mentales. Incluyen cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuándo impidan al sujeto comprender el carácter ilícito de su conducta. Pueden ser transitorias, ya sea, por ingestión de alguna sustancia nociva, siempre que haya sido accidental o involuntariamente, o permanente por un proceso patológico interno.

- Desarrollo intelectual retardado. Proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

- La sordomudez, cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

Las Causas escritas con antelación se encuentran previstas en el Código Penal para el Estado de México en su artículo 17.

- Miedo grave. Contemplado en el artículo 16 de la ley en cita en su fracción tercera, consistente en un proceso psicológico mediante el cual la persona cree estar en un mal inminente y grave; es algo de la naturaleza interna del hombre.

- Minoría de edad. La ley considera que el menor de edad no cuenta con la suficiente madurez mental, y por ende, no cuenta con capacidad de entender y querer; por ello el menor de edad no comete delitos, únicamente infracciones, por lo que no se le somete a procedimiento penal, sino a un procedimiento especial canalizado en el consejo tutelar para menores infractores (art. 4 C.P.E.M.).

QUINTO ELEMENTO POSITIVO CULPABILIDAD. La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho de la conducta realizada, es decir, que el sujeto activo conozca que su conducta desplegada y el resultado que pretende producir, se tiene como delito, y que no obstante ello la ejecute.

La ley sustantiva en materia penal para el Estado de México, establece en su artículo 7o, que se pueden presentar tres grados o tipos de culpabilidad: el dolo, la culpa y la preterintención; y sigue señalando: El delito es doloso cuando se causa un resultado querido o aceptado, cuando el resultado es consecuencia necesaria de una acción u omisión.

El delito es culposo cuando se cause el resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado.

El delito es preterintencional cuando se causa un daño que va más allá de la intención y que no ha sido previsto ni

querido y siempre y cuando el medio empleado no sea el idóneo para causar el resultado.

ELEMENTO NEGATIVO INCULPABILIDAD. La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, es decir, significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o conocimiento del hecho. Son causas de inculpabilidad:

- Error esencial de hecho invencible. Error es la falsa concepción de la realidad, que recae sobre un elemento de hecho que impide se de el dolo, así el error puede ser de tipo o de prohibición. El primero es un error respecto a los elementos del tipo; en el segundo el sujeto cree que no es antijurídico obrar.

- Eximentes putativas, son los casos en que el sujeto activo cree ciertamente (por error esencial de hecho invencible) que esta amparado por una circunstancia justificativa, por que se trata de un comportamiento ilícito.

- No exigibilidad de otra conducta. Se presenta cuando por las circunstancias, condiciones, características, relaciones de parentesco, etc..., de la persona no puede esperarse y menos exigirse otro comportamiento.

- Temor fundado. Se presenta cuando el agente causa un daño por creerse que se haya fundamentalmente amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, de modo que se origina una causa de inculpabilidad, pues se coacciona su voluntad (art. 16

frac. III Código Penal para el Estado de México).

- Caso fortuito. Consiste en causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, al realizar un hecho ilícito con todas las precauciones debidas. (noción del art. 16 frac. IV C.P.E.M).

SEXTO ELEMENTO POSITIVO PUNIBILIDAD. La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma.

ELEMENTO NEGATIVO EXCUSAS ABSOLUTORIAS. El aspecto negativo de la punibilidad son las excusas absolutorias, o sea, las circunstancias que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

Las excusas absolutorias afectan directamente la aplicación de la pena, pero no alteran la esencia misma del delito, toda vez de que éste subsiste independientemente de que se aplique o no la sanción. Ejemplo: aborto cuando el embarazo es a causa de una violación.

Por último mencionaremos algunos aspectos relativos al delito que utilizaremos en nuestro último punto de este capítulo.

El delito por su procedibilidad o perseguibilidad, es decir, por la forma en que debe procederse contra el delincuente, puede ser:

- De oficio, o sea, cuando se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquier persona que tenga conocimiento del delito.

- De querrela necesaria. Cuando solo puede perseguirse a petición de parte ofendida.

Por su duración puede ser:

- Instantáneo. El delito se consuma en el mismo instante de agotarse la conducta. Ejemplo: homicidio, injurias.

- Instantáneos con efectos permanentes. Es aquél que tan pronto se produce la consumación, es decir, la afectación al bien jurídico protegido, se agota, perdurando los efectos producidos. Como ejemplo tenemos al delito de lesiones.

- Permanente. Este ilícito también llamado continuo, es aquél que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo. Como por ejemplo: La privación ilegal de la libertad.

Por la Materia:

- Común, Federal, Militar, Político, Contra el derecho internacional. Etc...

2.2. DEFINICION DE PRIVACION DE LA LIBERTAD SEGUN EL ARTICULO 267 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Debido a que el hombre tiene como finalidad primordial lograr constantemente un bienestar personal, que se traduce en términos generales como una condición subjetiva de satisfacción permanente (independientemente del estado real en que la persona se encuentre o de las circunstancias materiales que lo rodeen); debe forjarse fines u objetivos, así como medios que considere idóneos para lograrlos.

El individuo obra por sí mismo, nadie más que él conoce la índole de su propio bienestar o felicidad; él solo es el único que puede elegir el terreno o ámbito donde situar sus fines que forja, él también es el que sabe, con exclusión de otro sujeto, cuales son los conductos adecuados para realizar sus objetivos personales, y por ende, para lograr su bienestar o felicidad, luego entonces, resulta claro que necesita una esfera de libertad dentro de la cual pueda desenvolver su propia personalidad, es decir, necesita estar exento de la coacción de otros individuos que interfieran con la realización de tales finalidades, que le son privativamente propias.

Es en la elección de fines vitales y de medios para su realización como se ostenta relevantemente la libertad, que se considera en términos genéricos "como una cualidad inseparable

de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad personal"(33).

La libertad traducida en los términos anteriores presenta dos aspectos fundamentales en razón del ámbito donde se despliega. En primer lugar cuando al escoger los objetivos y los conductos para su realización solo quedan en el intelecto del hombre sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad de elección implica únicamente una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del derecho. En segundo término, como el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar vital, sino procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social o también llamada libertad civil, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica los fines que se a forjado por medio de los conductos que considera necesarios para lograrlos, teniendo como única limitante no interferir con el justo ejercicio de la libertad de los otros seres humanos, de lo que se desprende que no es absoluta, toda vez que, si lo fuera destruiría la convivencia humana, en virtud de la constante violencia que surgiría entre dos o más sujetos.

33 Burgoa Orihuela, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed Porrúa, 27a. ed., México 1995, pág. 304.

La libertad del hombre, como atributo esencial de su naturaleza, se reconoce en nuestra Constitución Federal como un derecho público subjetivo, en sus primordiales manifestaciones, como las que a continuación se enuncian:

- Libertad de trabajo (art. 5 C.P.E.U.M.).
- Libertad de expresión de ideas (art. 6 C.P.E.U.M.).
- Libertad de escribir y de publicar escritos, es decir, libertad de imprenta (art. 7 C.P.E.U.M.).
- Libertad de asociación y reunión (art. 9 C.P.E.U.M.).
- Libertad de posesión y portación de armas (art. 10 C.P.E.U.M.).
- Libertad de tránsito (art. 11 C.P.E.U.M.).
- Libertad de culto (art. 24 C.P.E.U.M.).

Dentro del régimen de derecho establecido por la Constitución Federal, el gobernado no solo goza de su libertad natural erigida en derecho substantivo oponible al poder público, sino que vive en un ámbito que le asegura que ese derecho no le puede ser arrebatado ni restringido, sino en las situaciones y mediante las exigencias previstas en los mandamientos constitucionales.

Aludiendo específicamente a la libertad física del hombre, denominada comúnmente libertad personal o ambulatoria y que se traduce en la situación negativa de no estar impedido por otra persona para movilizarse o desplazarse según sus deseos,

nuestra Constitución Federal la asegura, a través de diferentes disposiciones que consignan distintas garantías, entre ellas, las de seguridad jurídica, la de legalidad y la de audiencia, para evitar tanto su afectación arbitraria por parte de los órganos del Estado, como su prolongada o indefinida restricción. De ahí que la ley fundamental señale los casos en que la libertad personal puede afectarse con apego a la ley o legalmente, las autoridades que únicamente pueden realizar los actos de afectación y los plazos en el que el sujeto puede ser detenido o aprehendido en las diversas etapas en que se desarrolla el procedimiento originado por la causa o motivo que provoca la detención o la aprehensión.

Así el artículo 16 de Nuestra Carta Magna en su párrafo segundo, establece: No podrá libarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de indiciado.

Por su parte, el artículo 21 de la ley en comento atribuye el monopolio de la persecución de los delitos al Ministerio Público y a la Policía Judicial, que debe estar bajo su autoridad y mando inmediato; y es evidente que la función persecutoria entraña de modo obligado la función investigadora

tendiente a constatar la comisión del hecho delictivo y los datos o elementos que hagan probable la responsabilidad de su autor o autores, para el efecto de la acción penal ante los tribunales.

Haciendo una vinculación entre los artículos escritos con anterioridad, se puede ver que entre ambos existe las garantías de seguridad jurídica, en favor de la libertad personal, manifestado en lo siguiente, para que ésta sea constitucionalmente afectable:

-La formulación ante el Ministerio Público, de una denuncia, acusación o querrela sobre un hecho que configure un delito castigable con pena corporal.

-La aportación o allegamiento de los elementos o datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

-La consignación de las diligencias correspondientes a la autoridad judicial con pedimento de orden de aprehensión (ejercicio de la acción penal).

-Libramiento de esta orden por dicha autoridad y;

-Ejecución de la misma por la Policía Judicial.

La conjunción de las condiciones apuntadas establece la situación constitucional de la libertad personal frente a una posible afectación por el poder público, suministrando los principios siguientes:

" a) sólo la autoridad judicial puede ordenar la detención

o aprehensión de un sujeto, es decir, ningún órgano del Estado, distinto de ella, puede detener o aprehender a persona alguna;

b) únicamente el Ministerio Público y la Policía Judicial que de él dependa, pueden perseguir los delitos, o sea, desplegar la función investigadora de éstos y de sus autores tendiente a determinar la probable responsabilidad del inculcado en que necesariamente debe basarse la orden judicial de aprehensión o detención;

c) el acto consignativo ante los tribunales, en que se ejercita la acción penal contra una persona, nada más incumbe la Ministerio Público, sin que éste pueda por, motu proprio, detener o aprehender a nadie" (34).

Sin embargo existen dos excepciones a la regla anterior, consignadas en el mismo artículo 16 en sus párrafos cuarto y quinto respectivamente. El primero de ellos que se refiere al delito flagrante en el que cualquier persona sea particular o autoridad puede detener al indiciado con la obligación de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. La segunda excepción consiste en que solamente en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y

34 Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit., pág. 620.

ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

El plazo en el que el sujeto puede ser privado de su libertad en las diversas etapas en que se desarrolla el procedimiento son señaladas en la misma Constitución Federal, en los siguientes artículos:

Artículo 16 fracción séptima: Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Artículo 19 párrafo primero: Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal y hagan probable la responsabilidad de este...

Asimismo como la afectación a la libertad es un acto

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de molestia por parte de la autoridad hacia el individuo, ésta debe de cumplir con los requisitos de legalidad establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna en su párrafo primero en donde se menciona: Nadie puede ser molestado en su persona..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, de igual forma la libertad se preserva mediante la garantía de audiencia frente a cualquier acto de autoridad que importe su privación y que se encuentra consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal en su segundo párrafo, consistente en que: Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad..., sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De lo anterior se desprende que cuando el hombre hace uso de su libertad, sin lesionar los derechos de terceros y apegado a las limitaciones que se establecen en la ley, no existe razón por la cual se le pueda coartar de esa facultad o potestad. Caso contrario sucede cuando el hombre en uso de su libertad sin derecho alguno que le asista lesiona los bienes jurídicamente protegidos de otro o trasgrede lo dispuesto en las normas legales configurándose un delito, a este sujeto se

le puede privar de esa potestad temporalmente, cumpliendo con lo señalado anteriormente.

Si la afectación se lleva a cabo al margen de lo señalado en los artículos de nuestra Constitución Federal, escritos con antelación, se le estará afectando su libertad al sujeto ilegalmente, es decir, fuera de lo preceptuado por las disposiciones legales, lo que constituye un delito, toda vez que, la libertad del individuo en nuestro derecho es un bien que jurídicamente se encuentra tutelado en las normas penales.

La tutela que hace nuestra ley punitiva a la libertad, no solo abarca la física o de movimientos (siendo ésta de suma importancia para nuestra propuesta), sino también la psíquica o de determinación, como se observa en el Código Penal para el Estado de México en su artículo 267 en sus diversas fracciones.

Artículo 267. Se impondrá de tres meses a cuatro años y de treinta a trescientos días multa:

- I Al particular que prive a una persona de su libertad;
- II Al particular que, por cualquier medio obligue a una persona a prestarle trabajos y servicios personales sin la debida retribución, o celebre un contrato que ponga en condiciones de servidumbre a otro, o afecte su libertad de cualquier modo; y
- III Al particular que por medio de la violencia o la coacción impida a una persona ejecutar un acto lícito o la obligue a

ejecutar lo que no quiere, sea lícito o ilícito.

La fracción I del citado artículo, tutela la libertad física o ambulatoria, es decir, el natural y libre albedrío que el hombre tiene de moverse o desplazarse donde considere necesario.

Como se puede observar el tipo penal en cuestión no establece como puede ocurrir la privación de la libertad, ni los medios que se deben emplear para dicho fin, ni lugar específico donde debe quedar privado de su libertad el sujeto pasivo, por lo que consideramos necesario mencionar que en este delito la conducta típica puede ocurrir de dos maneras: ya sea, por aprehensión o sustracción y por retención.

Como la norma tampoco exige que la conducta se lleva a cabo con medios específicamente determinados, entendemos que la aprehensión o sustracción, o retención, puede realizarse por medio de la violencia o el engaño.

Ahora bien, la conducta típica no radica únicamente en despojar a la persona de la posibilidad de sus movimientos corporales en sentido estricto, sino, en privarla de la facultad de desplazarse o moverse a donde considere necesario.

No se desvirtúa por tanto, el delito de privación de la libertad, en el hecho de que la persona fuere conducida o retenida en un amplísimo inmueble, ya sea, cuarto, casa, residencia, albergue anexo, rancho,... etc, y se le dejara en

el interior de su resinto con libertad de movimientos, pero con imposibilidad de salir.

Resumiendo lo anterior podemos decir que la fracción primera del citado numeral, prevé como delictiva la conducta del particular que fuera de los previstos por la ley detiene o aprehende a otra con el fin de encerrarla o recluirla en un lugar determinado, que por su propia naturaleza le impida su facultad de desplazamiento o movimiento.

En la fracción II encontramos tres hipótesis de delitos que atentan contra la libertad.

La primera es la que tutela la libertad de trabajo, aquí es pertinente hacer mención del principio contenido en el artículo 5 Constitucional en su párrafo tercero al cual se proyecta la tutela penal y que a la letra dice: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...

Y a tal efecto responde ésta fracción II, en la cual se tipifica el delito de explotación laboral; considerando como delictiva la conducta de un sujeto que por cualquier medio obliga o fuerza a otra persona en contra de su voluntad a realizar trabajos o servicios personales ya sean de índole físico o profesional sin la debida retribución.

Referente a la segunda hipótesis es preciso señalar que la libertad es un bien jurídico que no puede ser objeto de

contrato, entendiéndose éste, según el artículo 1622 del Código Civil para el Estado de México, como el convenio que producen o transfieren las obligaciones y los derechos. La libertad es esencial, inseparable del hombre e irrenunciable, por tanto, como se expresa no puede ser materia de contrato.

Respecto a condición, en términos generales es indole o naturaleza de algo, y servidumbre nos hace pensar en la figura de la esclavitud, toda vez que, "encierra la idea de sometimiento a la voluntad de otro. La víctima está sometida al arbitrio del autor, que le da, en diversos aspectos la condición de cosa; lo compra, lo vende o lo cede, dispone de él sin consultar su voluntad. De suerte que la reducción a servidumbre no supone siempre la privación de la libertad física o ambulatoria"(35). Pero el ataque es jurídicamente mucho más extenso, puesto que el sometimiento de la víctima al arbitrio del autor puede comprender, como una manifestación, entre otras, también la privación de la libertad física o ambulatoria.

Para Osorio Nieto la servidumbre es "una especie de semilibertad, un estado en el cual el sujeto cede o renuncia a una porción importante de su libertad, una situación indebida, ilegal e indigna"(36).

35 Fontan Balestra, Carlos. "Derecho Penal", Ed. Abeledo Perrot, 20a. ed. Buenos Aires Argentina 1990, pág. 307.

36 Osorio Nieto, César Augusto. "La Averiguación Previa". Ed. Porrúa, 7a. ed., México 1994, pág. 315.

La citada fracción no se refiere en sentido estricto a la esclavitud, sino en situaciones de hecho con las características de ella. Luego la hipótesis que nos ocupa, considera como delictiva la conducta de los sujetos que llevan a cabo la celebración de un contrato que produzca un estado de semilibertad de otra persona, es decir, de sujeción de un sujeto respecto a otro.

No hay necesidad de que el sujeto pasivo se encuentre privado de su libertad corporal, basta la existencia de dicho contrato. El consentimiento del sujeto pasivo, no impide la configuración del delito.

La tercera hipótesis abre un panorama general considerando como delito toda conducta que afecte de cualquier modo la libertad de otro.

En relación con la fracción tercera, consideramos que tutela la libertad psíquica de determinación del sujeto, ya que, siendo la libertad la potestad que tiene el individuo de concebir los fines y de escoger los medios que considere idóneos para el logro de su bienestar personal. Toda persona que empleando violencia (física o moral) o la coacción, en la voluntad del sujeto para impedirle realizar cualquier tipo de actos lícitos o que lo obligue a hacer lo que no desea ya sea lícito o ilícito, es una afectación a su libre determinación o albedrío de elegir y realizar, o no, aquellos actos que

considere convenientes por motivos propios, ya sean, en beneficio o perjuicio de él mismo.

Como se observa en las fracciones citadas el sujeto activo siempre va a ser un particular y debemos entender por éste a la persona que no desempeña un servicio público o bien aun siendo servidor público, actúa no en función del servicio, sino meramente como individuo en sus relaciones no oficiales o públicas, esto es privadas.

2.3. DIFERENTES MODALIDADES DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.

Como se vió en el punto anterior, la ley sustantiva en materia penal para el Estado de México, en su artículo 167 fracción I tutela la libertad física o ambulatoria, tipo básico o fundamental del cual derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado, pero con elementos especiales que les dan autonomía o vida propia, llamados especiales, como es el caso del delito de secuestro, raptó y robo de infante.

SECUESTRO. El artículo 268 de la ley citada prevé y sanciona una forma agravada, por múltiples circunstancias, de privación de la libertad, el llamado secuestro, esta palabra gramaticalmente significa "detener ilegalmente a una persona para exigir un rescate u otros fines, diversos; rescate a su vez significa el dinero y otros bienes que se entregan para que una persona recobre la libertad de la cual ha sido indebidamente privada"(37).

La acepción gramatical del término mencionado es aplicado en el citado numeral, el cual al respecto señala: Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa al que por cualquier medio prive a otro de la libertad, con el

37 Osorio Nieto, César Augusto. Op. Cit., pág. 31.

fin de obtener rescate o causar daños, o perjuicios al secuestrado o a otra persona relacionada con éste. En el secuestro el rescate no necesariamente ha de consistir en dinero, ya que, nada se opone que se trate también de la obtención de bienes muebles, inmuebles, documentos, etc., ya sean de interés histórico, familiar o personal.

De igual forma el interés en la comisión de éste delito no solo reviste un fin económico, sino, también de otra naturaleza, como son el causar al sujeto pasivo algún daño o perjuicio, o a otra persona relacionada con el; entendiéndose por "daño la pérdida o menoscabo sufrido en su patrimonio...", y por perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido..."(38).

Esta forma típica de secuestro queda perfeccionada en el mismo instante en que se efectúa la privación arbitraria de la libertad, con la finalidad de obtener rescate, causar daños o perjuicios al secuestrado, o a otra persona relacionada con éste. Cabe hacer mención que para la consumación de este delito, no se precisa que el sujeto activo tenga que obtener o causar necesariamente lo citado con antelación.

La penalidad en este tipo se atenúa o se agrava dependiendo de determinadas circunstancias que pudieran

38 De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil T.III" (Obligaciones Civiles-Contratos en General). Ed. Porrúa, 7a. ed., México 1990, pág. 184.

presentarse y que se encuentran señaladas de la fracción I a la V del citado numeral.

I Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando no le haya causado ningún daño o perjuicio, ni a persona relacionada con éste.

II Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 235 de este Código.

III Se impondrá de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracción II del artículo 235 o I del 338 de este Código.

IV Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, al que sin haber recibido rescate pusiere espontáneamente en libertad al secuestrado antes de cinco días, cuando le haya causado lesiones de las previstas en la fracciones II y III del artículo 238 de este Código o de las que pusieren en peligro la vida.

V Se impondrá de veinticinco a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, cuando por motivo del secuestro falleciere el secuestrado o persona relacionada con éste.

Se equipara al secuestro y se impondrán las penas señaladas en este artículo, al que detenga en calidad de rehén a una persona y amenace con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquella o a terceros, para obligar a la autoridad a realizar o dejar de realizar un acto de cualquier naturaleza.

Cuando en la comisión de este delito participe un elemento perteneciente a una corporación policiaca, se agravara la pena hasta en una mitad más de la que corresponda y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión público hasta por el periodo de la pena privativa impuesta.

RAPTO. El rapto es otra modalidad de privación de la libertad prevista y sancionada en el artículo 270, mismo que señala al respecto: Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a cien días multa, al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse. Se impondrá también la pena anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño y consienta en el rapto la persona, si este fuere menor de dieciséis años.

El apoderamiento de la persona, ya sea hombre o mujer,

"puede realizarse de dos formas diversas: a) mediante la ejecución de una serie de actos finalísticamente encaminados a aprehender o asir a la mujer (u hombre) y trasladarla al lugar destinado para retenerla; y b) mediante la realización de un único acto encaminado a retener a la mujer (u hombre) en el lugar en que se haya e impedirle salir de él.

La primera forma reviste los caracteres fácticos de un delito plurisubsistente; la segunda, los de un delito unisubsistente"(39). El medio empleado para realizar la aprehensión o retención están específicamente señalados en el tipo en cuestión y son la violencia física, moral o el engaño.

En la comisión de éste delito, la finalidad que se establece, es el de satisfacer un deseo erótico sexual o bien casarse con la persona.

En las figuras típicas de privación de la libertad, secuestro y rapto, si bien, se advierte que existe una similitud entre ellas, existen profundas diferencias que las hacen nítidamente distintas y estas son en cuanto al fin que se propone el activo en cada uno de los delitos.

En la privación ilegal de la libertad, el activo tiene como objetivo únicamente impedir el libre desplazamiento del pasivo; en el secuestro el fin es obtener un rescate, causar

39 Jimenez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano T.III" (La Tutela Penal del Honor Y la Libertad). Ed. Porrúa, 4a. ed, México 1982, pág. 283.

daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona relacionada con éste u obligar a la autoridad a realizar o dejar de realizar un acto de cualquier naturaleza, y en el rapto el objetivo del activo es satisfacer un deseo erótico sexual o casarse con el pasivo.

Dentro de las formas del delito secuestro, tenemos la figura del robo de infante, la Ley Sustantiva en materia penal para el Estado de México en el artículo 269 señala: Se impondrá de cinco a cuarenta años de prisión, a quien siendo un extraño a su familia se apodere de un menor de doce años de edad. Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión, cuando el delito lo cometa un familiar que obre con mala fe y no por móviles afectivos...

Para efecto de este delito se entiende por robo de infante, el apoderamiento, substracción o retención de una persona menor de doce años, llevado a cabo por una persona extraña a su familia; los medios comisivos pueden ser diversos, el tipo penal en cuestión no exige forma alguna en especial para la realización de este delito; tampoco señala otras circunstancias específicas, tales, como el empleo de violencia física o moral, engaños o cualquier otro elemento; basta que se produzca el "robo" en cualquier forma para que se configure este delito. .

2.4. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.

Una vez establecidos los elementos que integran el tipo penal y el delito, así como, lo que se entiende por libertad y su tutela penal; establezcamos ahora la integración del delito de privación ilegal de la libertad, tomando en consideración todo lo anterior, toda vez que dentro de nuestras premisas esta la de acreditar con exactitud que los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, violan lo preceptuado en el artículo 267 fracción I del Código Penal para el Estado de México, al mantener internados contra su voluntad a las personas alcohólicas.

DELITO: Privación de la libertad.

LEGISLACION: Código Penal para el Estado de Mexico

TIPO PENAL: Descripción legal, artículo: 267 fracción I.
Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa:

I Al particular que prive a una persona de su libertad;

ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO PENAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.

CONDUCTA. Comportamiento manifestado o expresado en la descripción legal. Este ilícito debe cometerse mediante una actividad, es decir, por medio de una acción encaminada a

privar de la libertad a una persona.

Como se puede observar el tipo penal en comento, no establece como debe ocurrir la privación de la libertad, por lo que consideramos necesario mencionar que la conducta típica de acción puede ocurrir de dos maneras por: aprehensión o sustracción, y por retención, del sujeto pasivo.

Será por aprehensión o sustracción, cuando el sujeto activo por movimientos físicos, se dirija a la persona (pasivo) y lo traslade a un lugar donde deba quedar bajo su poder; y será por retención cuando el sujeto activo aproveche que el pasivo se encuentra en un lugar donde aquel ésta y donde es capaz de ejercer un poder sobre éste y simplemente le impide alejarse.

SUJETO ACTIVO. Como se menciona no se concibe un delito sin un sujeto que lo cometa, al cual se le denomina sujeto activo, este es quién interviene en la realización del delito, ya sea como, autor, coautor o cómplice; si no señala el tipo alguna calidad del activo, estamos frente a un tipo de sujeto activo común o indiferente. Señala al respecto el Código Penal para el estado de México en su artículo 11. Son responsables de los delitos:

II Los que ejecuten materialmente el delito.

III Los que cooperen en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiere ejecutado.

En el caso concreto, son sujetos activos del delito de privación de la libertad, tanto las personas, ya sean, familiares, amigos o extraños, que aprehenden a la persona que se dice es alcohólica, para llevarlo hasta donde se encuentra el albergue anexo de un Grupo 24 de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con la finalidad de internarlo contra su voluntad, acto previo y esencial para que se consume la privación de la libertad del pasivo; de igual forma, son sujetos activos, los encargados del albergue, así como, los servidores de estos grupos, al recibir e introducir al interior del albergue al alcohólico, para retenerlo contra su voluntad, por un tiempo indeterminado en dicho sitio.

La descripción legal en cita si exige calidad en sujeto activo, debe ser forzosamente un particular (hombre o mujer).

SUJETO PASIVO. En todo delito, de igual forma, debe existir un sujeto pasivo, el cual viene a ser el titular del bien jurídico tutelado y sobre quien recae la conducta delictuosa, en este delito no se establece calidad alguna, por lo que puede ser hombre o mujer. Caso concreto es la persona que se dice es alcohólica.

BIEN JURIDICO TUTELADO. El legislador tutela o protege un valor o un bien, denominado juridico, por el hecho de estar previsto por la ley. El bien juridico tutelado especificamente en este tipo penal, es la libertad física del hombre,

denominada comúnmente libertad personal o ambulatoria, que se traduce en la situación negativa de no estar impedido por otra persona para movilizarse o desplazarse según sus deseos.

OBJETO MATERIAL. Viene a ser la cosa o persona sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido. En este caso se trata de una persona.

RESULTADO. Al cometerse el ilícito este produce un resultado, ya sea, de tipo material o formal; al respecto, el resultado presentado en este delito, es de daño o de lesión, al existir una afectación al bien jurídico tutelado, es decir, al retener el sujeto activo a la persona en el interior del albergue anexo, contra su voluntad, le esta lesionando su libertad de desplazarse o moverse a donde considere necesario.

REFERENCIAS TEMPORALES. El tipo en cuestión no exige para su configuración una referencia de tiempo.

REFERENCIAS ESPACIALES. No señala lugar específico en donde se tenga privada a la persona de su libertad. Caso concreto son los albergues anexos de los Grupos 24 de Alcohólicos Anónimos que sirven de internamiento para los alcohólicos.

REFERENCIAS DE OCASION. No se establecen.

ELEMENTOS NORMATIVOS. En esta descripción legal el legislador si señaló elementos normativos o valorativos, para ser analizados o valorados por el juzgador al dictar la

resolución correspondiente y es de tipo jurídico; la privación de la libertad debe realizarse ilegalmente, es decir, fuera de los casos previstos por la ley.

MEDIOS DE COMISION. El legislador tampoco señaló en este tipo penal los medios que se deben emplear para dicho fin, por lo que se considera que se puede emplear la violencia o el engaño.

La violencia puede ser física o moral. La primera se presenta cuando por actitudes agresivas el sujeto activo logra privar al pasivo de su libertad, por regla general se traduce en golpes, puede ejercerse directamente sobre el sujeto pasivo o sobre sus acompañantes; la segunda se da cuando el sujeto activo se vale de amenazas o amagos de cualquier tipo que sean eficaces para lograr el resultado deseado, y el engaño se va a presentar cuando el sujeto activo ocasiona una falsa idea de la realidad al sujeto pasivo, a fin de privarlo de su libertad, sin el empleo de la violencia.

CLASIFICACION DEL TIPO EN CUESTION: Es un tipo básico o fundamental, de formulación libre, de daño y anormal.

ELEMENTOS DEL DELITO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. Una vez señalados los elementos que integran el tipo penal de privación de la libertad, pasaremos a cuadrar dicha conducta a los elementos del delito para establecer con mayor exactitud cuando cobra vida jurídica.

CONDUCTA. La conducta típica es de acción, consistente en privar de la libertad a otro. Como se dijo en líneas anteriores y que ahora repetimos, la conducta típica no radica únicamente en despojar a la persona de la posibilidad de sus movimientos corporales en sentido estricto, sino, en privarla de la facultad de desplazarse o moverse a donde considere necesario.

No se desvirtúa por tanto, este delito, en el hecho de que la persona fuere conducida o retenida en un amplísimo inmueble, como sería un albergue anexo, y se le dejara en el interior de su resinto con libertad de movimientos, pero con imposibilidad de salir, como sucede en el citado lugar.

AUSENCIA DE CONDUCTA. No se presenta en el caso concreto.

TIPICIDAD. El tipo señala como conducta privar a una persona de su libertad, la cual, debe encuadrar exactamente a la realidad. Los elementos que deben presentarse son los ya descritos con anterioridad.

- Conducta. La privación de la libertad.
- Sujeto pasivo. De una persona hombre o mujer.
- Por cualquier medio de ejecución. Violencia física, moral o engaño.
- Elemento normativo. Ilegalmente.

ATIPICIDAD. Se configura si falta alguno de los elementos típicos y consiste en que esté ausente o no encuadre alguno de los elementos señalados con antelación.

Como ejemplo: tendríamos cuando la privación de la libertad se llevo a cabo mediante el internamiento en el anexo, y el sujeto activo (encargado del albergue anexo) pide una cantidad de dinero para dejarlo salir, es decir, para restituirle su libertad.

ANTI JURICIDAD. Este delito es antijurídico en tanto viola un bien jurídico, como lo es la libertad corporal o ambulatoria tutelado por la ley, por lo cual la conducta desplegada es contraria a derecho.

ELEMENTO NEGATIVO CAUSAS DE JUSTIFICACION. Consideramos que la única causa de justificación que podría presentarse en el caso concreto es la siguiente:

- El cumplimiento de un deber jurídico. Presentada cuando obran en cumplimiento o ejercicio de un deber de protección y de cuidado los tutores (tratándose de mayores de edad sujetos a estado de interdicción), o los que ejercen sobre un menor de edad la patria potestad, al internar a sus enfermos con problemas de alcoholismo, en establecimientos adecuados a la dolencia que sufren, los cuales podrían ser los grupos 24 de Alcohólicos Anónimos con albergue anexo, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos por la ley para su funcionamiento y de igual forma estén facultados para cumplir con funciones de salud pública y de internamiento. Sin embargo, como al respecto la experiencia enseña que al amparo

de estos internamientos se han cometido abusos, la licitud de los mismos debe estar condicionada a la resolución judicial, en el que el internamiento se acuerde. Es intuitivo naturalmente que el tutor o los padres, tratándose de un menor de edad, puedan por sí mismos adoptar aquellas medidas urgentes de sujeción o internamiento, que la necesidad imponga por lo avanzado de la enfermedad, siempre en beneficio y seguridad de los propios enfermos y para evitar el peligro a las personas que les rodean.

Al presentarse esta causa de justificación la conducta típica de privación de la libertad es apagada a derecho y por lo tanto no puede existir delito alguno.

INPUTABILIDAD. Se presenta, por regla general los sujetos que aprehenden al alcohólico tienen la capacidad de querer y entender en el campo del derecho, así como, también los encargados de los albergues anexos de los grupos mencionados.

ININPUTABILIDAD. Se puede presentar cuando quien aprehende y traslada al sujeto pasivo (alcohólico) al anexo, sea un menor de edad, y a su vez, cuando quien lo retenga en el interior del mismo también lo sea.

CULPABILIDAD. Es un delito doloso, el sujeto activo tiene conocimiento de que el privar de la libertad fuera de los casos previstos por la ley a una persona constituye un delito, y sin embargo, es su voluntad e intención realizarlo aceptando

sus consecuencias jurídicas.

INCUPLABILIDAD. No opera causa alguna de inculpabilidad.

PUNIBILIDAD. La pena impuesta a quien priva ilegalmente de la libertad a otra persona es: de tres meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS. Este delito no prevé alguna excusa absolutoria.

Por último decimos que la Privación Ilegal de la Libertad es un delito perseguible de oficio, perteneciente en este caso al fuero común; con efectos permanentes, es decir, al desplegar su conducta el sujeto activo, esta se prolonga en el tiempo, a su voluntad.

No se establece el tiempo en la descripción legal, relativo en el que deberá quedar privado de su libertad el pasivo, por lo que puede ser cualquiera, una hora, un día, un mes, etc...

CAPITULO TERCERO
ESTUDIO DE LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y
TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS

3.1. MARCO HISTORICO: ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y MEXICO.

Los grupos 24 horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues anexos, tienen su antecedente directo en los grupos tradicionales de A. A. nacidos en los Estados Unidos de Norte América, como se verá en este punto.

INICIO DE LA CORRIENTE TRADICIONAL DE ALCOHOLICOS ANONIMOS. En el año de 1935 dos alcohólicos conocidos como "Bill W. y el doctor Bob", se reunieron en Akron, Ohio E.U.A, para discutir la manera de como podrían auxiliarse mutuamente para evitar recaer en la ebriedad.

Meses antes Bill William, en la Ciudad de New York, había sido hospitalizado en segunda ocasión por presentar problemas de alcoholismo, ya que a pesar de haber sido internado para llevar un proceso de desintoxicación, no podía dejar de beber por lo avanzado de su dependencia al alcohol y encontrándose nuevamente iniciando otro tratamiento, en esta ocasión por presentar inicios de delirium tremens, fue visitado por un compañero de la infancia llamado "Eddi". hasta hace algunos años también alcohólico, el cual le propuso una idea religiosa y un programa práctico de acción para curarse de esa enfermedad, consistente: en concebir a Dios según su propio concepto, ponerlo al tanto de todos sus problemas causados por su manera de beber, elaborar una lista de las personas a las

que había dañado o contra las que tenía resentimiento, con la finalidad de acercarse a ellas admitiendo sus errores y reparar esos daños lo mejor que pudiese, permanecer en quietud cuando estuviera en duda, pedirle a Dios por medio de la oración dirección y fortaleza para enfrentar sus problemas como El lo dispusiera; nunca pedir para él en sus oraciones, excepto cuando sus peticiones estuviesen relacionadas con su capacidad para servir a los demás.

La creencia en el poder de Dios, la suficiente buena voluntad, honradez y humildad, para establecer y mantener el nuevo orden de cosas, así como, la absoluta necesidad de mostrar esos principios en todos los actos de su vida, eran requisitos esenciales para poder lograr mantenerse en un estado de abstinencia al alcohol, las veinticuatro horas de cada día y superar su enfermedad, también era imprescindible trabajar con otros alcohólicos de la misma forma como lo había hecho su amigo con él. Si no lo hacía así era seguro que volvería a beber y si bebía seguramente moriría.

Bill W. puso en marcha la idea religiosa y el plan práctico de su amigo y gracias a ello dejó de beber.

Meses más tarde al encontrarse Bill W. en la Ciudad de Akron Ohio conoce al Doctor Bob, también alcohólico, el cual le manifiesta no poder dejar de beber a pesar de varios intentos, Bill W. le trasmite la idea religiosa y le expone el plan

práctico que había puesto en marcha para lograr su abstinencia, Bob se interesa en él y lo acepta. Ya unidos discuten la forma de ayudar a otros alcohólicos y deciden hacerlo transmitiendo su mensaje, o sea, la idea religiosa y el programa práctico a otras personas alcohólicas. Con esto da inicio la corriente llamada "Alcohólicos Anónimos", que data del diez de junio de 1935 primer día de sobriedad del doctor bob.

NACIMIENTO DEL PRIMER GRUPO A.A. Estas dos personas se dieron a la tarea de transmitir su mensaje, principalmente, en el hospital de Akron Ohio E.U., lugar donde solícitaban constantemente se les proporcionara entrevistas con pacientes alcohólicos para ayudarlos, y el día 26 junio de 1935 se entrevistan con un abogado de nombre Bill D., al cual durante una hora Bill W. y el Doctor Bob le narran sus experiencias vividas durante su época de alcohólicos y le exponen el plan de acción llevado a cabo por ellos para dejar de beber, con la finalidad de que lo aceptara; el sujeto acepto manifestando estar dispuesto a hacer todo lo necesario para dejar de beber, pidió salir del hospital y se integro al grupo. Ya eran tres alcohólicos en esa población que sentían que tenían que dar a otros lo que habían encontrado o de lo contrario se hundirían. Con estas tres personas nace el primer grupo de Alcohólicos Anónimos en Akron Ohio E.U.A. el 29 de junio de 1935.

Estos tres alcohólicos siguieron transmitiendo su mensaje

y después de varios fracasos apareció un cuarto hombre que se integro al grupo, posteriormente Bill William regreso a New York, quedándose en Ohio solo tres sujetos, que compartían su casa, sus escasos recursos y gustosamente dedicaban sus ratos libres a compañeros de fatiga. Estaban dispuestos día y noche a internar a un nuevo alcohólico en el hospital, para ir a visitarlo después. Tuvieron unos cuantos fracasos penosos, pero en esos casos se esforzaban por atraer a los familiares del individuo a una manera espiritual de vivir.

Año y medio más tarde, esas tres personas, habían tenido éxito con siete más. Como se veían muy a menudo era rara la noche que no hubiese una pequeña reunión en casa de algunos de aquellos hombres y mujeres felices por su liberación, y pensando constantemente en cómo poder dar su nuevo descubrimiento al recién llegado. Además de éstas reuniones informales a los que cualquier persona podía entrar y salir libremente, se volvió costumbre apartar un día a la semana para una sesión, a la que podía asistir cualquier persona interesada en su manera espiritual de vivir.

Bill W. y su esposa en ese misma año (1935), en la Ciudad de New York, pusieron su casa a disposición de un variado grupo de alcohólicos, en aquel tiempo esa casa no tenia cabida suficiente para las personas que la visitaban semanalmente, ya que, eran de sesenta a ochenta personas generalmente. Los

alcohólicos eran atraídos desde cerca y desde lejos, por lo que, fue necesario abrir nuevos espacios para la creación de grupos, que fueron creciendo por toda la Unión Americana.

PROGRAMA DE LOS DOCE PASOS. En el año de 1939 mientras Bill W. escribía el libro llamado Alcohólicos Anónimos, resumió los pasos que los primitivos alcohólicos habían dado para lograr su recuperación, estos pasos constituyen un programa de crecimiento espiritual, que ha ayudado, desde entonces a infinidad de personas, no solo alcohólicas, sino también a drogadictos, neuróticos, etc.

No están asociados a ninguna religión específica aunque tengan ideas tales como: la creencia en un poder mayor que el de una persona, el alivio de la confesión, el esfuerzo por ayudar a los demás y la meditación, para citar sólo algunas; que son comunes a muchas religiones.

He aquí los doce pasos:

- "1. Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables.
2. Llegamos al convencimiento de que un Poder Superior podría devolvernos el sano juicio.
3. Decidimos poner nuestra voluntad y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos.
4. Sin temor, hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.

5. Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos, y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos.
6. Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter.
7. Humildemente le pedimos que nos librase de nuestros defectos.
8. Hicimos una lista de todas a aquellas personas a quiénes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que causamos.
9. Reparamos directamente a cuantos nos fue posible, el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.
10. Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente.
11. Buscamos, a través de la oración y la meditación, mejorar nuestro contacto consiente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.
12. Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a otros alcohólicos y de practicar los principios en todos nuestros asuntos" (40).

40 Alcohólicos Anónimos "Alcohólicos Anónimos" (Trad. al Español de la 36a. ed. en inglés), 2a. ed., México 1992, pág. 55.

LAS DOCE TRADICIONES DE A.A. De igual forma en el mismo libro escribió una serie de tradiciones, también doce, para que los grupos existentes conservaran su unidad, un funcionamiento general y sobre todo para que no se apartaran del objetivo primordial perseguido por Alcohólicos Anónimos.

1.- Nuestro bienestar común debe tener la preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de A.A.

2.- Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: Un Dios amoroso que puede manifestarse en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza, no gobiernan.

3.- El único propósito para ser miembro de A.A. es querer dejar de beber.

4.- Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos ó a Alcohólicos Anónimos, considerado como un todo.

5.- Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: llevar el mensaje al alcohólico que aun esta sufriendo.

6.- Un grupo de A.A. nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de A.A. a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desavíen de nuestro objetivo.

7.- Todo grupo de A.A. debe mantenerse completamente a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera.

8.- A.A. nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales.

9.- A.A. como tal nunca debe estar organizada. Pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.

10.- A.A. no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente nunca debe mezclarse en polémicas públicas.

11.- Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine.

12.- El anonimato es la base espiritual de todas nuestras tradiciones, recordándose siempre anteponer los principios a las personalidades" (41).

Debido a sus logros obtenidos en la Unión Americana el programa de Alcohólicos Anónimos, traspaso sus fronteras difundándose ampliamente en muchos países donde no se hablaba la lengua inglesa, de tal forma que tan solo en el "año de 1989 existían aproximadamente 76,000 grupos. Con actividades en 114 países y una filiación de más de 1,000,000 de miembros" (42).

MEXICO. "En el año de 1946 llega el programa de Alcohólicos Anónimos a la Ciudad de México, son portadores del mensaje

41 Alcohólicos Anónimos. Op. Cit., pág. 263-265.

42 Op. Cit., pág.149.

tres Alcohólicos Anónimos Norteamericanos, cada uno por su lado: Pauline D. originaria de Washington; Dick P. de Cleveland y Lester F. de Nueva Orleans.

Pauline D. llegó a radicarse a la Ciudad de México y como todo alcohólico que necesita mantener su sobriedad, intento la formación de un grupo. Obtuvo informes de la Oficina de New York acerca de los pocos candidatos que habían escrito e hizo contacto con ellos, en el mes de septiembre del mismo año regreso a los Angeles.

Dick P. vino a México durante el mes de septiembre de 1946 se dedico a promover la formación de una sucursal de Alcohólicos Anónimos, realizando actividades tales como: entrevistas, conferencias de prensa, artículos en periódicos, así como una conferencia sobre Alcohólicos Anónimos en el "Teatro del Pueblo" mercado Abelardo L. Rodríguez el día 18 de septiembre del mismo año" (43). Para muchos esta fue la primera junta de información al Público en México sobre el programa de A.A.

GRUPOS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS EN MEXICO. Lester F. era el otro Alcohólico Anónimo, que venido de los Grupos de Nueva Orleans, celebro la primera sesión el día 25 de Septiembre de 1946 en la casa de un mexicano, naciendo así el grupo México.

43 Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. Sección México. "Regreso a lo Fundamental". México 1998, pág. 14.

primer grupo de A.A. en México, integrado por norteamericanos y mexicanos. A fines de año regreso Pauline y se integro a dicho grupo.

"En septiembre de 1947 un alcohólico de nombre Fernando I. logró integrar el primer grupo formado por mexicanos, llamado grupo Coyoacan que funcionó hasta el año de 1950. En ese mismo año se reporta desde Guadalajara Jal. el grupo local formado por el Dr. Ramírez de la Vega, primer médico interesado en la rehabilitación del alcohólico, en cuyo centro asistencial atendió a una gran cantidad de ellos inculcándoles en la medida de su propio entendimiento los principios de Alcohólicos Anónimos.

En el año de 1953 se reportan grupos en la Ciudad de Guadalajara, Teocaltiche Jal., Saltillo y San Luis Rio Colorado; todos terminan su funcionamiento en el año de 1955.

En 1961 es el año que parece marcar el principio de la expansión de Alcohólicos Anónimos en el Distrito Federal, gracias a la madurez adquirida por el grupo del mismo nombre, un trabajo bien encauzado y a una cierta seguridad económica en las aportaciones de sus miembros. A su vez en Mérida Yuc. se reportan seis grupos, un grupo en Morelia Mich., otro en San Luis Potosí y en Guadalajara se reportan dos. Se efectúan sesiones de información en Cholula y Cuernavaca, culminando con la formación de los grupos Cholula y Morelos. Se piensa en

la formación de nuevos grupos y se da el caso de que reunidos algunos miembros del Grupo Distrito Federal con compañeros de otro grupo, el día 5 de mayo inician el grupo bolívar, cuarto en la Ciudad de México y primero en sesionar tres días a la semana. Desde este grupo se hacen las primeras promociones y con ello se da a conocer en todo México el mensaje de A.A., creció en tal número de asistentes que llegaron a ser más de 200 en cada sesión y cuando sus miembros se dispersaron, llevaron el mensaje y abrieron grupos en sus muy diversos lugares de origen, por lo que sin duda resultó el grupo base en la difusión de grupos en nuestro país"(44). Con el tiempo se instaló allí la primera oficina intergrupala y se estableció el cimiento que permitió la formación del Comité Organizador de los Servicios generales. Se instituyeron las sesiones diarias de hora y media, en las cuales la gente podía entrar y salir libremente (método utilizado hasta hoy día); se motivó con el ejemplo para llevar el mensaje a donde alguien pidiera ayuda, sin importar sacrificios ni esfuerzos personales y se colocaron por vez primera al frente del Salón de sesiones, la oración de la Serenidad, axiomas, pasos y tradiciones, así como el uso del pizarrón para informes a la membresía.

44 Serv. Grales. de A.A. Sección México. Op. Cit., pág. 22-23.

En el año de 1963, por la euforia característica del alcohólico que descubre la posibilidad de vivir sin alcohol y al no considerar suficiente la trasmisión del mensaje, inicia sus actividades el "Centro de Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos de México" A.C. (C.R.A.M.A.C.), con el asesoramiento del grupo Distrito Federal. Dicha asociación tenía como objeto por una parte ayudar en forma gratuita a los alcohólicos que aun se encontraban bebiendo, se rehabilitaran y por otra parte participar en la labor de prevención del alcoholismo, para el bien del individuo y de su familia. Con tales propósitos sus integrantes buscaron el auxilio de instituciones de Salud Pública y Religiosas a fin de establecer locales donde auxiliar a los alcohólicos indigentes que pretendían ayudar.

Las personas que formaron y apoyaron C.R.A.M.A.C. se olvidaron de la quinta tradición y como consecuencia pronto desaparecieron. Sin embargo, su actitud fue el precedente de lo que sucedería diez años después cuando aparecieron los grupos del movimiento denominado "24 Horas", ya definitivamente ajenos a la orden tradicional, por lo que no fueron reconocidos, ni aceptados por la corriente tradicional de Alcohólicos Anónimos.

NACIMIENTOS DE LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS. En 1975 da inicio en México un movimiento dentro de Alcohólicos Anónimos que significo un cambio radical en su concepto tradicional, su

denominación es: GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA. Previo a ello, en el año de 1974, se empieza a concebir en la mente de un militante y cofundador de Grupo Hamburgo de Alcohólicos Anónimos, ubicado en la zona rosa del Distrito Federal, la idea de poder sesionar más juntas al día para facilitar la recuperación de quiénes por beber durante años habían sido afectados "física y mentalmente". Este sujeto comparte la idea a sus compañeros de grupo y junto con ellos, esto en los primeros meses del año de 1975, empieza a realizar cada fin de semana juntas maratónicas. Pero se presentaba un problema, "según ellos", manifestado en el hecho de que al terminar las juntas había muchos alcohólicos que no tenían a donde ir y debían esperar en la calle a que el grupo abriera sus puertas a la sesión del día siguiente. Ante esta situación se propone abrir un grupo con un "albergue anexo" que funcionara las 24 horas del día, para ofrecer hospedaje a quiénes no tenían hogar y cuyo sostenimiento debía ser responsabilidad de sus militantes y de nadie más, así como también la recuperación de los alcohólicos.

De esta forma nace en julio de 1975 el primer grupo con funcionamiento continuo las 24 horas del día (a diferencia de los grupos tradicionales que sesiona hora y media diariamente), no solo en México sino en el mundo, que tenía su domicilio en la colonia Condesa del Distrito Federal, en una vieja casón

que existió en las calles de Gomez Palacios y Juanacatlan, hoy en día Av. Alfonso Reyes.

"A partir de esa fecha el funcionamiento de las 24 horas del día y del albergue transitorio, empieza a extenderse a otros lugares. En el año de 1976 nace en Villa del Carbón, Estado de México la primera Granja de Recuperación de Alcohólicos Anónimos sostenido por el primer grupo.

En junio de 1977 se abre el segundo grupo 24 horas denominado Cuauhtémoc, en septiembre de ese mismo año los días 11 y 12 abren los grupos Clavería y Héroes respectivamente, a continuación y casi en forma simultanea a fines del año de 1977 en el Estado de Morelos empieza a funcionar la granja de Temixco, el grupo So Capitulo, El Mensaje y en el Distrito Federal el grupo Jovenes. En los inicios del año de 1978 nace el grupo Satélite y Garibaldi.

El 8 de noviembre de 1978 algunos alcohólicos forman la Asociación Civil denominada "Centro de Estudios, Investigación, Prevención y Rehabilitación del Alcohólico" (C.E.I.P.A.), para institucionalizar el sostenimiento de los Centros de Recuperación para Alcohólicos, pero su funcionamiento quedo sin efectos" (45).

El crecimiento explosivo de estos grupos provoco la

45 Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva. "Manual de Servicios". 4a. ed. México 1997, pág. 2-3.

necesidad de formar una organización, motivada por los iniciadores del movimiento, quienes empezaron a realizar juntas de trabajo en Morelos y en el Distrito Federal, para la creación, en agosto del año de 1979 de una oficina Intergrupala de grupos 24 horas, posteriormente esta dio lugar a lo que actualmente se conoce como "Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva A.C. Persona moral, constituida legalmente en el año de 1987, mediante el instrumento notarial número 1361, otorgado por el Notario Público número 176 de México, Distrito federal"(46).

Esta Asociación Civil se encuentra conformada a la fecha por 26 oficinas intergrupales (Asociados Generales), que representan a 400 grupos, aproximadamente, diseminados en 14 Estados de la República, se dice aproximadamente, la Oficina Central no tiene dato exacto del total de ellos, toda vez que al preguntarles la cantidad exacta de los grupos afiliados a su movimiento nos contestaron: "No la tenemos, constantemente se habrán grupos que se suman a nuestro movimiento y de igual forma constantemente cierran otros".

46 Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos Y Terapia Intensiva. "Acta Constitutiva". México 1987, pág. 1.

3.2. ORGANIZACION ACTUAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

En el Estado de México, según datos del directorio de la Oficina Intergrupala de Nezahualcoyotl, existen funcionando a la fecha 131 Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, afiliados a 10 oficinas intergrupales, que se encuentran tanto en el Estado de México como en el Distrito federal, de la siguiente manera:

-Oficina Intergrupala del Estado de México con 19 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala de Nezahualcoyotl con 34 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala de Tlalnepantla con 9 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala de los Reyes la Paz con 18 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala de Ecatepec con 13 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala de Chalco cuenta con 8 Grupos afiliados.

-Oficina Intergrupala del Norte del D.F. que cuenta con 1 Grupo funcionando en el Estado de México.

-Oficina Intergrupala de Iztapalapa que cuenta con 4 Grupos.

-Oficina Intergrupala del Centro que cuenta con 15 Grupos.

-Oficina Intergrupala del Nororiente del D.F. que cuenta con 10 Grupos.

Los grupos son representados por las diez oficinas citadas, ante la Oficina Central de Servicios de Grupos 24

Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva A.C.

COMO SE FORMA PARTE DEL MOVIMIENTO 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS.

Para formar parte del movimiento 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, es decir, de la Asociación Civil denominada "Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva A.C.", primero se tiene que abrir un grupo con albergue anexo y después afiliarse a una oficina intergrupales o formar una, la cual deberá estar asociada a la citada persona moral. Los requisitos para abrir una oficina intergrupales, así como, un grupo, personal, objetivos, etc., los veremos a continuación.

Hablaremos primeramente de las oficinas intergrupales y posteriormente de los grupos con albergues anexos, dejando el estudio de esta organización como Asociación Civil en el último punto de este capítulo.

OFICINA INTERGRUPAL. La oficina intergrupales es la entidad prestadora de servicios a los grupos, encargada también de unir, organizar y preservar la unidad de los grupos del área donde se encuentre localizada, y con un objetivo principal "la transmisión del mensaje de A.A."

REQUISITOS PARA FORMAR UNA OFICINA INTERGRUPAL. Para crear una oficina intergrupales y formar parte de la citada persona moral, sugiere la Oficina Central, este conformada por un

mínimo de diez grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, tener un inmueble propio o arrendado (provista de teléfono, mapa de localización y directorio de sus grupos afiliados), "presentar solicitud apoyada por un asociado dirigida a la oficina central, aceptar bajo su firma los estatutos de la asociación y manifestar su conformidad de someterse a los acuerdos que tome la Asamblea General y el Consejo directivo...

Solicitud que debe ser aprobada provisionalmente por el Consejo Directivo y confirmada por la Asamblea General de Asociados en su inmediata y próxima reunión"(47).

PERSONAL QUE LO CONFORMAN. Una oficina intergrupala generalmente esta integrada por un presidente, secretario, tesorero, delegados grupales (representante de cada grupo afiliado a la oficina), comités (atracción e información, relaciones públicas, instituciones, literatura, agenda y correspondencia, información al público, eventos especiales, grabación), delegado nacional ante la oficina central y consejero de área de representante al Consejo de Administración.

Todos sus integrantes, son personas que padecen alcoholismo, pero con un periodo de abstinencia, de tres a

47 Op. Cit., pág. 5.

siete años al consumo del alcohol, internadas con antelación en un albergue anexo, lugar donde también prestaron un servicio.

FUNCIONES. Las funciones más importantes de una oficina intergrupala son las siguientes:

- Unir, organizar y preservar la unidad de los grupos del área donde se encuentra.
- Elaborar y conservar relaciones con instituciones y centros de Servicios adecuados para la transmisión de mensajes.
- Proporcionar a todos sus grupos afiliados copias de los convenios de colaboración que tengan con algunas instituciones.
- Preparar a sus integrantes para que realicen la transmisión del mensaje de A.A. al público en: radio, prensa, televisión, e instituciones públicas y privadas.
- Responder a los llamados de la comunidad cuando pidan información de los grupos existentes y más cercanos a su domicilio.
- Proveer de información del programa de A.A. en foros, teatros, plazas publicas, escuelas, hospitales, etc...
- Dotar de material didáctico a los grupos como son: posters, literatura, volantes, autodiagnóstico, etc..., que contienen información de A.A.

Las funciones anteriores son realizadas solo a nivel local. Ejemplo: la oficina intergrupala de Nezahualcoyotl solo puede realizarlas dentro de Ciudad Nezahualcoyotl.

OBJETIVO. El objetivo principal de las oficinas en cuestión es transmitir el mensaje de Alcohólicos Anónimos al público, o sea, informar que es A.A., el programa de los doce pasos, las doce tradiciones y algunos aspectos relativos al alcoholismo. Objetivo llevado a cabo por medio de las funciones mencionadas.

**GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA
CON ALBERGUES ANEXOS.**

REQUISITOS PARA ABRIR UN GRUPO CON ALBERGUE Y AFILIARSE A UNA OFICINA INTERGRUPAL. La oficina intergrupar de Nezahualcoyotl y en general todas, no establecen requisito alguno que deba cubrir un grupo 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergue Anexo, para afiliarse a ella y así formar parte de su movimiento, relativas a :

- Condiciones de las instalaciones del albergue anexo.
- Limite de internamiento de personas.
- Personal que atienda a los internos.
- Horario de juntas.
- Plan de trabajo.

Únicamente "sugieren" sea abierto por un mínimo de diez personas con un periodo considerable de no beber, internadas con anterioridad en un albergue anexo, que hayan participado en un comité de servicio, ya sea, de la misma oficina intergrupar o de algún grupo. Cuenten también con un inmueble propio o

arrendado, cuya fachada sea pintada de amarilla con el logotipo distintivo de esta asociación civil, la cual se muestra en la parte superior izquierda de la llamada carta responsiva, agregada en el siguiente punto; y trabaje con los tres lineamientos siguientes: **SERVICIOS GRATUITOS, ESTANCIA VOLUNTARIA, RESPETO A LA INTEGRIDAD HUMANA.**

No existen requisitos plasmados en ordenamiento legal alguno, que deban cumplir estos grupos para su funcionamiento, por ello es muy fácil abrirlos y funcionar aunque no pertenezcan a dicho movimiento.

PERSONAL QUE CONFORMAN LOS GRUPOS CON ALBERGUES ANEXOS.

En todos los grupos existe una mesa de servicio integrada por un: presidente, secretario, tesorero y delegado de grupo a la oficina intergrupala.

FUNCIONES. Las funciones específicas de cada uno son las siguientes:

-El presidente se encarga de celebrar abierta la sesión de la mesa de servicio, servir de moderador en las juntas de trabajo, vigilar lo que suceda dentro del grupo y del albergue anexo, estar en constante comunicación con los elementos de la mesa, así como, con servidores de otros grupos para intercambiar opiniones y experiencias.

-El secretario debe estar al tanto de cualquier problema que se presente en el grupo y en el albergue, asistir con el

delegado del grupo a la oficina intergrupala (para verificar que el delegado participe activamente en las juntas), formar archivos con la documentación relativa al grupo y al movimiento en general, elaborar una agenda con direcciones y teléfonos de los servidores e internos para localizar a algún servidor en caso necesario o llevar información a los familiares de los internos.

-El tesorero motiva la participación de los servidores respecto a las aportaciones que deben realizar, es decir, realiza el cobro de las aportaciones que semanalmente deben cubrir los servidores para el sostenimiento del grupo y del albergue anexo.

Además de la mesa de servicio dentro del grupo, existen otro tipo de actividades como las siguientes:

-Servicio de atracción e información, para dar a conocer la existencia y funcionamiento del grupo, por medio de juntas públicas de información dentro de su localidad. (cosa que no llevan a cabo en su totalidad, si dan información en lo referente al grupo, pero son muy celosos de informar al exterior las carencias con las que funcionan, así como lo que sucede dentro del anexo. El problema con el que me enfrente al realizar el estudio de estos grupos, fue precisamente el hermetismo con el que se manejan. Para ingresar al albergue anexo, primeramente debía manifestar que era estudiante,

identificarme con credencial que acreditará mi dicho, exponer los motivos de mi presencia, concertar una cita con algún servidor, regresar posteriormente para ver si los otros servidores habían aceptado se me diera la información requerida; e inclusive como condición para poder escuchar las juntas de información y recuperación se me dijo que todo lo escuchado y observado dentro del albergue no debía por ningún motivo salir al exterior).

-Servicio de relaciones públicas, la cual tiene como tarea compartir el funcionamiento del grupo en la localidad, estableciendo y manteniendo contacto con autoridades locales, medios de difusión, instituciones públicas, privadas, etc.

-Servicios de instituciones, para difundir el mensaje en instituciones de salud, educativas, deportivas, centros de rehabilitación, etc.

-Servicio de literatura, para adquirir la existencia de la literatura de A.A. y difundir su contenido a los internos del albergue anexo y a los miembros del grupo.

-Servicio de mantenimiento, encargada de conservar y mantener en buenas condiciones las instalaciones tanto del grupo como del albergue.

-Servicio de abasto, es decir, dotar de víveres suficientes para la elaboración del alimento que se consume dentro del albergue.

-Servicio de paso doce, para motivar el acercamiento de los alcohólicos que han cumplido su internamiento en el albergue, al grupo.

Las anteriores actividades son realizadas generalmente por dos personas, llamadas alcohólicas, pertenecientes al grupo, con un periodo considerable de no beber, y que ya cumplieron su internamiento en el albergue.

A todas las personas que cumplen un servicio dentro del grupo y en el albergue anexo son llamados servidores. Los servidores son personas alcohólicas que después de un largo periodo de abstinencia al consumo del alcohol han decidido ayudar al funcionamiento y sostenimiento tanto del grupo, como del albergue, con sus servicios y aportaciones para el pago de la luz, renta (si el inmueble es arrendado), agua, teléfono, comida para los internos, etc.

Todos ellos forman la llamada "conciencia del grupo", es decir, en su conjunto son los que deciden como debe funcionar el grupo, la forma adecuada para trabajar con los internos, información que debe de salir al exterior respecto a lo que sucede dentro del albergue, etc.

La mesa de servicio tiene su junta de trabajo por lo regular los días viernes de cada semana, en esta se rinden informes derivados de los comites citados y se hace entrega de la aportación de dinero para el sostenimiento del grupo.

Además de los servidores forman parte del grupo los militantes y los internos o también llamados anexados.

Los militantes son personas alcohólicas en etapa de recuperación que ya cumplieron su periodo de internamiento en el albergue, pero que siguen acudiendo al grupo en diferentes horarios únicamente para escuchar y participar en las juntas de recuperación.

Los servidores y militantes no tienen ya la obligación de pertenecer al grupo, pueden entrar y salir de él sin impedimento alguno e inclusive dejar de asistir a las juntas si así lo desean. Los Internos o anexados son personas internados en el albergue anexo, que se encuentran recibiendo la llamada terapia de grupo en juntas de recuperación, basadas en los doce pasos, doce tradiciones y la experiencia de los militantes y servidores.

Como se puede observar el material humano que conforman estos grupos, absolutamente todos, son personas alcohólicas que dejaron de beber momentáneamente o que se encuentran internadas dentro del albergue anexo recibiendo terapia.

OBJETIVO. EL objetivo fundamental de estos grupos es tratar de que la persona enferma de alcoholismo logre dejar de beber, adoptando un programa mental de doce puntos, los doce pasos como se les llama, que enfatizan la inhabilidad de controlar la bebida, la confianza en un poder superior (Dios

como sea que se comprenda), elaboración de una especie de autoinventario moral, meditación, confesión y el propósito de ayudar a otros alcohólicos.

Objetivo que tratan de cumplir celebrando sesiones grupales de psicoterapia o también llamadas juntas de recuperación, intensivamente, es decir, durante el día y la noche, los 365 días del año; sesiones con duración de hora y media e intervalos de descanso de media o una hora, dependiendo el grupo; para lo anterior es necesario el internamiento de la persona en el albergue.

ALBERGUE ANEXO. El albergue anexo es un inmueble contiguo o dentro del grupo, donde se inicia el proceso de recuperación de los llamados alcohólicos, esta dividido en dormitorios, cocina, baños y patio; es transitorio y totalmente gratuito. En este lugar conviven personas de diferentes sexos y edades sin peligro de que vuelvan a beber cuando menos en el tiempo en que se encuentra internados.

FUNCIONAMIENTO. Ahora hablaremos del funcionamiento interno del albergue anexo, es decir, como se recibe al enfermo, su internamiento, quien inspecciona al enfermo, las juntas de recuperación, problemas que presenta, así como, las condiciones de las instalaciones.

Dentro del albergue anexo además de los servicios citados

con antelación, se realizan otros, desempeñados en forma rotativa, no por servidores, sino por los mismos internos del albergue, en proceso de recuperación, tales como:

-Encargado del albergue. Persona que debe llevar el control diario y por escrito de los internos, apoyar en su proceso de recuperación a sus compañeros que así lo requieran, vigilar el suministro adecuado y oportuno de los alimentos, efectuar la recepción de los recién llegados al anexo, entre las más importantes.

-Auxiliar del encargado del anexo, para suplir la ausencia del del encargado.

-Encargado de cocina, para elaborar la comida a los internos.

-Responsable de atención al recién llegado. Persona en la cual recae una obligación muy delicada, porque de él depende detectar algún mal físico al recién llegado generado por el alcoholismo o por otras causas.

RECEPCION E INTERNAMIENTO DE LA PERSONA EN EL ALBERGUE.

Para internar a una persona en un albergue anexo de Alcohólicos Anónimos, no existen obstáculos, los servidores y encargados de los albergues reciben a todo tipo de personas sin importar edad, sexo, posición social, estado físico en que se encuentre, etc.; únicamente sugieren que la persona sea llevada por otra, la cual debe manifestar ser su familiar, señalar que se trata de un alcohólico y su deseo de internarla.

No se les obliga a exhibir dictamen médico del estado de salud de la persona que se desea internar, documento donde se establezca que se trata de un alcohólico, resolución judicial que autorice su internamiento en caso de que la persona no desee quedarse voluntariamente, ni acreditar su parentesco con documento alguno.

Para corroborar lo dicho con anterioridad se hicieron las siguiente preguntas a cada encargado de albergue funcionando en Ciudad Nezahualcoyotl, en su totalidad fueron 28.

A) Que requisito se necesita para internar a una persona en su albergue anexo?

Todos contestaron: Ninguno.

B) Quien los lleva?

Todos contestaron: Su cónyuge o familiares, ya sean, padres, hermanos.

C) Acreditan el parentesco con algún documento?

27 contestaron que no y solo el encargado del grupo "testimonio y sobriedad" contesto que si.

D) En que estado generalmente llegan las personas?

Todos contestaron: En estado de ebriedad.

E) Quien decide el internamiento de la persona?

Todos contestaron: Los familiares de los alcohólicos.

F) Quien decide al momento de internar a la persona si se trata en realidad de un alcohólico y no un bebedor esporádico?

10 contestaron: Nosotros ya que tenemos la experiencia de haber sido alcohólicos y nos percatamos al verlos cuando se trata de un alcohólico.

18 contestaron: Se decide con base en las declaraciones de sus familiares.

G) Le preguntan a la persona que se dice es alcohólica si es su deseo quedarse internada en el albergue?

Todos contestaron: No.

H) Saben que al retener dentro de su albergue a una persona contra su voluntad lo están privando de su libertad, lo que constituye un delito?

18 contestaron que si, pero que tenían el consentimiento de los familiares, por lo que no existía problema.

10 no contestaron y preguntaron si iba de parte de la Comisión de Derechos Humanos.

De igual forma se les hizo las siguientes preguntas a 56 personas internas en los diferentes albergues (dos de cada grupo).

I) Quien te trajo a este lugar?

10 contestaron: Fue mi cónyuge con ayuda de otras personas. 28 contestaron: Mis padres. 15 contestaron: Mi hermano. 3 no recuerdan.

J) En que estado te trajeron?

Todos contestaron: En estado de ebriedad.

K) Que medio utilizaron para traerlo?

43 contestaron: Fue a la fuerza, 10 no recuerdan.

3 mediante engaños.

L) Estas en este lugar por voluntad propia?

Todos contestaron: No.

M) Deseas retirarte ahora mismo?

Todos contestaron: Si.

LINEAMIENTO ESTANCIA VOLUNTARIA. Uno de los lineamientos con el que "sugiere" la oficina intergrupala trabajen los grupos, es la ESTANCIA VOLUNTARIA de las personas en los albergues, lineamiento no respetado, como se acredita con la respuesta a la pregunta G, L y M.

Las personas no desean permanecer en el albergue, por la sencilla razón de haber sido llevados en estado de ebriedad, a la fuerza o engañados y por que en ningún momento solicitaron se les llevará e internará en dicho sitio, pero a pesar de lo anterior los servidores de los grupos y encargados de los albergues los mantiene retenidos contra su voluntad, luego entonces, su estancia no es voluntaria.

Algo de lo que nos percatamos en las visitas hechas a los diferentes albergues de estos grupos, que acreditan la violación a dicho lineamiento, es que todas las puertas de entrada a los albergues se encuentran cerradas a doble llave y algunas con candado, además de tener un guardia (interno

del albergue) encargado de los llaves, cuya función es abrir, cerrar las puertas y candados, cada vez que entran y salen servidores, militantes, así como, visitantes y no permitir por ningún motivo la salida de los internos.

Al preguntarles el por que de esta situación se nos contesto: "es necesario, si no lo hacemos así todos los internos se hirían".

Con lo anterior los servidores y encargados de los grupos además de violar dicho lineamiento, su conducta es típica del delito de privación de la libertad, previsto y sancionado en el artículo 267 fracción I del Código Penal para el Estado de México, toda vez que, al retener a la persona contra su voluntad en el interior del albergue le están privando de su facultad de desplazarse o moverse donde él considere necesario; como se dijo anteriormente este delito no se desvirtúa con despojar a la persona de su posibilidad de movimientos en estricto sentido, basta únicamente retenerla o encerrarla en cualquier inmueble con la imposibilidad de salir.

A pesar del conocimiento que se tiene de dicha situación, como se comprueba con la respuesta a la pregunta H, los grupos siguen funcionando de la misma forma, debido a que sus servidores y encargados han hecho una mala interpretación del citado lineamiento, "ellos manifiestan que la estancia o permanencia en el albergue no es voluntad del alcohólico, sino

voluntad de quien lo llevo y decidió que permaneciera en ese sitio por un tiempo determinado; decisión expresada no solo de palabra, sino mediante la firma de un documento llamada carta responsiva", esto último nos lleva a considerar que también es sujeto activo del citado delito la persona que firma la carta responsiva, por que generalmente es quién aprehende y traslada por medio de la fuerza o el engaño hasta el albergue, al que se dice es alcohólico, lugar donde queda retenido (internado) contra su voluntad, constituyendo esto un acto esencial sin el cual no se hubiera ejecutado su retención en el albergue por los miembros del grupo.

Una vez que el supuesto familiar expreso su deseo de internar a la persona, el encargado del albergue le exhibe un documento llamado "Carta Responsiva" para que la firme, con la finalidad, principalmente, de acordar el internamiento de la persona.

Generalmente el tiempo de internamiento es de TRES MESES como mínimo, tiempo de internamiento basado en la costumbre, los servidores de los grupos no pudieron expresar alguna razón lógica que justificara esta medida.

Una vez firmada la carta responsiva el sujeto es ingresado al interior del albergue, donde el responsable de atención al recién llegado le hace una inspección visual, para percatarse si presenta golpes o alguna enfermedad patológica, con la

finalidad de "sugerirle" a quien lo lleva, en caso de ser así, lo traslade con un médico, hospital, clínica, centro de salud, etc., para su atención.

Es importante mencionar que el responsable de atención al recién llegado, no cuentan con conocimientos médicos y es muy difícil que pueda diagnosticar la presencia de enfermedades producidas por el consumo excesivo del alcohol o por otras causas, tales como: desnutrición, hígado graso, hepatitis, cirrosis hepática, pancreatitis, daño cerebral, problemas, cardiacos, neumonía o algún mal venéreo, por citar algunas; y generalmente reciben a todo tipo de personas, lo que resulta muy riesgoso para la integridad física del interno, toda vez que, durante su estancia en el albergue estas pueden complicarse y producir daños irreparables en la salud de quién las presente, por no haber sido diagnosticadas y tratadas en el momento oportuno.

Recibida e inspeccionada, la persona es conducida al cuarto llamado "sala de recuperación", donde permanece por el tiempo necesario (generalmente de 3 a 5 días), hasta que físicamente se encuentra restablecida de los síntomas de abstinencia. En esta etapa se presenta otro grave problema para la salud del sujeto que puede concluir en su muerte, por la siguiente razón:

Mientras el sujeto permanece en el cuarto o sala de

recuperación, se le sigue proporcionando alcohol para su consumo, pero en cantidades cada vez menores, hasta que se le priva totalmente de ella; si se esta hablando de una persona que padece realmente de alcoholismo, harán su aparición los síntomas de abstinencia, cuya intensidad van a variar según el grado de dependencia que presente la persona, es decir, puede presentar inmediatamente desde angustia, ansiedad, depresión, dolor de cabeza, temblor de los dedos y manos, hormigueo en la musculatura interna, náusea, vomito, etc., hasta síntomas más graves como el delirium tremens que experimentan los alcohólicos, aproximadamente después de las 8 o 12 horas de haber ingerido el último trago, hipertermia (aumento considerable de la temperatura), colapso cardiovascular o muerte, sobre todo, en personas que padecían desnutrición, neumonía o problemas cardiacos (de aquí la importancia que sea un médico el encargada de revisar al alcohólico antes de su internamiento). Y como los grupos en cuestión no cuentan con personal médico para revisar y atender a los alcohólicos durante su recepción e internamiento dentro del albergue anexo, dicho que se comprueba con la siguiente pregunta, realizada a los encargados de los albergues Anexos.

N) Cuentan con el auxilio de un médico para revisar a los alcohólicos antes de su internamiento, con el objeto de detectar un daño físico? Todos contestaron: No.

Ñ) Existe médico o enfermera dentro del albergue atendiendo a los alcohólicos en caso de presentarse en ellos alguna complicación física?

Todos contestaron: No.

Al presentarse síntomas de abstinencia en la persona, servidores, militantes (si se encuentran en ese momento) o encargados del albergue actúan guiados por el sentido común, de la siguiente manera:

Si el sujeto empieza a presentar temblores, convulsiones o alucinaciones, lo amarran a la cama con la finalidad de evitar que se haga daño debido con el movimiento de su cuerpo, ponen alcohol en su ombligo, le meten un palo en la boca para que no se muerda la lengua, le dan a oler cebolla para que no pierda el sentido y solo cuando observan que la salud del alcohólico empeora considerablemente, llaman a un médico o a una ambulancia para trasladarlo al Hospital más cercano.

No le administran medicamento alguno a pesar de que 10 de los 28 grupos cuentan con un botiquín o un cuarto de medicamentos (todos bajo llave), con un contenido que va desde: vendas, cintas adhesivas, aspirinas, penicilina, vitaminas, sueros, etc., hasta medicamentos controlados como el valium; simplemente por no saber cual es el idóneo para combatir el síntoma presentado, así como la dosis, y deben esperar a la llegada del médico o paramédico de la ambulancia,

para que ellos los suministren, provocando con ello un largo sufrimiento a la persona; pudiendo evitarse si tuviera personal médico en el albergue que atendiera al sujeto en el mismo momento que empieza a presentar los primeros síntomas abstinencia y evitar se sigan complicando.

Superadas las crisis a su salud, el sujeto es trasladado a la sala de juntas, lugar donde se le informa concretamente que es A.A., el programa de los doce pasos, las doce tradiciones, puntos relativos al alcoholismo, etc..., y solo en caso de haber sido internado en el mismo o en otro albergue con anterioridad, como castigo deberá escuchar seis juntas, dos al día, llamadas de ayuda o de reinformación, especialmente para él; juntas donde se le recuerda con palabras "grotescas" el daño causado física y mentalmente por su forma excesiva de beber, tanto a su persona como a su familia, sociedad, etc...

Este tipo de juntas son generalmente en horarios de 18:30 a 20:00 horas y de 20:30 a 22:30 horas.

PSICOTERAPIA DE GRUPO. Una vez satisfecho lo anterior, se dice que la persona esta en condiciones para integrarse a las sesiones de psicoterapia (curación mental) de grupo.

Sesiones generalmente llevadas a cabo en los horarios siguientes y consistentes en:

-De 8:00 a 9:30, juntas de estudio, dirigidas a los internos

del albergue, con el propósito de darles a conocer el programa de los doce pasos, las doce tradiciones y puntos relativos con el alcoholismo.

La junta esta a cargo de la persona encargada del servicio de literatura (alcohólico en proceso de recuperación).

-De 10:30 a 12:00, junta de recuperación, dirigidas únicamente a los internos. Esta junta se realiza con la participación en tribuna de internos, ya sea, en forma voluntaria o forzosa, donde deben expresar su sentir al encontrarse dentro del albergue, motivos que lo llevaron a beber por primera vez, forma en que se fue haciendo dependiente al alcohol, problemas ocasionados por su dependencia; también tiene lugar cierta discusión a nivel superficial de otros problemas emocionales y personales que el interno quiera tratar.

Lo anterior tiene como finalidad la liberación de la carga emocional que mantiene en su interior la persona, o dicho de otra forma, tiene por objeto que la persona se desahogue.

-12:30 a 14:00, junta de recuperación para internos.

-16:00 a 17:30, junta de recuperación para internos.

-18:00 a 19:30, junta de recuperación para internos.

-20:00 a 22:30, junta estelar de servidores, en este tipo de juntas el interno no participa, solo escucha. Las personas que suben a tribuna son servidores y militantes, la persona en tribuna debe centrar su exposición en hábitos de beber,

beneficio obtenido al llevar a la práctica el programa de recuperación de A.A., distintos métodos prácticos para promover la abstinencia al alcohol, la forma como han superado sus problemas emocionales y personales sin beber, igualmente se discuten otros problemas emocionales y personales que la persona en tribuna quiera tratar. Lo citado con antelación, tiene como finalidad que los servidores y militantes trasmitan su experiencia a los internos, para que estos visualicen la importancia de adoptar el programa de los doce pasos y con ello lograr dejar de beber, evitándose así complicaciones a futuro tanto en su salud, con la familia, en su economía, etc.; y también liberar la carga emocional presentada por el sujeto en ese momento.

Durante su estancia en el albergue, el interno tiene la opción de elegir a un servidor o a varios, a la que llaman padrino. El padrino es la persona que los guía y asesora en problemas relativos a su alcoholismo o personales; este sujeto se convierte en su asesor y confidente, y algo muy importante es quién evalúa el progreso de recuperación del alcohólico y decide el momento en que esta apto para salir del albergue.

-De 24:00 a 5:00 tienen lugar las juntas llamadas de desfogue en las cuales participan únicamente el servidor llamado padrino, guía espiritual o asesor y sus ahijados (internos que lo eligieron como guía espiritual o asesor), con el objeto de

que el anexo pueda mencionar o confesar todos aquellos problemas que no fueron citados en las juntas de recuperación por considerarlas más íntimas o delicadas. Por ejemplo: el interno podrá mencionar si cometió algún homicidio, si violó o fue violado, si robo, etc.

Las juntas de desfogue son obligatorias y aún cuando el interno no desee participar en ella, tendrá que permanecer en la sala de juntas hasta su terminación.

Aseveración que se comprueba con las preguntas realizadas a los mismos internos.

O) Es voluntario que asistas a las juntas de desfogue?

Todos contestaron: No.

P) Quien los obliga a asistir a ella?

Todos contestaron: El padrino.

Q) Quieres que sigan formando parte de la terapia dichas juntas?

40 contestaron: No, 6 contestaron: Si, 10 No contestaron.

Absolutamente todas las juntas mencionadas no presentan solemnidad alguna en su inicio, ni en su desarrollo, el léxico utilizado es vulgar y agresivo, no cuentan con algún psicólogo que los guie para llevar de una mejor manera las sesiones.

Los intervalos de tiempo presentadas entre sesión y sesión se ocupan para servir alimentos a los internos, asear dormitorios, sala de junta, cocina, sanitarios, lavar ropa,

sábanas, etc. No se realiza otra actividad que pueda ayudar al interno a salir de la rutina diaria de estar escuchando juntas y juntas durante el día y la noche.

Respecto a los alimentos, estos se consumen en los horarios siguientes y consisten en:

-A las 6:30 se sirve el desayuno, consistente en té o leche y una pieza de pan, si se tiene.

-A las 14:00 se sirve la comida, es decir, un plato de sopa o arroz y un guisado de verduras.

-A las 22:30 se sirve la cena, o sea, guisado de verduras y un vaso de leche, café o té.

Los alimentos comprados para el consumo de los internos deben ser los más baratos (verdura, sopa, arroz, frijol, café y té), toda vez que se compran tomando en consideración las aportaciones de los servidores y como estas no son obligatorias, es difícil poderles proporcionar otro tipo de alimentos como carne, fruta, huevos, etc., ya que resultaría muy costoso y el dinero no alcanzaría.

Con respecto a la limpieza del albergue esta es realizada por los mismos internos en forma obligatoria y rotativa.

Después de la cena los internos pasan al área de dormitorios lugar donde quedan encerrados, sin posibilidad de salir, la puerta es cerrado a doble llave para evitar la fuga de internos durante la noche; únicamente permanecen fuera de

ellos los que deban participar en las juntas de desfogue.

PROBLEMAS PRESENTADOS EN EL ALBERGUE ANEXO. Debido a que no existe un limite de internamiento en los grupos, estos reciben más haya de su capacidad, provocando sobrepoblación, y por ende, los siguientes problemas.

- Durante su internamiento al anexado en algunos grupos se le asigna una cama para su descanso, en otros la cama debe ser compartida por dos personas y en otros más simplemente no se tienen disponibles y la persona debe dormir en el piso.

- Los baños son insuficientes, no cuentan con el agua necesaria para su limpieza y generalmente se encuentran sucios despidiendo malos olores.

- Los internos no se pueden bañar todos los días por la insuficiencia de regaderas o baños y deben esperar de dos hasta cinco días para poder hacerlo.

- Los alimentos que se sirven son raquíticos e insuficientes para satisfacer el hambre de los internos.

Presentan problemas de sobrepoblación los siguientes grupos: Grupo "Génesis" que alberga a 40 personas y solo tiene cabida para 20, "Nezahualcoyotl" que alberga a 50 personas y tiene cabida para 30 personas, "Testimonio en Sobriedad" que mantiene internos a 40 personas y solo tiene cabida para 25, "Grupo Serenidad " que alberga a 35 personas y solo tiene cabida para 20; los grupos restantes mantienen una población

proporcional a su capacidad que va de 20 a 25 internos e incluso una población menor, como es el caso del grupo "Viviendo Sobrio" que solo cuenta con 10 internos y tiene una capacidad para 20. Proporcionalidad que puede ser engañosa, ya que puede presentarse un aumento considerable de internos de un día para otro.

INSTALACIONES DEL ALBERGUE. El albergue funciona con las instalaciones en las siguientes condiciones:

- Los dormitorios son cuartos en obra negra, es decir, sin aplanado, sin pintura, con iluminación insuficiente, etc.
- Las ventanas carecen de protección, para impedir la entrada del polvo, aire, frío e insectos.
- Las camas no tiene colchón e incluso son insuficientes, por lo que no existe gran diferencia entre dormir en una cama y dormir en el piso.
- No cuentan con salidas de emergencia y extinguidores en caso de temblor o incendios.
- Si bien es cierto que el inmueble es lavado todos los días, también lo es que no se realizan fumigaciones periódicas, ni se desinfecta el área de baños, dormitorios y cocina.
- Solamente cinco de los 28 grupos cuentan con comedor y los restantes toman sus alimentos en el patio o en otros lugares.
- Durante la noche se mantienen los dormitorios cerrados a doble llave y durante el día la puerta principal de entrada al

interior del anexo se encuentra cerrada.

Como se puede observar el albergue anexo es un lugar improvisado, abierto en forma espontánea, sin ninguna planeación, con instalaciones en condiciones rústicas e insuficientes, sin personal especializado que atienda a los internos para lograr una óptima recuperación a su salud; se parece más a un área de castigo, que aun lugar de rehabilitación de enfermos. Pero a pesar de todo siguen funcionando y lo seguirán haciendo en las condiciones actuales, debido a que no existe normatividad establecida especialmente para ellos, donde se estipulen las condiciones mínimas de funcionamiento del albergue, personal especializado que deba atender a los internos, así como la autoridad competente que vigile su funcionamiento y los obligue a cumplirlas.

A las siguientes preguntas realizadas a los encargados de los albergues contestaron:

R) Cuentan con alguna ley o reglamento que los regule?

Contestación: No.

S) Existe alguna autoridad que los visite regularmente para inspeccionar sus instalaciones y su forma de trabajo con los internos?

Contestación: No.

Respecto a la eficacia de estos grupos, no se puede realizar una evaluación precisa donde se establezca la misma,

es decir, no se puede decir en forma precisa si realmente los alcohólicos son curados en estos sitios a pesar de todas sus carencias, debido, entre otras causas, al anonimato de los internos y la membresía en general que impide establecer un número exacto de sus integrantes, y por ende, determinar el grado de progreso de cada uno de ellos, también podemos manifestar que influyen los sentimientos que imperan en la persona al encontrarse privado de su libertad contra su voluntad, quién con tal de salir manifestara que el grupo ha sido de gran ayuda, que se le ha tratado de maravilla; así como su decisión de no volver a beber gracias a la ayuda de ellos. En vista de estas dificultades hemos de basarnos nada más en impresiones, por poco científico que esto sea; los alcohólicos dependientes que terminaron su periodo de internamiento es cierto que siguen recurriendo a los grupos, porque sienten que se beneficián con hacerlo, de otro modo no continuarían asistiendo regularmente, pero suelen ser muy pocos por ejemplo: en el grupo Lasker se nos menciona que durante sus aproximadamente seis años de funcionamiento han pasado alrededor de 500 personas y de esas solo continúan asistiendo al grupo 15. Otros suelen asistir ocasionalmente durante muchos años después de su internamiento, la gran mayoría no quieren volver a saber nada de ellos y siguen bebiendo; otros dejan de asistir después de un periodo reducido (y no necesariamente continúan bebiendo),

algunos participan en exceso en la organización, pero tal devoción es preferible a que sigan bebiendo como antes.

Nosotros consideramos exageradas las aseveraciones hechas por los miembros de esta organización en el sentido de asegurar que las dos terceras partes de las personas que se encuentran albergadas logran abstenerse del consumo de la bebida con su ayuda.

Antes de cerrar este punto debemos mencionar que debido a la facilidad para abrir un grupo, la falta de regulación a los mismos y la autoridad que los supervise, funcionan también los llamados "grupos fuera de serie", que no se encuentran afiliados a las oficinas intergrupales y como consecuencia de ello no pertenecen al movimiento veinticuatro horas, ni a la corriente tradicional, es más, ni siquiera están constituidos legalmente; pero utilizan el nombre de Alcohólicos Anónimos, siguen su programa de los doce pasos, trabajan por medio de sesiones y mantienen internados a las personas contra su voluntad en albergues anexos, en similares o peores condiciones; pero sus servicios no son gratuitos, cobran una cuota semanal a la familia del anexado, además de pedirles dispensa, la cual, no es destinada para el uso y consumo del interno, toda vez que, en ocasiones duran días sin comer.

Los servidores de estos grupos utilizan la violencia física y moral contra los internos, se dirigen a ellos en forma

agresiva y vulgar, además de utilizar métodos de castigo tales como mantener a los internos durante las sesiones incados sobre fichas, con las manos abiertas cargando tabiques (una en cada mano), si tratan de bajarlas los golpean en todo el cuerpo, en ocasiones también los desnudan completamente y los bañan con agua fría, para después golpearlos en los glúteos con una madera hasta sangrarlos.

El lema de estos grupos es: "También por miedo se puede dejar de beber".

El periodo de anexo o internamiento puede ser de tres meses hasta un año, sin derecho de tener visita durante los tres primeros meses. También cabe hacer mención que dentro este tipo de grupos se han presentado decesos por causas ajenas al alcoholismo, pero a pesar de esto las autoridades responsables no impiden sigan funcionando.

Algunos de los grupos fuera de serie que funcionan en Ciudad Nezahualcoyotl son: Nezahualpilli, Generación Nezahualpilli, Generación Oxford, Rescate Emocional. El Rebaño Sagrado, entre otros.

Su identificación es fácil por que únicamente utilizan o ponen en su fachada la denominación de Alcoholicos Anónimos, o las dos A.A, y la misma no esta pintada de color amarillo.

3.3. ANALISIS DE LA CARTA RESPONSIVA DONDE SE AUTORIZA EL INTERNAMIENTO DE LA PERSONA.

Toca en este punto analizar el documento llamado CARTA RESPONSIVA, agregada en la parte trasera de esta foja, utilizado por servidores y encargados de los albergues, según su contenido, para las siguientes finalidades:

1) Que el supuesto familiar del alcohólico o su cónyuge, sin necesidad de acreditar su parentesco, otorgue su consentimiento para que éste, quede a disposición de los miembros del albergue anexo por un tiempo determinado (Tres meses como mínimo), con la finalidad de someterlo a un proceso de recuperación del alcoholismo crónico que padece.

Como se estableció en el capítulo primero, el alcohólico es una persona jurídicamente considerada incapaz, y por lo tanto, debe quedar bajo la guarda y protección de una persona sí capaz llamada tutor; función generalmente recaída en el cónyuge, hijos, padres, abuelos (paternos o maternos), hermanos o colaterales hasta el tercer grado, según la situación situada por él, obviamente tratándose de personas mayores de edad; cuyas funciones, entre otras, es velar por la salud del pupilo y tratándose de alcoholismo, es su obligación buscar los medios idóneos para lograr regenerar su salud y si es necesario internarlo en un Albergue Anexo de un Grupo 24 Horas de A.A.



CD. NEZA.

OFICINA INTERGRUPAL DE GRUPOS 24 HORAS, A.A., A.C. Y TERAPIA INTENSIVA DE CD. NEZAHUALCOYOTL

SOR JUANA INES DE LA CRUZ No. 839

COL. BENITO JUAREZ

El suscrito _____
con domicilio en _____
por medio de la presente, hago constar mi conformidad y acuerdo que otorgo,
asimismo responsiva familiar a favor del Grupo _____
24 horas de Alcohólicos Anónimos y T.I.A.C., para que mi familiar de nombre
_____ permanezca internado, por
el tiempo de _____ de conformidad con su organización y de
acuerdo, como así lo determinen, con el objetivo de someterse a un Proceso de
Recuperación de la Enfermedad del Alcoholismo Crónico que padece y que además
padece la enfermedad de _____

Que he sido advertido () de que mi familiar tiene el riesgo de fallecimiento por lo
avanzado de su Alcoholismo y de cualesquiera otra, sin responsabilidad para el Grupo,
por lo que me reservo acción civil o penal, y que será comunicado de su gravedad
de inmediato.

Estoy conforme en visitarlo cuando la conciencia del Grupo así lo determine y que
serán los días _____ y _____ después de los _____
días de su ingreso, también que de así considerarlo () pertinente puede ser
trasladado a algún otro grupo para lo cuál podrán contar primero con mi
consentimiento.

Que he sido informado de que el Grupo no es Hospital Psiquiátrico, lugar de castigo,
ni de reposo, en consecuencia únicamente le podrán proporcionar medicamentos bajo
prescripción médica y que en caso necesario será trasladado a algún Hospital del
Sector Salud y que de éste será comunicado de inmediato por la gravedad que podía
representar.

He sido informado que los servicios que proporciona esta Agrupación son gratuitos y
que podré colaborar con implementos y útiles personales de mi enfermo como son:
Toalla, Papel Sanitario, Jabón de Ropa y Baño, Cepillo para Dientes y Pasta Dental, así
como ropa personal.

Ciudad Nezahualcóyotl, a _____ de _____ de 19 _____
DE QUE MANERA SE INFORMO DE A. A.

CONFORME

RESPONSABLE DE ALBERGUE

Familiar

ESTOY CONFORME

Interno

y Terapia Intensiva, lo puede hacer sin pedir el consentimiento del alcohólico; dicha facultad deriva de la misma obligación de guarda y protección que tiene hacia la persona; su conducta es conforme a derecho, opera la causa de justificación ejercicio de un derecho, también los servidores de estos grupos actuarían conforme a derecho, toda vez que, contarían con el consentimiento del tutor para retener contra su voluntad al incapaz en el albergue, o sea, es como si este último estuviera otorgando su consentimiento para internarse en el albergue anexo con el fin de sujetarse a su programa de recuperación y lograr la regeneración de su salud.

Pero como también se vio, si se dice que una persona es ebrio consuetudinario o dígase también alcohólico, esto debe acreditarse en juicio de interdicción para declararlo incapaz, nombrarle un tutor y acordar su internamiento, el cual tendrá la facultad mencionada para lograr regenerar su salud; si no se cumple con lo señalado anteriormente, ninguna persona puede atribuirse facultades tutelares hacia el sujeto, y por lo tanto, el consentimiento otorgado por el familiar para acordar su internamiento es jurídicamente inexistente y los grupos tampoco pueden retener al sujeto contra su voluntad; la persona tiene plena capacidad de ejercicio, o sea, tiene la facultad de decidir libremente de su persona y de lo que considere conveniente, ya sea, en su beneficio o perjuicio, es su

decisión beber o dejar de hacerlo, así como, de internarse o no en el albergue anexo.

Respecto a los menores de edad las personas facultadas para autorizar su internamiento son sus padres o abuelos, ya sea, paternos o maternos, es decir, quiénes ejerzan sobre él la patria potestad.

El consentimiento y facultades otorgados por los supuestos familiares, del enfermo, a los miembros de estos grupos, por medio de la firma de la carta responsiva, es inexistente, quien debe firmarlo es el propio alcohólico, para exteriorizar a sí su consentimiento de quedar internado y sujeto al programa de recuperación, toda vez que, aunque de hecho sea alcohólico, y por ende, incapaz al no cumplirse con el procedimiento señalado jurídicamente sigue siendo una persona capaz.

A preguntas realizadas a los internos de cada albergue de Ciudad Nezahualcoyotl, que en su totalidad fueron 56, relacionado con lo anterior, contestaron.

Quien decidió tu internamiento?

Todos contestaron: La persona que me trajo, junto con los miembros del albergue.

Te explico el encargado del albergue que es la llamada Carta Responsiva?

Contestación: No

Te exhibió la Carta Responsiva el encargado del albergue para

que la firmaras antes de internarte?

Contestación: No

Firmaste la llamada carta responsiva?

Contestación: No.

Por lo anterior seguimos diciendo: son sujetos activos del delito de privación de la libertad en perjuicio del anexo o interno, los supuestos familiares de éste, así como los servidores de los grupos.

Los primeros por aprehender al sujeto y trasladarlo por medio de la fuerza o el engaño hasta al albergue (lugar donde queda retenido), los segundos por retener en el interior del albergue contra su voluntad al sujeto y ambos por acordar mediante la firma de la carta responsiva el internamiento de la persona, es decir, por acordar la privación de su libertad sin estar facultados legalmente para ello.

II) Asentar los padecimientos presentados por la persona, ya sea, a causa de su alcoholismo o por otras diferentes.

Como se menciona en el punto anterior antes de ser internado el sujeto, es inspeccionada visualmente por el encargado de atención al recién llegado, para detectarle golpes o alguna enfermedad, este documento sirve para asentar dichos padecimientos, hayan sido detectadas en la inspección visual o también citados por el acompañante del enfermo. Lo anterior resulta solamente un dato más en la hoja, si la persona presenta

algún problema patológico, como se reciben a todo tipo de personas sin importar edad, sexo, estado físico, etc..., si se detectan se asienta y no sirve de nada, los grupos no cuentan con personal médico que señale el tratamiento a seguir para atacar la enfermedad, tampoco los remiten a instituciones médicas y algo más, al llenarse la carta responsiva y firmarla el internamiento ya se acuerdo, perdiéndose por lo menos durante tres meses, la oportunidad para diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades que pudiera presentar el sujeto.

III) Con este documento, se hace constar la advertencia hecha por los servidores de los grupos a la persona acompañante del supuesto alcohólico, respecto al riesgo de fallecimiento que tiene este sujeto dentro del albergue, por lo avanzado de su alcoholismo o por alguna otra causa (quizá se refieren a enfermedades no diagnosticadas por ellos), caso por el cual el grupo no se hace responsable y no podrán ejercer acción civil o penal en su contra por ello.

Aquí se habla anticipadamente de un alcoholismo avanzado, sin tener siquiera la certeza de que la persona que se desea internar sea alcohólica y si lo es su grado de dependencia; hasta ahora hemos utilizado las palabras supuesto alcohólico o internos, toda vez que el diagnóstico no lo hace personal especializado en dicha enfermedad, lo hacen los servidores con base a su experiencia. De igual forma existe una aceptación

expresa por parte de esta organización sobre el riesgo de fallecimiento del sujeto durante su internamiento por lo avanzado de su alcoholismo u otras causas, si se tiene contemplado de antemano este tipo de problema, no entendemos por que no es obligatorio antes de realizar un internamiento, la revisión exhaustiva de la persona por un médico para evitar complicaciones de enfermedades que requieren tratamiento especial, establecer por personal especializado si se trata en realidad de un alcohólico y de ser así señale si es conveniente su internamiento en este tipo de grupos o en una institución médica, así como desintoxicar primeramente el organismo del sujeto para evitar presente síntomas de abstinencia severos que pudieran causar su muerte.

Lo anterior solo sirve para crear, primero un falso concepto del estado físico del interno, la persona puede fallecer en el interior del albergue por causas ajenas a su alcoholismo o a alguna otra enfermedad y los servidores dirán que fue a causa de ello; y segundo evitar que las personas acudan a las autoridades competentes para denunciar el delito de homicidio o algún otro en perjuicio del interno; de hecho esta es la causa por la que los internos no denuncian el delito de privación de la libertad u otros cometidos en su contra, los servidores de los grupos les hacen creer que al ser firmada la carta responsiva, el supuesto familiar y el interno pierden ese derecho.

IV) Por este medio se le confiera a los servidores de los grupos la facultad de reservarse el derecho de permitir visitas de familiares o amigos al interno durante su estancia en el albergue. Generalmente si se trata de una persona internada por vez primera en el albergue, no se le permite ser visitado por familiares o amigos durante los primeros quince días. Si es una persona anexada por más de una ocasión, como castigo no podrá recibir visita de familiares o amigos hasta pasado el primer mes.

Como sucede con el tiempo de internamiento, tampoco aquí existe una razón concreta que justifique esta medida, el tiempo es utilizado basado en la costumbre.

Los días de visita para los internos fuera de los casos anteriores son los fines de semana (sábado o domingo).

V) Este documento también sirve para informar a quién firma la carta responsiva que el grupo no es un hospital psiquiátrico, lugar de castigo, ni de reposo (no menciona que es), en consecuencia únicamente le podran proporcionar al interno medicamentos bajo prescripción médica y en caso necesario él será trasladado a algún Hospital del Sector Salud, de esto último, señala, será comunicado de inmediato.

No es un hospital psiquiátrico, es cierto, no cuenta con las instalaciones, ni con el personal especializado, utilizados por estos. Tampoco es un lugar de reposo, esto también es

cierto, a los internos se les mantiene escuchando juntas día y noche, y en sus ratos libres son obligados a limpiar el albergue, elaborar el alimento, asear su ropa, bañarse, etc.; se asemeja más a un lugar de castigo, aunque digan que no, por las siguientes razones: existe sobrepoblación, las instalaciones se encuentran en condiciones rústicas, las camas son insuficientes, la comida no es la adecuada (diariamente sirven verduras), los mantienen internados contra su voluntad y en las noches los encierran en los dormitorios, no los dejan salir ni por un minuto al exterior del albergue durante tres meses; no tienen derecho a recibir visitas durante los primeros quince días o un mes, no pueden bañarse diariamente, los baños se encuentran sucios y expidiendo malos olores, los obligan a limpiar el inmueble, etc. .

Respecto al señalamiento que expresa "solo le podran proporcionar medicamentos bajo prescripción medica" al interno. Como puede saber quien interno a la persona, los medicamentos requeridos por éste, sino es revisado por médico alguno durante su recepción e internamiento que prescriba los medicamentos necesarios para combatir alguna enfermedad o los sintomas de abstinencia presentados por éste.

Se habla también de que en caso necesario sera trasladado a algún hospital del sector salud. Generalmente esto solo se realiza cuando la persona presenta sintomas severos de

abstinencia, con el objeto de evitar su muerte, antes no.

VI) Informar a la persona que todos y cada uno de los servicios proporcionados por esta agrupación son pagados o solventados por sus propios miembros y les esta prohibido pedir algún cobro en dinero o en especie a los familiares o amigos de los internados dentro del albergue, esto sirve para dar cumplimiento al lineamiento SERVICIOS GRATUITOS sugerido para poder funcionar, el único respetado por ellos. Para comprobar la veracidad de lo anterior se formulo la siguiente pregunta a 28 personas (familiares o cónyuges de los internos):

Cual es el costo de internamiento y tratamiento de una persona en el albergue?

Contestación: ES GRATUITO, únicamente se nos llega a pedir cosas para uso personal del anexado como son: ropa, pasta de dientes, jabón, zacate, toalla, zandalias.

Al final del documento como se puede observar se asienta la fecha, también aparece un espacio para la firma del familiar y la del responsable del albergue.

Una vez firmado el documento, si la persona quiera sacar al interno del albergue al dia siguiente, pasado una semana, dos, tres, etc., los servidores se lo impiden y solo podrán hacerlo hasta pasado los tres meses.

Como se observa también existe un espacio para la firma del interno, esto con la finalidad de que exteriorice su

voluntad de quedarse en ese lugar, respecto a esto último, los internos no están de acuerdo con su internamiento y generalmente no firman la carta. En consecuencia dicho documento y la información se considera jurídicamente inexistente, el interno jamás externo su consentimiento de quedarse en ese lugar por medio de su firma, lo decidió su familiar sin cumplir con el procedimiento de interdicción, en consecuencia los servidores del albergue deben dejarlo salir en el momento que él desee y si no lo hacen puede denunciar el delito de privación de la libertad cometido en su agravio.

Ahora bien supongamos que el documento es firmado por el anexoado, como todos llegan en estado de ebriedad, entendemos que el documento fue firmado cuando la persona se encontraba en un estado de interdicción (de hecho no de derecho) a causa del alcohol, es decir, al encontrarse en estado de ebriedad tenía alteradas sus facultades mentales y como la salud mental es elemento de la capacidad, cuando ésta no se encuentra en óptimas condiciones es como si el sujeto careciera de ella, y siendo a su vez la capacidad una condición de validez de los actos jurídicos si falta, el acto celebrado no es válido, por lo tanto los servidores no pueden obligarlo a quedarse en el albergue si él se quiere retirar, a menos que este documento sea ratificado cuando el sujeto haya salido de su estado de intoxicación etílica.

Como se observa el formato agregado es el empleado por los grupos afiliados a la Oficina Intergrupala de Ciudad Nezahualcoyotl, pero su contenido es similar a los formatos utilizados por todos los grupos funcionando en el Estado de México, la única variante es respecto al encabezado de la hoja, es decir, cambia el nombre y dirección de la oficina intergrupala donde se encuentra afiliado el grupo.

3.4. ASOCIACION CIVIL.

Como se pudo observar los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos no fueron planeados en su funcionamiento interno, debido entre otras causas, a su nacimiento espontáneo. Solo a través de más de dos décadas de experiencias vividas por sus miembros, a prueba de aciertos y errores, es como han podido elaborar un sistema de funcionamiento, basado en la costumbre y aun no definido en su totalidad, que les ha permitido trabajar con "enfermos alcohólicos" en 14 Estados de la Republica Mexicana, entre ellos el Estado de México, en condiciones muy precarias y no tan eficaces como ellos creen. Cada grupo se maneja individualmente con gran hermetismo, no permiten la participación de personas de otros grupos en el suyo o de personas ajenas a su movimiento, que avuden al mejoramiento de su funcionamiento, ya sea, mediante sugerencias o por participacion directa en ellos, por considerarlo una violacion a su autonomia como grupo, la cual se encuentra señalada en la quinta tradicion de A.A. que dice: Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a Alcohólicos Anónimos, considerado como un todo.

Relacionado con lo anterior nos menciona el presidente de la mesa de servicio del Grupo Serenidad: "Los Grupos 24

Horas de A.A. son una organización desorganizada, todos hacen lo que quieren y funcionan como consideran necesario, nadie fuera de la conciencia del grupo puede decirnos como debemos trabajar".

La aseveración anterior es cierta la oficina central y las oficinas Intergrupales Únicamente emiten sugerencias, en cuanto al funcionamiento interno de los grupos, que pueden o no ser aceptadas por estos.

Por lo que cabria hacerse el siguiente cuestionamiento: Realmente esta persona moral esta cumpliendo con los objetivos para la que fue creada?. Interrogante surgida por lo ya citado y por que muchos servidores asi como encargados de los albergues de estos grupos, ignoran que son una Asociación Civil y los que tienen conocimiento de ello desconocen el contenido del acta constitutiva y de los estatutos que los rigen. Por lo anterior agregamos este punto a nuestro trabajo de investigación para establecer que es una Asociación Civil y lo que implica su constitucion.

Primeramente veamos el significado de asociacion como derecho público subjetivo, es decir, como garantía individual.

La Libertad de Asociación se encuentra consagrada en el artículo 9 de nuestra Constitución Federal a titulo de garantía individual. bajo los siguientes terminos: No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con

cualquier objeto lícito.

Dice al respecto el Doctor Ignacio Burgoa por "derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociados, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente" (48).

El derecho público subjetivo de asociación, consagrado en el artículo 9 constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llámense estas asociaciones propiamente dichas, sociedades civiles, sociedades mercantiles, etc. Todas estas entidades especiales, cuya existencia y fundamentos jurídicos arrancan del artículo citado, se organizan y regulan por los ordenamientos correspondientes y que propiamente se ostentan como reglamentarias de dicho precepto de nuestra Ley Fundamental.

A nosotros nos interesa el estudio de la asociación desde el punto de vista del Derecho Civil, y desde ese punto se define como "una corporación de derecho privado dotada de personalidad jurídica propia, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, positivo y de naturaleza no

48 Op. Cit., pag. 380.

económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo" (49).

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2670 una asociación se constituye: Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación.

(señalamiento reproducido en su totalidad en el artículo 2253 del Código Civil para el estado de México).

La asociación es una persona moral, en el artículo 25 fracción VI, así se dispone: Son personas morales: VI Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocido por la ley (C.C.D.F.).

De lo anterior podemos desprender las siguientes características de la Asociación: 1- Es una persona moral; 2- Nacida de un contrato; 3- Constituye una reunión permanente de dos o más sujetos; 4- Realiza un fin común que no sea preponderantemente económico y permitido por la ley, es decir, persigue un fin lícito. Como se puede advertir una Asociación

49 Rojas Villegas, Rafael. "Derecho Civil T. IV Contratos". Ed. Porrúa, 23a. ed., México 1990. pag. 291.

Civil se encuentra constituida con la finalidad primordial de dedicarse a actividades no lucrativas desde el punto de vista económico, es decir, es una entidad por esencia altruista.

Relacionado con lo citado, señala el acta constitutiva de la persona moral a la que pertenecen los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, en su capítulo de antecedentes: "OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA". ASOCIACION CIVIL, es una agrupación civil privada, política y laica, sin interés de lucro y con objetivos fundamentales de dedicarse al estudio de el alcoholismo, su origen, efectos, causas, prevención y solución, con el auxilio de la medicina tradicional y científica y con la cooperación de Organismos Nacionales e Internacionales que persiguen los propósitos afines a los antes mencionados.

Como una Asociación Civil se constituye mediante contrato, debe contar con los siguientes elementos:

ELEMENTOS ESENCIALES. Consentimiento y Objeto. En la asociación el acuerdo de voluntades de las partes reviste, como característica esencial la consecución de un fin común, lícito, posible y determinado, es decir, la voluntad de las partes debe estar orientada a su realización.

ELEMENTOS DE VALIDEZ. Capacidad. En cuanto a este elemento de validez, para formar o pertenecer a una asociación se

requiere capacidad general para contratar, salvo en el caso de que el socio deba aportar bienes inmuebles, ya que si esto sucede deberá tener además capacidad especial para enajenar.

-Formales. Este otro elemento se prescribe para la validez de la asociación, que conste por escrito. El artículo 2671 del C.C.D.F. estatuye: El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito. Además en el artículo 2673 se prescribe: Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzca efectos frente a terceros. En el artículo 3002, fracción VII, que enumera los actos o documentos materias de inscripción en el Registro Público, se dice que: Se inscribirán en el Registro. VII- La escritura constitutiva de las asociaciones y la que las reforme.

Además, es indispensable para su constitución obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se hace constar la necesidad de aceptar por todos los asociados fundadores y los futuros la llamada "clausula Calvo" en el sentido de que cualquier extranjero que llegare a tener participación en la asociación, conviene en considerarse como mexicano respecto de tal participación y se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana dicha participación en caso de incumplimiento.

La asociación civil en comento, fue constituida legalmente el veinte de enero de 1987 en el instrumento notarial número 1371, vol. XLI, de la notaría núm. 176, del Distrito federal.

EFFECTOS DEL CONTRATO. La constitución de una asociación civil arroja los siguientes efectos: -Da nacimiento a una personalidad jurídica, con una denominación o razón social específica, con un patrimonio especial, con un domicilio, con una nacionalidad y con órganos propios, para la formación y ejecución de la voluntad social.

-Crea Derechos y Obligaciones en sus miembros.

La asociación en comento tiene como denominación "OFICINA CENTRAL DE SERVICIOS DE GRUPOS VEINTICUATRO HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA".

OBJETO. No tiene interés preponderantemente económico. Sus objetos son los siguientes: "a) el estudio del alcoholismo, su origen, efectos y causas así como su prevención y solución posibles... e) mejorar las funciones e instalaciones de los grupos que actualmente funcionan en la República Mexicana y que podran afiliarse a esta asociación... f) La creación de albergues anexos a cada uno de los grupos en formación o por formarse en los que se otorgara a los enfermos asistencia medica elemental, alimentación, vestido, hospedaje..."(50).

50 Op. Cit., pag. 2.

PATRIMONIO. Su patrimonio Social esta constituido:

- a) Por la aportación voluntaria de los asociados y las que en un futuro llegaren a cubrir los nuevos asociados.
- b) Por las aportaciones periódicas.
- c) Por los subsidios y donativos que se obtengan.
- d) Por las aportaciones de cualquier naturaleza que voluntariamente efectúen los asociados y terceros.
- e) Por el importe de los demás ingresos provenientes de el desarrollo del objeto de la asociación.
- f) Por el mobiliario, aparatos, equipo, implementos, y en general de todos los bienes muebles propiedad de la asociación.
- g) Por los fondos que se obtengan por cualquier concepto.

DOMICILIO. Su domicilio según los estatutos de esta asociación es la "Ciudad de México, Distrito Federal, donde residirá el consejo directivo y se celebraran las asambleas generales de asociación, pudiendo establecer oficinas regionales, estatales, y distritales en las entidades de la Federación con domicilios propios" (51).

NACIONALIDAD. Es de nacionalidad mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad (Estatutos).

51 Op. Cit., pág. 4.

ORGANOS DE REPRESENTACION. El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General (art. 2674 C.C.). La asamblea puede ser definida como "la reunión de los socios o miembros de la asociación, previa convocatoria hecha al efecto, para tratar de las cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día, y resolverlas de acuerdo con la voluntad expresada en las votaciones que se celebren con este fin" (52).

Los directores de las asociaciones constituyen un organismo designado por la asamblea general (o en los estatutos) que recibe usualmente la denominación de junta de gobierno u otra análoga, y que tiene carácter ejecutivo. El director o directores de las asociaciones tendrán las facultades que les concedan los estatutos y la asamblea general, con sujeción a las normas establecidas por aquellos (art. 2674 C.C.D.F.).

En esta asociación se le llama Consejo Directivo, cada consejero dura en su cargo dos años, y según los estatutos de esta asociación civil el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar el patrimonio de la asociación, organizar las actividades de coordinación, investigación, promoción y divulgación, tendientes a lograr eficazmente los objetivos

52 De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano T IV" (Contratos en Particular). Ed. Porrúa, 7a. ed., México 1992, pág. 201.

sociales.

b) Representar legalmente a la asociación, ante toda clase de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales.

e) Aprobar provisionalmente las solicitudes e invitaciones de nuevos socios...

La Asamblea General se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida, por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados (art. 2675 C.C.D.F.).

La Asamblea General de esta asociación se reúne cuando menos una vez al año... en la fecha que señale al efecto la convocatoria que expedirá el Consejo Directivo. También se reunirá cuantas veces lo considere este necesario o a solicitud del treinta y tres por ciento por lo menos de los asociados... Para que una asamblea se considere legítimamente instalada, será necesario la presencia de la mitad más uno de los asociados...

La Asamblea General tiene la facultad de resolver:

- a) Sobre la adquisición y exclusión de socios.
- b) Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prorrogación.
- c) Sobre el nombramiento de director o directores cuando no

hayan sido nombrados en la escritura constitutiva. d) Sobre la revocación de los nombramientos hechos. e) Sobre los demás asuntos que les encomienden los estatutos (art. 2676 C.C.D.F.).

Relacionado con el inciso a), según estatutos de la persona moral en comento, en su capítulo segundo que lleva como título DE LOS ASOCIADOS, artículo decimoprimerο señala que la asamblea general podrá excluir a los miembros de la asociación en los casos siguientes:

- a) Por cualquier falta grave a juicio de la Asamblea General.
- b) Por violar los estatutos o las normas propósitos de la asociación.
- c) Por dejar de tener los requisitos establecidos para ser miembro de ella.

De igual forma señala dicho documento que "Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para:

- c.- Resolver sobre la admisión de socios.
- f.- Acordar las exclusiones y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con el informe que rinda el presidente del consejo directivo...

Las decisiones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos.

Las Asambleas Generales solo se ocuparan de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes

(art 2678 y 2679).

Dentro de la asociación también encontramos los siguientes elementos:

-Personales. Se encuentran representados por los miembros de la asociación, los cuales son llamados asociados, con una calidad intransferible (art. 2684 C.C.D.F.). El acta constitutiva de la asociación civil en comento señala en su "ARTICULO SEXTO.- Habrá dos calidades de asociados como sigue:

a) ASOCIADOS GENERALES.- Grupos similares que sean afines a los objetos de la presente Asociación y que tengan personalidad propia o su organización propia.

b) PARTICULARES.- Las personas físicas que a proposición del Consejo Directivo y de acuerdo a la asamblea de asociados, reúna los méritos necesarios por sus servicios o interés en pro de la asociación.

Cuando se habla de asociados generales se refieren a las oficinas intergrupales, a la fecha existen en el país 26; cuando se habla de socios particulares se refieren a personas alcohólicas, con un periodo de varios años de no beber, que han prestado servicios en albergues, oficinas intergrupales y actualmente en la Oficina central.

Da origen a derechos en favor de los asociados, derechos que son intransferibles.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. Como se menciona la

constitución de una sociedad crea derechos y obligaciones en sus miembros. El Código Civil para el Distrito Federal es más explícito en cuanto se refiere a los derechos de los socios que en lo que se refiere a sus obligaciones.

Como derechos señalan: el de votar en las asambleas; el de separarse de la asociación, previo anuncio dado con dos meses de anticipación; el de no ser excluido de la misma, sino por las causas previstas en los estatutos; el de vigilar que las cuotas se apliquen para el cumplimiento del fin social, y el de examinar, al efecto, los libros de contabilidad y demás papeles de la corporación. (arts. 2678, 2680, 2681, 2682, 2683 C.C.D.F.).

El Código Civil citado no tiene disposición expresa sobre las obligaciones de los socios. Estas serán, desde luego, todas las que se deriven de los estatutos de la asociación, y, en términos generales, la realización de todos aquellos actos lícitos que directa o indirectamente sean susceptibles de contribuir a la buena marcha de la misma, para el cumplimiento de los fines sociales, pueden consistir por ejemplo: en el pago de aportaciones, pago de cuotas periódicas o bien en otras prestaciones accesorias, como por ejemplo los servicios que prestan estas personas para llevar a cabo sus objetivos.

-Reales. Como elementos reales de la asociación debemos considerar las cuotas de los asociados y los donativos o

elementos materiales procedentes de persona extrañas, que tengan voluntad de contribuir a los fines sociales de la corporación. A esto último debemos mencionar que la oficina central, oficinas intergrupales y grupos, no reciben donativo alguno de personas ajenas a su movimiento, por no violar lo establecido en la SEPTIMA TRADICION de Alcohólicos Anónimos.

EXTINCION DE LAS ASOCIACIONES. Las asociaciones civiles se extinguen, además, por las causas previstas en los estatutos, por las siguientes: a) Por consentimiento de la asamblea general. b) Por haber concluido el termino fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación. c) Por haberse vueltos incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas. d) Por resolución dictada por autoridad competente (art. 2685).

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, aplicándoles lo demás a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida (art. 2686). Relativo a lo anterior, señala los estatutos de la asociación civil en cita: ...los liquidadores harán las aplicaciones del remanente que resulte, a una institución de objeto similar o a

una institución de beneficencia, según lo resuelva la última Asamblea General que se celebre...

No debemos perder de vista los objetivos específicamente señalados, a propósito, en líneas anteriores por los que fue creada la asociación civil denominada "Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos Y Terapia Intensiva" y relacionarlos con el funcionamiento y condiciones de los albergues.

Es importante mencionar también, que al trasladarnos a la Oficina Central citada y preguntarles a sus servidores las funciones de ésta, nos contestaron: "La oficina sirve de centro principal de servicios y mantiene el enlace con todos los grupos del movimiento a través de las oficinas intergrupales, sus principales funciones son:

- Fomentar y preservar la unidad de los grupos afiliados.
- Transmitir el mensaje de A.A. en forma masiva.
- Vigilar el funcionamiento de los grupos y la aplicación de los tres lineamientos.
- Coordinar y estandarizar los servicios que se generan en la oficina central.
- Representar al movimiento de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva.

CAPITULO CUARTO

REGULACION JURIDICA DE LAS FUNCIONES, ATENCION Y ASISTENCIA QUE
PRESTAN LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA
INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS

4.1. CREACION DE UN REGLAMENTO GENERICO QUE REGULE A ESTE TIPO DE GRUPOS.

Como se menciona en el capitulo anterior, los Grupos 24 Horas y Terapia Intensiva con Albergues Anexos no fueron planeados en cuanto a su funcionamiento interno, debido a su nacimiento espontáneo (la finalidad fundamental al crear el albergue anexo era únicamente el de dar hospedaje a personas sin hogar o que no tenían a donde ir terminada las sesiones) y solo a través de experiencias vividas a prueba de aciertos y errores, por parte de sus miembros, es como han elaborado un sistema de trabajo aun no definido en su totalidad y no tan efectivo como quieren hacer creer, que les ha permitido trabajar hasta la fecha con enfermos alcohólicos, como se comprobó, en condiciones muy deficientes, tanto en las instalaciones del albergue, como en su forma de trabajo con los internos. Deficiencias no subsanadas hasta la fecha, toda vez que nadie los ha obligado a hacerlo, la Oficina Central y las Oficinas Intergrupales únicamente emiten sugerencias, no ordenes, relativas al funcionamiento y mejoramiento de las instalaciones del albergue de los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, que pueden o no ser aceptadas por sus servidores; lo anterior por no violar la quinta tradición de Alcohólicos Anónimos, de la cual son muy

respetuosos; tampoco existe autoridad alguna que los supervise y los obligue a mejorar su forma de trabajo con los internos, así como las instalaciones del albergue, aseveración comprobada con la respuesta a la pregunta 5, encontrada en la pagina 140 del capitulo previo; lo que ha traído como consecuencia que a pesar de haber nacido este movimiento hace más de dos décadas, sus albergues sigan funcionando en condiciones similares, en perjuicio de la salud y la libertad, del interno.

Según datos de la Oficina Central de Servicios de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, existen actualmente en los albergues un promedio de "60 enfermos alcohólicos en proceso de recuperación, entre internos de los albergues y asistentes internos en cada grupo que concurren a las sesiones a diversas horas..."(53).

Supongamos que de los enfermos en proceso de recuperación señalados, en este momento, treinta se encuentran internados en los albergues, si mencionamos que en el Estado de México actualmente existen 131 grupos de este tipo, estamos hablando de 3930 personas privadas ilegalmente de su libertad en el interior del albergue anexo, muchas de ellas con problemas graves de salud que se complican al presentarse los síntomas de abstinencia, sin personal médico que los atienda, recibiendo

53 Alcohólicos Anónimos 24 Horas. Oficina Intergrupala de Ciudad Nezahualcoyotl. "Revista Desde Tribuna No. 1". Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México 1998, pág. 6.

palabras grotescas durante las juntas de reinformación y recuperación, escuchando juntas durante el día y la noche, bajo un régimen alimenticio inadecuado e insuficiente, durmiendo en literas sin colchón, algunos en el suelo, y en habitaciones en obra negra; sin la posibilidad de salir durante los tres meses de internamiento y encerrados a doble llave en los dormitorios durante la noche, etc. Situación preocupante que las autoridades competentes no han querido o no han tenido tiempo de analizar.

No basta llevar a una persona al albergue anexo para privarla de su libertad, con el pretexto de que es alcohólica y suprimirle el consumo del alcohol durante tres meses, por que además de poner en riesgo su vida, su salud, y crearle un resentimiento contra la persona que lo interno en oposición a su voluntad, así como contra los miembros de estos grupos, lo primero que hará al salir es volver a beber; hace falta mucho más, es necesario brindarle una atención médica adecuada durante su internamiento, crearle un ambiente favorable en las instalaciones del albergue, es decir, evitar la sobrepoblación, ofrecerle dormitorios en buen estado, o sea, higienicos, con aplanado, con piso de cemento, con buena iluminación, con protecciones en las ventanas para impedir la entrada del aire, frio, tierra, insectos, etc; literas suficientes para su uso personal y que tengan colchón, un regimen alimenticio

adecuado, sanitarios limpios, etc.; para que el interno sienta plena seguridad de que se encuentra en un lugar donde va a recibir la ayuda necesaria para tratar de vencer su alcoholismo y los estragos causados a su organismo por dicha enfermedad, donde se le va a tratar bien, donde va a encontrar instalaciones no de lujo pero si lo suficientemente adecuadas para sentirse cómodo, y algo muy importante donde va a poder retirarse en el momento que lo decida, etc., todo con la intención de que coopere plenamente en las terapias, para lograr restablecer su salud en forma óptima, y no sienta que se encuentra en un lugar de castigo donde no querrá volver jamás.

Es por ello que proponemos la creación de un reglamento genérico en el Estado de México, encargado de regular las funciones, atención y asistencia, que prestan este tipo de grupos, con el objeto de obligarlos a modificar su funcionamiento, respecto a la atención otorgada a los internos que se encuentran en sus albergues, para el mejoramiento de las instalaciones de los albergues, y para que respeten realmente sus lineamientos. Ya que los servidores de estos grupos, en general toda la organización, no han cambiado su sistema de trabajo con los internos, ni tampoco las instalaciones del albergue, durante sus más de veinte años de funcionamiento, además de violar constantemente el lineamiento estancia voluntaria, y a pesar de haberse constituido en persona moral

en el año de 1987, no han cumplido satisfactoriamente con los objetivos señalados en su acta constitutiva, que se refieren al "de mejorar las funciones e instalaciones de los grupos, y por ende, de sus albergues anexos, y el de otorgar asistencia médica elemental a los internos que se encuentran en los mismo"; como se comprobó en el punto relativo a la organización de este tipo de grupos en el Estado de México.

Con dicho reglamento, además de lo anterior, se pretende evitar se habrán albergues anexos a estos grupos solo por abrir, y los que funcionen sean de verdadera ayuda para el enfermo alcohólico, es decir, sean verdaderos centros de atención, tratamiento y rehabilitación del alcohólico.

También es necesario obligarlos a modificar su sistema actual de atención hacia los internos y las instalaciones del albergue, por que son grupos muy concurridos, debido a que los servicios de tratamiento e internación de la persona son gratuitos, y resultan una opción muy importante para las personas de escasos recursos económicos, que no pueden atenderse en hospitales privados especializados en el tratamiento y rehabilitación de personas que padecen de alguna adicción, entre ellas el alcoholismo, por sus servicios tan costosos, como son: Monte Fénix ya que cobra una cantidad mensual, aproximada, de cuarenta mil pesos mensuales; San Rafael Ocho Mil pesos; Oceánica setenta mil pesos, por citar

algunos: además por la popularidad adquirida y su facilidad para encontrarlos, por ejemplo: En Ciudad Nezahualcoyotl existen 27 grupos de este tipo, es decir, aproximadamente, uno por cada dos colonias.

4.2. INSCRIPCION OBLIGATORIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Una vez señalados los motivos que justifican nuestra propuesta, ahora estableceremos que autoridad es la encargada de llevar el control de estos grupos, es decir, ante quien deben inscribirse obligatoriamente los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, así como la autoridad facultada para aplicar las disposiciones que se proponen.

Los servidores de los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos con Albergues Anexos manifiestan lo siguiente:

"Nuestra finalidad es lograr que el alcohólico deje de beber y no por ello estamos cumpliendo con funciones de salud".

Nosotros decimos lo contrario, debido a que las enfermedades mentales son consideradas como perturbaciones de la conducta humana producida por diversas causas, el alcoholismo es una de ellas, dentro de la psiquiatría esta considerada como tal, a su vez la Ley General de Salud señala en su artículo 74. La atención de enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, ALCOHOLICOS...

Contenido similar de lo anterior lo encontramos en el numeral 82 de la Ley de Salud del Estado de México.

Ahora bien, la psiquiatría "es la parte de la medicina que estudia y trata las perturbaciones de la conducta humana; se ocupa de la personalidad toda del enfermo que padece trastornos psicopatológicos que son analizados y explorados por la psiquiatría clínica... su objetivo es el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento, así como cuidar del paciente..."(54). Dentro de nuestro sistema de salud, tanto nacional como estatal, las personas que padecen una enfermedad mental, generalmente deben ser atendidas en hospitales psiquiátricos, ya que, en ellos encontramos personal especializado para lograr los objetivos señalados en el enfermo, es decir, personal que diagnostique, pronostique, establezca un tratamiento y cuide del paciente, así como un inmueble diseñado para mantener internados a estos sujetos; pero a pesar de ser el alcoholismo una enfermedad mental, la realidad es que los alcohólicos no son llevados por familiares, cónyuge o amigos, para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a este tipo de hospitales; los trasladan a los Albergues Anexos de los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva, o a instituciones médicas privadas, con especialidad en adicciones, claro si se cuenta con buena solvencia económica.

54 Quiroz Cuaron. Alfonso. Op. Cit., pág. 740.

A su vez la Ley General de Salud establece en su artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

IV La salud mental.

XIX El programa contra el alcoholismo.

Y sigue señalando en el "artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso la rehabilitación de los alcohólicos.

Contenidos similares de lo anterior lo encontramos en los numerales 3 fracción IV, XVII y 163 fracción I, de la Ley de Salud del Estado de México.

Como se comprobó en su momento en el punto relativo a la organización de estos grupos en el Estado de México, realizan, entre otras, las siguientes funciones:

-tratar de curar una enfermedad mental como lo es el alcoholismo.

-llevar a cabo una función preventiva al realizar juntas de información al público en hospitales, clínicas, centros de salud, empresas, Instituciones educativas, etc., donde sus

miembros, militantes o servidores, exponen algunos puntos relativos al alcoholismo, el origen de su dependencia, los problemas adquiridos por ella, etc. Con la finalidad de que la población reflexione y trate de no consumir excesivamente esta sustancia;

-proporcionan en los albergues anexos un tratamiento a los alcohólicos (psicoterapias de grupo), basado en un programa mental de crecimiento espiritual de doce puntos, los doce pasos como ellos los llaman, que enfatizan, como se menciono anteriormente, la inhabilidad por parte de la persona de controlar la bebida, la creencia de un poder superior, el alivio de la confesión, la meditación y el esfuerzo por ayudar a los demás;

-con el programa citado y el internamiento del alcohólico, esta organización busca, logre la persona una abstinencia total al consumo del alcohol de forma más rápida, y por ende, la rehabilitación de su salud.

Por lo expuesto anteriormente, podemos decir lo siguiente:

Los grupos en cuestión si están cumpliendo con una función de salud, son auxiliares de la salud, y no pueden estar funcionando descentralizados de lo médico y lo sanitario; por lo tanto, deben estar bajo la vigilancia y supervisión de la autoridad médica y sanitaria.

Al respecto la Ley de Salud del Estado de Mexico, en su

artículo 4 señala: Son Autoridades Sanitarias Estatales:
I El C. Gobernador. II Los Servicios de Salud del Estado. III
Los ayuntamientos, en su caso.

Luego entonces, como los grupos en cuestión están cumpliendo con una función de salud, la autoridad encargada de llevar su control, es el gobernador a través de los Servicios de Salud, y los Servicios de Salud en el estado de México son llevados a cabo por el "Instituto de Salud del Estado de México,... Organismo Público con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y funciones de autoridad, que tiene como objetivo la prestación de los servicios de salud de la Entidad...(Artículo 24, Ley de Salud del Estado de México).

Ahora bien como dicho organismo es el encargado de llevar el control de los grupos mencionados, ante este deben inscribirse obligatoriamente, con el objeto de conocer el número exacto de grupos con albergues anexos, en el Estado de México, y obligar a sus servidores, por medio de la supervisión periódica a mejorar y mantener su funcionamiento adecuado, relativo a su forma de trabajo con los internos y las instalaciones del Albergue, además para percatarse de que los grupos por abrirse cumplan con las disposiciones mínimas del reglamento que se propone para poder funcionar; por lo anterior el citado organismo, es también la autoridad facultada para aplicar las disposiciones detalladas a continuación.

4.3. CONDICIONES MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LOS GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS.

Las presentes disposiciones tienen como finalidad organizar el funcionamiento, atención y asistencia, que prestan los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, a sus internos en el Estado de México.

El órgano facultado para ejecutar las siguientes disposiciones es el Instituto de Salud del Estado de México.

RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD.

- Para los efectos de este Reglamento, se consideran a los GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y TERAPIA INTENSIVA CON ALBERGUES ANEXOS, GRUPOS DE AUTOAYUDA, AUXILIARES DE LA SALUD y sus miembros dentro de sus agrupaciones tendrán tal carácter.

Fuera de ella no podrán dedicarse a esta actividad, si no cumplen con los requisitos que establecen las autoridades de educación pública y de salud.

RESPECTO A SU CONCEPTO BASICO.

- Los grupos de autoayuda son instalaciones destinadas a la reunión de personas afectadas por el alcoholismo, con el propósito de ejercer, practicar y aplicar su programa de

recuperación (los doce pasos), en forma libre y voluntaria.

- Los Anexos, son instalaciones contiguas o dentro de los grupos, destinadas a otorgar ALIMENTOS, ESTANCIA Y VESTIDO a los alcohólicos, únicamente en casos específicos, cuya permanencia en ellos debe ser de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y GRATUITA, con el propósito de que se les facilite su recuperación.

Para efectos de este reglamento, se consideran anexos los albergues, estancias, granjas y similares dedicados a la atención del alcoholismo y tratamiento de alcohólicos.

RESPECTO AL ALBERGUE ANEXO.

- Los grupos con albergues anexos deberán inscribirse individualmente en el Instituto de Salud del Estado de México, refiriéndose de una forma clara a su denominación, dirección, límite de internos, datos generales de los que integran la mesa de servicio y del encargado del albergue; asimismo deberán notificar oportunamente a dicha Institución los cambios de domicilio que realice el grupo.

CONDICIONES DEL ALBERGUE ANEXO.

- El albergue anexo será un inmueble suficiente para mantener internados un número de personas que no exceda de su capacidad, para evitar la sobrepoblación.

- La fachada del albergue anexo deberá estar pintada de color amarillo, deberá tener en su frente el logotipo de la asociación civil a la que pertenecen, así como con letras claras y visibles su denominación, y sus lineamientos.

- Deberá contar con dormitorios, divididos el de hombres del de mujeres, suficientes y en buen estado, es decir, higiénicos, con paredes aplanadas, de preferencia pintadas, piso de concreto, iluminación adecuada, etc...

- Las ventanas estarán protegidas por un material diferente al vidrio, para evitar que el interno los rompa y cause daños a su integridad física.

- Las literas deberán ser suficientes para el uso personal del interno, todas deberán tener colchón y estar en buen estado; para que el interno pueda descansar comodamente y evitar se sigan dando casos de internos que duermen en el suelo por no existir las literas suficientes, o sean compartidas por dos o hasta por tres personas.

- Deberá contar con una cocina lo suficientemente amplia e higiénica, para elaborar los alimentos de los internos.

- Deberá contar con comedor, para evitar que los internos tomen sus alimentos en el patio, dormitorios o sala de juntas, sentados en el suelo, con los platos o tazas encima de una silla, etc.

- Deberá contar con servicio sanitario en buen estado.

higiénicos y suficientes para el uso de los internos.

- Deberá tener salida de emergencias y extinguidores, para el caso de que se presente algún siniestro.

- Deberá contar con farmacia o con un botiquín médico.

DEL INTERNAMIENTO DE LA PERSONA EN EL ALBERGUE ANEXO.

Existirán dos tipos de internamiento el voluntario y el involuntario.

Internamiento voluntario. Cuando la persona quiera internarse voluntariamente en un albergue anexo deberá:

- hacerlo cuando se encuentre en un estado de lucidez mental, es decir, no ebrio.

- exhibir certificado médico de su estado de salud.

- ir acompañado de algún familiar, cónyuge o amigo,

- firmar un documento, en presencia de dos testigos, que también lo firmaran, donde se haga constar su voluntad de quedarse internado en ese lugar, durante un tiempo determinado, para sujetarse al programa de recuperación de estos grupos. Si el enfermo no puede firmar, debe estampar su huella digital.

Internamiento involuntario. Cuando una persona quiera internar a otra que se dice es alcohólica contra su voluntad, deberá:

- acreditar su parentesco con ella, con la exhibición de documento oficial.

- expresar bajo que figura jurídica esta actuando, es decir, si es su tutor, o persona que ejerce sobre ella la patria potestad.

- exhibir resolución judicial donde se declare la incapacidad del sujeto y el internamiento del mismo (si se acuerdo), o en su defecto documento donde se establezca que se trata de un alcohólico, el cual deberá estar firmado por dos médicos forzosamente uno de ellos debe ser psiquiatra.

- exhibir dictamen médico del estado de salud de la persona.

- firmar un documento donde conste su voluntad de que su familiar o cónyuge, quede internado por un tiempo determinado para sujetarse al programa de recuperación ofrecido por estos grupos.

ATENCION EN EL ALBERGUE ANEXO

El albergue Anexo deberá contar por lo menos con un médico general, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- inspeccionar a las personas que se quieran internar y que no traigan consigo examen médico del estado que guarda su salud, para determinar si es conveniente su internamiento en el Albergue Anexo o su traslado a una institución médica.

- atender a los alcohólicos cuando presenten síntomas de abstinencia.

- evaluar el grado de recuperación del enfermo.

- decidir el momento oportuno en el que el enfermo alcohólico pueda salir del albergue anexo.

Y las demás que sean necesarias para lograr en forma óptima la regeneración de la salud del interno.

RESPECTO A SU ASISTENCIA.

- Quedan prohibidos como métodos de rehabilitación en la ejecución de los programas de recuperación, los maltratos, la infamia, la mendicidad, los cobros por la prestación de servicios, LA PERMANENCIA CONTRA LA VOLUNTAD o cualquier otra actividad que atente contra la integridad corporal de los alcohólicos internos en los anexos, independientemente de su prohibición, los que realicen estas prácticas serán sancionadas conforme a las leyes de la materia.

- De igual forma quedan prohibidos las juntas de desfogue.

- Así como encerrar durante la noche a los internos en sus dormitorios.

- Negarles la salida a los internos cuando estos lo deseen, tratándose de internamiento voluntario.

RESPECTO A SU PARTICIPACION.

- Los grupos de autoayuda, participaran en la ejecución de los programas, de lucha contra el alcoholismo, transmitiendo el mensaje de su programa de recuperación en los centros de salud,

clínicas y hospitales, en los centros de gobierno del Estado de México, sindicatos, empresas y captaran a los interesados en dejar su adicción al alcohol; en forma gratuita y voluntaria.

- La participación y colaboración de los grupos de autoayuda en los programas contra el alcoholismo, no constituye la profesionalización o institucionalización del programa de recuperación (Los doce pasos); de igual forma, al participar y colaborar mantendrán su libertad y autonomía, por lo tanto no aceptan ninguna filiación.

RESPECTO DE SUS NECESIDADES.

- Para la mejor ejecución del programa de recuperación de los grupos de autoayuda, las autoridades sanitarias deberán otorgar a aquellos que por sus necesidades tengan anexos, de manera permanente, atención médica general y de especialidades como lo es el campo de la psiquiatría, de la psicología y de la odontología.

- Las autoridades médicas otorgarán a los grupos de autoayuda que mantengan anexos, asesoría en alimentación y nutrición.

- Las autoridades sanitarias asesoran a los grupos de autoayuda en materia de protección y sanidad.

- Las instituciones médicas realizarán primeramente la evaluación a los alcohólicos respecto a su estado de salud

y posteriormente los remitan a los grupos de autoayuda, esto con el propósito de evitar daños de irreparables consecuencias a la salud del alcohólico.

- Las instituciones médicas, en los casos específicos procederán a la desintoxicación de los alcohólicos, previo a su internación o tratamiento de recuperación.

- Que las autoridades médicas declaren que el alcohólico es un enfermo y en proceso de recuperación en un albergue anexo de un grupo de autoayuda, declaren que es un enfermo en tratamiento.

- Que las autoridades médicas protejan a los alcohólicos en tratamiento, cuando estos se encuentren en los grupos de autoayuda, con el propósito de que ninguna autoridad policiaca los pueda acosar, intimidar o detener.

4.4. DOCUMENTO FIRMADO POR LA PERSONA DONDE AUTORIZA SU RETENCION PARA SEGUIR UN TRATAMIENTO POR UN TIEMPO DETERMINADO.

Uno de los conflictos graves, presentados en los Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva con Albergues Anexos, como se comprobó en líneas previas a este capítulo, es la permanencia involuntaria de las personas que se dicen son alcohólicas en el interior de los albergues anexos, por que en ningún momento otorgaron su consentimiento para quedarse internados en dicho sitio, por un tiempo determinado por los servidores (tres meses como mínimo), con la finalidad someterse a un proceso de recuperación del supuesto alcoholismo que padece, lo que constituye un delito, privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado en el artículo 267 fracción I. del Código Penal para el Estado de México.

Para tratar de justificar la estancia involuntaria del interno en el albergue anexo, los servidores y encargados de los mismos, hacen firmar al supuesto familiar un documento llamado carta responsiva, para hacer constar, según la redacción del documento, el otorgamiento de su consentimiento y facultades hacia los servidores del grupos, para que su familiar permanezca internado en el anexo del grupo por un tiempo determinado, para la finalidad ya mencionada.

Con la firma del mencionado documento los miembros de estos grupos suplen el consentimiento del supuesto alcohólico para quedarse internados, por el de su familiar, y con ello piensan que se desvirtúa el delito comentado.

Como se menciona, anteriormente, dicho consentimiento no surte los efectos señalados, el documento se considera inexistente, por que no se cumple previamente con el juicio de interdicción (hablando concretamente de mayores de edad), para acreditar la ebriedad habitual de la persona o digase también su alcoholismo, y por ende, tampoco esta bajo tutela; por lo tanto el sujeto sigue siendo capaz, es decir, tiene plena facultad de disponer de su persona como mejor le parezca, es su decisión beber o dejar de hacerlo, así como internarse o no en un albergue anexo, para sujetarse al proceso de recuperación; quien debió exteriorizar su consentimiento para quedar internado, firmando la carta responsiva, es el propio interno, su familiar no tiene facultad legal para hacerlo en su nombre, por ello, tampoco los servidores de los grupos están facultados para retenerlo y deben dejarlo salir en el momento que lo pida. El delito sigue existiendo, al no presentarse la causa de justificación ejercicio de un derecho.

Pero como no basta únicamente decir que los internos de los albergues anexos se encuentran privados de su libertad ilegalmente, sino de buscar soluciones para evitar se siga

presentando este problema, nosotros proponemos lo siguiente:

Que cuando el ingreso de la persona sea de manera voluntaria, los servidores de los grupos le exhiban al sujeto, una solicitud de internamiento al albergue anexo, para que lo firme, la cual deberá contener los datos generales del interno, es decir nombre, domicilio, edad, estado civil, etc.

La especificación de que va a quedar internado voluntariamente por el tiempo determinado por la organización, con el objeto de someterse a un proceso recuperación de la enfermedad del alcoholismo que padece, pero que en el momento que lo desee podrá abandonar el albergue sin impedimento alguno.

La firma del documento debe hacerse en presencia de dos testigos y del encargado del albergue, los cuales también lo firmarán, uno de los testigos preferentemente debe ser familiar consanguíneo o cónyuge del interno. este también deberá anotar sus datos generales.

A la solicitud deberá anexarse un certificado médico del estado de salud del interno, y copia del documento donde se establezca la identidad del interno.

Es opcional para los familiares o el cónyuge, del enfermo, realizar los tramites legales del caso para el juicio de interdicción, con el fin de que la salida del albergue anexo, no quede al arbitrio del alcohólico, sino sea controlada por la

autoridad legal, previos informes de los cambios favorables a su salud que vaya presentando el alcohólico.

Cuando el internamiento sea involuntario, también hay necesidad de llenar una solicitud, la cual deberá contener los datos generales del enfermo, así como, los de la persona que lo desea internar, y la especificación de ser su representante legal, es decir, tutor o persona que ejerce sobre él la patria potestad, deberá también especificar que la salida no quedará al libre albedrío del alcohólico, ni de los servidores de los grupos, sino de la autoridad legal.

Ahora bien, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal del enfermo, es decir, por su tutor (cuando se haya tramitado el juicio de interdicción, declarando la incapacidad y nombrado tutor, pero no acordado su internamiento) o por quien ejerza la patria potestad sobre él (tratándose de menores de edad), y por dos testigos, mismos que deberán también firmar el documento, uno de los testigos de preferencia deberá ser familiar consanguíneo o cónyuge, del enfermo; también firmara el encargado del albergue.

O por el Juez de lo familiar cuando acuerde el internamiento del sujeto, una vez acreditada su incapacidad por la ebriedad habitual o alcoholismo, en el juicio de interdicción.

A la solicitud deberá agregarse documento o certificado,

donde se establezca que el sujeto es alcohólico, a su vez el documento o certificado, deberá estar firmado por dos médicos uno de ellos deberá ser psiquiatra; expresar nombre de la persona y apellidos, señas personales, los síntomas más importantes presentados por el enfermo, y los hechos que justifiquen su internación.

De igual forma se agregaran copias de los documentos donde se establezca tanto la identidad del enfermo, como la de su representante legal.

Al médico del albergue le corresponde informar a la autoridad legal, los cambios favorables a su salud presentados por el interno, para determinar el momento adecuado para que abandone el albergue.

Con lo anterior se pretende que exista constancia en algún documento, de que el propio enfermo o su representante legal (una vez declarada su incapacidad). otorgo su consentimiento para quedar por voluntad propia o por consentimiento de su tutor o persona que ejerce sobre el la patria potestad, facultad derivada de la misma obligación de guarda y protección que tiene hacia la persona del incapaz, y con ello justificar la privación de la libertad del sujeto.

Obviamente ambos documentos establecerán que el grupo no es un hospital psiquiátrico, lugar de castigo o de reposo, pero si un grupo de autoayuda, auxiliar de la salud, donde recibirán

la atención médica elemental, para regenerar se salud en forma óptima, por lo que únicamente podran recibir y consumir medicamentos bajo prescripción médica.

De que en caso necesario será trasladado a algún hospital del sector salud o privado.

Así como la información de que los servicios que presta esta organización son gratuitos y que podra colaborar con implementos y útiles, para su uso personal durante su estancia en el albergue.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aguilar Siller, Oscar. "Salud, por México" (Los Efectos del Alcohol), Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional, 1a. ed, México 1995, p. 363.
- 2.- Alcohólicos Anónimos, "Alcohólicos anónimos" (Trad. al español de la 3a. ed. en ingles), 2a. ed., México 1992, p. 174.
- 3.- Amuchategui Requena Irma Griselda. "Derecho Penal". Ed. Harla, 2a ed., México 1995, p. 418.
- 4.- Baqueiro Rojas, Edgard. "Derecho de Familia y Sucesiones". Ed. Harla, 5a. ed., México 1990, p.420.
- 5.- Bonnacase, Julien, "Tratado Elemental de Derecho Civil" (Trad. Enrique Figueroa Alfonso). Ed. Harla, México 1993, p. 1048.
- 6.- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed. Porrúa, 26a ed., México 1994, p. 1083.
- 7.- Centro de Estudios Sobre Alcohol y Alcoholismo. "Bebidas Alcohólicas y Salud Mental". Ed. Trillas, 3a. ed., México 1991, p. 420.
- 8.- De la Garza, Fidel, Vega, Armando. "La Juventud y las Drogas". Ed. Trillas, 2a. ed., México 1990, p. 203.
- 9.- De Pina Vara, Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano T. I: Introducción, Personas, familia". Ed. Porrúa, 17a. ed., México 1992, p. 403.
- 10.- De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano T IV: Contratos en Particular". Ed. Porrúa, 7a. ed., México 1992, p. 387.
- 11.- De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano T III : Obligaciones Civiles-Contratos en General". Ed. Porrúa, 7a. ed., México 1990, p. 384.
- 12.- Dominguez Martinez, Jorge Alfredo. "Derecho Civil Parte General: Personas-Cosas-Negocio Jurídico e Invalidez". Ed. Porrúa, 23a. ed., México 1994, p. 701.
- 13.- Fontal Balestra, Carlos. "Derecho Penal". Ed. Abeledo Perrot, 2oa. ed., Buenos Aires Argentina 1990, p. 440.

- 14.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil Primer Curso". (Parte General-Personas-Familia). Ed. Porrúa, 10a. ed., México 1990, p. 510.
- 15.- Jimenez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano T. III" (La Tutela Penal del Honor y la Libertad). Ed. Porrúa, 4a. ed., México 1982, p. 314.
- 16.- Maden, J.S. "Alcoholismo y Farmacodependencia", (Trad. de la 2a. ed. por Gonzalo Peña Temez). Ed. El Manual Moderno, 2a. ed., México 1990, p. 405.
- 17.- Magallón Ibarra, Mario. "Instituciones de Derecho Civil T.II". Ed. Porrúa, 23a. ed., México 1990, p. 213.
- 18.- Meyers, Frederk H. "Manual de Farmacobiología Clínica". Ed. El Manual Moderno, 3a. ed., México 1974, p. 784.
- 19.- Osorio Y Nieto, César Augusto. "La Averiguación Previa" Ed. Porrúa, México 1994, p.487.
- 20.- Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil T.I: Introducción-Personas-Familia". Ed. Porrúa, 23a. ed., México 1982, p. 537.
- 21.- Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil. T. IV Contratos". Ed. Porrúa, 15a. ed., México 1983, p. 510.
- 22.- Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa. 1a ed., México 1997, p. 1040.

ANEXOS

"Acta Constitutiva de la Oficina Central de Servicios a Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva".

Jurisprudencia: Amparo directo 1037/1952. Miranda Domingo y Coags. 14 de noviembre de 1952. Unanimidad de 4 votos. Tomo CXIV. Qunita Epoca, página 329.

Amparo Directo, Cassaza Afieri, Suc. de. 26 de enero de 1929. Unanimidad de 5 votos. Tomo XXV. Primera parte. pág 336.

"Revista Desde Tribuna" No 1., de la Oficina Intergrupala de Grupos 24 Horas de Alcohólicos Anónimos y Terapia Intensiva de Ciudad Nezahualcoyotl.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Salud.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Salud del Estado de México.

Código Penal para el Estado de México.

Código Civil para el Estado de México.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal.